



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de junio de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 66.- POR EL QUE SE DETERMINA QUE A LA DENOMINACIÓN “LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO” LE SEGUIRÁ LA LEYENDA “LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA EXTERNA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A TRAVÉS DE UN DESPACHO INDEPENDIENTE Y CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE, PARA CONOCER DE LAS RESERVAS FINANCIERAS, FONDOS DE PENSIONES, PATRIMONIO, INVERSIONES Y CRITERIOS, MONTOS DE CUOTAS Y APORTACIONES, RENDIMIENTOS, INTERESES, CAPITALIZACIÓN, ADEUDOS DE INSTITUCIONES Y DEMÁS ACCIONES INDISPENSABLES PARA CONOCER LA NATURALEZA Y PERSPECTIVA FINANCIERA DEL INSTITUTO, CUYOS RESULTADOS SON INDISPENSABLES PARA LA REFORMA DEMOCRÁTICA QUE REQUIERE ESTE INSTITUTO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE REALICEN ACCIONES EMERGENTES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA FEMINICIDA CONTRA LAS MUJERES, ADOLESCENTES Y NIÑAS, DISEÑEN FORMATOS DE RESULTADOS ESTANDARIZADOS PARA EMITIR INFORMES HOMOLOGADOS Y EROGUEN LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA MITIGAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN Y MEJOREN LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN INSTALACIONES, MATERIALES DIDÁCTICOS Y OPERATIVOS, ASÍ COMO LA ESTABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL

QUE PRESTA SUS SERVICIOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INFORMEN POR ESCRITO Y DE FORMA DETALLADA A ESTA “LX” LEGISLATURA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, SOBRE EL ESTATUS QUE GUARDA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DEL TREN SUBURBANO A HUEHUETOCA Y SUS RAMALES, Y RESPECTO A LAS GESTIONES Y ACCIONES REALIZADAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO FEDERAL QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL CONTINUAR LAS OBRAS PENDIENTES DEL PROYECTO MENCIONADO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO A LLEVAR A CABO LA ESTRATEGIA DE “AUSTERIDAD REPUBLICANA”, EN LO QUE REFIERE A SUS TOPES MÁXIMOS SALARIALES, PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE VALORACIÓN SALARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A CONDUCIRSE CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA, EVITANDO SOBRE SALARIOS Y LA ANIMADVERSIÓN SOCIAL DERIVADA DE DICHAS ACCIONES.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES SE INSTRUMENTEN MECANISMOS EFICIENTES PARA MEJORAR Y CONSOLIDAR LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES QUE HAYAN COMETIDO ALGÚN DELITO.

SIGUE EN LA PÁGINA 2

Tomo CCVII
Número
107

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN PARTICULAR, A LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD, PARA QUE PRESENTE A ESTA SOBERANÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A SU NOTIFICACIÓN. A) UN INFORME DETALLADO A NIVEL PARTIDA PRESUPUESTAL DE LOS MONTOS NO EJERCIDOS DEL PAC, CON MOTIVO DEL ACUERDO ESTABLECIDO EN EL PLENO DE LA "LX" LEGISLATURA, B) INFORME SOBRE LOS RECURSOS DEL PAC ADMINISTRADOS POR ESA COORDINACIÓN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO A LLEVAR A CABO LA ESTRATEGIA DE "AUSTERIDAD REPUBLICANA", EN LO QUE REFIERE A SUS TOPES MÁXIMOS SALARIALES, PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE VALORACIÓN SALARIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A CONDUCIRSE CON LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA, EVITANDO SOBRE SALARIOS Y LA ANIMADVERSIÓN SOCIAL DERIVADA DE DICHAS ACCIONES.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DISEÑEN E IMPLEMENTEN UN PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL PARA QUE SE CONSTRUYAN EN DONDE NO SE TENGAN O SE REHABILITEN LOS MÓDULOS SANITARIOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL PREESCOLAR Y BÁSICO Y SE ESTABLEZCA UNA CAMPAÑA DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, DURANTE EL MES DE ABRIL ILUMINEN DE COLOR AZUL SUS EDIFICIOS SEDES, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DEL AUTISMO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 2 DE ABRIL, COMO MUESTRA DE SOLIDARIDAD CON EL COLECTIVO DE PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA) Y SUS FAMILIAS.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL, Y A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EMPRESAS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA QUE DIFUNDAN Y PROMUEVAN LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL RED NARANJA PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ABSORBAN LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS ESTANCIAS INFANTILES PERTENECIENTES AL "PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES PARA APOYAR A MADRES TRABAJADORAS", CON EL OBJETIVO DE NO VULNERAR LOS DERECHOS DE LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES, ASÍ COMO SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS AFECTADOS POR LA DISMINUCIÓN DE RECURSOS A DICHO PROGRAMA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE AMECAMECA, ATLAUTLA, AYAPANGO, COCOTITLÁN, CHALCO, ECATZINGO, IXTAPALUCA, JUCHITEPEC, OZUMBA, TEMAMATLA, TEPETLIXPA, TENANGO DEL AIRE, TLALMANALCO Y VALLE DE CHALCO; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO UN PLAN DE DIFUSIÓN CLARO Y EFICIENTE, CON EL FIN DE QUE LAS Y LOS HABITANTES CUENTEN CON LA INFORMACIÓN PRECISA DE LAS ACCIONES QUE DEBEN LLEVAR A CABO EN CASO DE CONTINGENCIA PARA LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA DEL POPOCATÉPETL.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, PARA QUE INSTRUYA A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE QUE SE CONCLUYA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CHIMALHUACÁN, DE IGUAL MANERA, SE EQUIPE CON LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SE ASIGNE PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SMDIF) Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE EN ACATAMIENTO A SUS RESPONSABILIDADES ESTIPULADAS EN LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 19 TER FRACCIÓN III, CON EL FIN DE QUE SE GARANTICE EL USO Y LA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS A LOS GRUPOS DE LA TERCERA EDAD REGISTRADOS EN ESE SISTEMA, PARA QUE PUEDAN REUNIRSE CUANDO MENOS UNA VEZ POR SEMANA PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA, RECREACIÓN Y DEPORTE QUE JUZGUEN CONVENIENTE.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, TODAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DE FORMA INMEDIATA, INTERVENGAN Y DETENGAN LA DESTRUCCIÓN AMBIENTAL QUE SE LLEVA A CABO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO LA EX FÁBRICA DE PAPEL, UBICADO EN PROGRESO INDUSTRIAL, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO, INICIEN Y/O AGILICEN LAS DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES POR LOS DELITOS Y ACTOS QUE EN LAS MATERIAS AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVA SE DESPRENDAN. ASÍ COMO INICIAR UNA CAMPAÑA DE REFORESTACIÓN EN EL ÁREA QUE SE ENCUENTRE AFECTADA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS CORRESPONDIENTES, PARA IMPULSAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRÍCO.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE AXAPUSCO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA ESE HOSPITAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO A LAS Y LOS PACIENTES, Y EL RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SU PERSONAL, ASIMISMO REALICE UNA AUDITORÍA QUE PERMITA VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DESTINADOS AL MISMO CORRESPONDAN CON LO QUE SE INFORMA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE INSCRIBAN COMO CENTROS DE TRABAJO EN EL PROGRAMA FEDERAL DENOMINADO "JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO" Y DESIGNEN TUTORES EN ÁREAS PERTINENTES; ASIMISMO, SOLICITEN A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL SER CONSIDERADOS TUTORES CAPACITADORES, EN RAZÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO A LAS Y LOS TITULARES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DENOMINADO DIF, DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA INSTALACIÓN O, EN SU CASO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA POR PROCURADURÍAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO (IIFAEM) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA "NO REGATEAR EL TRABAJO DE LAS Y LOS ARTESANOS"; LES PROPORCIONEN UN TRATO IGUALITARIO, RESPETUOSO Y DIGNO; DIFUNDAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PROGRAMAS DE APOYO, Y DISTRIBUYAN DE MANERA EQUITATIVA LOS RECURSOS DESTINADOS AL SECTOR ARTESANAL.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL COMITÉ TÉCNICO ENCARGADO DEL FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y SINIESTROS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE IMPLEMENTEN ESE FIDEICOMISO, A EFECTO DE REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE DESASTRES ANTE LA ACTIVIDAD DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE INTEGREN SUS RESPECTIVOS CONSEJOS MUNICIPALES DE POBLACIÓN, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, INCENTIVEN EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ENTIDAD Y EN PARTICULAR, LA PRODUCCIÓN DEL BIOGÁS CON NOPAL.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, A FIN DE QUE ATIENDA A LAS Y LOS LOCATARIOS DEL MERCADO IGNACIO ZARAGOZA Y GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE RESPETEN LAS CONCESIONES DE LOS LOCALES Y SE ABSTENGAN DE COMETER ACTOS ARBITRARIOS QUE VULNEREN O RESTRINJAN SUS DERECHOS. ASÍ MISMO, GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA JEFA DE MERCADOS PARA QUE SE GARANTICE LA LIBRE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL MENCIONADO MERCADO Y SEA RECONOCIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE CUMPLA CON LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER HORARIOS QUE PERMITAN LA COMPATIBILIDAD ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LAS ACTIVIDADES LABORALES.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVEN A CABO ACCIONES EFICACES PARA FORTALECER LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, CON EL OBJETIVO DE COMBATIR LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN LA ENTIDAD MEXIQUENSE.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA CON PLENO RESPETO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA, A LOS RECTORES Y DIRECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CUYOS CENTROS EDUCATIVOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A QUE ESTABLEZCAN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A EFECTO DE INSTRUMENTAR PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y ESTRATEGIAS EFICIENTES PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD ANTE LA SITUACIÓN PRESENTE DE INCREMENTO EN LOS CASOS DE INTENTO DE LINCHAMIENTOS EN TERRITORIO MEXIQUENSE, MISMO QUE DEBE PERSEGUIR EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO, LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CINCO PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 829.37 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA URBANA "SIERVO DE LA NACIÓN", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 275.21 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL EMBELLECIMIENTO, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESCUELAS O CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD, CON ELLO SE CONTINUARÁ EL USO, DE LAS INSTALACIONES CONSISTENTES EN UN SALÓN PARA IMPARTIR CLASES, BEBEDEROS Y ZONA DE ÁREA VERDE, SITUADAS DENTRO DE LA ESCUELA PRIMARIA "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN".

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL PARA FAMILIAS FUERTES.

AVISOS JUDICIALES: 2775, 1044-A1, 2606, 2465, 930-A1, 2472, 2464, 2470, 2471, 2603, 2639, 2654, 2653, 2766, 2755, 2756, 1046-A1, 2763, 2761, 2769, 2770, 2772, 492-B1, 2771, 2758, 2750, 1037-A1, 2754, 2602, 2825, 2827, 2828, 2829, 2823, 2819, 2818, 2817, 2822, 1082-A1, 501-B1, 502-B1, 1083-A1, 2830, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2842 y 1075-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1042-A1, 2751, 2680, 1078-A1, 1004-A1, 1005-A1, 1006-A1, 999-A1, 1003-A1, 2633, 1011-A1, 476-B1, 2824, 2820, 2821, 1081-A1, 1080-A1, 1079-A1, 1077-A1, 1073-A1, 479-B1, 2826, 2841, 2840, 2838, 2839, 1074-A1, 2831, 2842-BIS y 1076-A1.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 66

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

PRIMERO. A la denominación "LX Legislatura del Estado de México" le seguirá la leyenda "Legislatura de la Paridad de Género".

SEGUNDO. En la plataforma de comunicación y en toda documentación oficial de la "LX" Legislatura del Estado de México, deberá insertarse la leyenda "Legislatura de la Paridad de Género".

TERCERO. En todo acto oficial en el que participe la "LX" Legislatura del Estado de México, se deberá hacer alusión a ella, seguida de la frase "Legislatura de la Paridad de Género".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y dejará de ser vigente el 4 de septiembre de 2021.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, a 12 de diciembre de 2018

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, el Punto de Acuerdo por el que se declara a la LX Legislatura del Estado de México como la "Legislatura de la Paridad de Género", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, entender la participación política de las mujeres se identifica con la ocupación de un cargo público; sin embargo, hay una larga historia que ha permitido avances significativos en la materia. El decreto del 17 de octubre de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación, otorgó el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, enunciándose su derecho a votar y ser electas en cargos de elección popular.

La participación de las mujeres en las transformaciones políticas y sociales ha sido lo mismo activa, protagónica y de relevancia. Han estado presentes en los grandes movimientos sociales de nuestro país: desde la lucha por la Independencia, la Intervención Norteamericana, la Revolución Mexicana, la etapa posrevolucionaria y el México Contemporáneo, siempre esforzándose por transformar sus condiciones políticas y sociales.

Asimismo, han existido activistas y precursoras de los derechos políticos de las mujeres, como Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario, en el proceso de independencia; María Teresa Arteaga (esposa de Ricardo Flores Magón), colaboradora del periódico Regeneración, en la Revolución Mexicana; así como Remedios Albertina Ezeta, primera mexiquense en ser electa como Diputada Federal en la XLIII Legislatura.

De igual forma, existen precedentes político-sociales que dan cuenta de la participación activa de las mujeres nuestro país, tales como la iniciativa de Hermila Galindo, Secretaria Particular de Venustiano Carranza, quien buscó sin éxito integrar los derechos políticos durante la conformación de la Constitución de 1917; la realización de los Congresos Feministas de 1916, que trajeron consigo avances en la legislación civil; así como la elección de Rosa Torres González (primera mujer que ocupó un cargo mediante el sufragio popular) y Elvia Carrillo Puerto (quien fuera Diputada Local por Yucatán).

En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, con el apoyo de organizaciones sociales, políticas y sindicales, presentó una iniciativa de ley a favor del sufragio femenino. La referida, fue apoyada por la Cámara de Senadores; sin embargo, a punto de convertirse en ley, la Cámara de Diputados rechazó la propuesta; dándose marcha atrás en la búsqueda de la reivindicación de la mujer en la escala social.

Años más tarde, en 1946 la Cámara de Diputados aprobó una reforma normativa que reconoció el derecho de las mujeres a votar en la elección de las Presidencias Municipales. Y fue hasta el año 1953, cuando se aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que contendría el reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Ahora bien, en el marco del 65 aniversario del reconocimiento constitucional del derecho del sufragio femenino en México, el Pleno de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó un Punto de Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el que se determinó que, tanto en la plataforma de comunicación, como en la documentación y papelería oficial, se inscribiera la leyenda conmemorativa: "LXIV Legislatura de la Paridad de Género", como una forma de destacar los avances sobre el tema, y por tratarse de la primera vez en que la composición de ese órgano parlamentario alcanza una paridad formal entre mujeres y varones.

Esta integración es coincidente con la composición demográfica nacional y con la de nuestra entidad. En efecto, de acuerdo con la información estadística oficial 2015 del INEGI, del total de la población del Estado de México, el 51.6% (8 millones 353 mil 540) son mujeres, mientras que el 48.4% (7 millones 834 mil 68) son hombres¹. Estas cifras revelan una paridad en la población de la entidad, ya que por cada 100 mujeres hay 98.3 hombres; caso similar a la tendencia nacional, donde las mujeres conforman el 51.4% (61 millones 474 mil 620) del total en el país, frente a 48.6% (58 millones 56 mil 133) de hombres.

¹ Consejo Estatal de Población Estado de México, Mujeres y Empoderamiento Indicadores de Género
<http://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespodpdfmujemp17.pdf>

Estas cifras muestran que la paridad de género es un fenómeno que atraviesa por un momento histórico determinante para la vida social y política de nuestro país y de nuestra entidad.

El proceso electoral del 2018 en el Estado de México marcó un antes y un después en términos de alternancia política. Los resultados de este proceso así lo demuestran; además, como resultado de la reforma político-electoral federal del 2014, la LX Legislatura del Estado de México ha alcanzado una paridad formal de Género, pues de los 75 legisladores que la integran, el 37 son mujeres y 38 son hombres.

Esta misma paridad de género se observa en la integración de la LX Legislatura, por forma de representación de los diputados, como se indica a continuación:

Integración de la LX Legislatura

Diputaciones	Mujeres	Hombres	Total
Mayoría Relativa	22	23	45
Representación Proporcional	15	15	30
Total	37	38	75

(Elaboración propia con base en datos del IEEM)

En los Grupos Parlamentarios, la participación por género, se representa en la siguiente tabla:

Grupos Parlamentarios

Grupo Parlamentario														
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Diputados	20	18	6	6	3	6	3	2	3	4	1	1	1	1
Total	38		12		9		5		7		2		2	

(Elaboración propia)

Si ahondamos en la representación por género en las Presidencias de las Comisiones y Comités de la Legislatura, se obtiene que 20 de éstas son encabezadas por mujeres (48.8%) y 21 por hombres (51.2%). Esta representación permite avanzar en la construcción de una democracia paritaria, indispensable para la consolidación de todo régimen estatal moderno.

La LX Legislatura del Estado de México se encuentra en un momento histórico sin precedentes, idóneo para reconocer los avances en esta materia, que son el resultado de un arduo trabajo para garantizar la paridad de género en la conformación de todo órgano colegiado de gobierno. Es necesario que se destaque y se visibilice este histórico logro.

Por ello, este Punto de Acuerdo busca destacar el trabajo constante a favor de una democracia paritaria, que impulse la visión de todos los mexicanos para identificar, analizar y dar solución a las principales preocupaciones de la sociedad desde lo individual y hasta en lo colectivo, a fin de consolidar una paridad sustantiva en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo para declarar a la LX Legislatura del Estado de México como "La Legislatura de la Paridad de Género", presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En cumplimiento de la tarea asignada, habiendo agotado el estudio del Punto de Acuerdo y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que el punto de acuerdo propone:

- Que a la denominación "LX Legislatura del Estado de México" le seguirá la leyenda "Legislatura de la Paridad de Género".
- Que en la plataforma de comunicación y en toda documentación oficial de la LX Legislatura del Estado de México deberá insertarse la leyenda "Legislatura de la Paridad de Género".
- Que en todo acto oficial en el que participe la LX Legislatura del Estado de México se deberá hacer alusión a ella, seguida de la frase "Legislatura de la Paridad de Género".

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en atención a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos la trascendente participación de la mujer en la vida política, económica y social del Estado de México, de la Nación Mexicana, y de toda la humanidad. Es innegable el desempeño activo y protagónico que han tenido en los momentos más importantes de nuestra historia y la historia del mundo. Su entrega, sacrificio y empeño en favor de las mejores causas, de las grandes transformaciones, de la superación y bienestar de todos.

El mérito es invaluable porque, si bien es cierto, han contribuido enormemente a esa transformación, también lo es, que lo han hecho en condiciones muy difíciles, desde una realidad ideológica y social adversa, inequitativa, desigual e injusta, particularmente, en el ámbito político, en el que ha tenido que escalar, lentamente, una gran pendiente llena de obstáculos y prejuicios pero con su interés y voluntad la han llegado a conquistar.

Desde 1953, año en el que se reconocieron los derechos políticos de las mujeres en nuestro país, el derecho a votar y ser electas en cargos de elección popular, se incrementó su intervención en la política nacional y local y, su liderazgo y aportaciones, han sido evidentes, incluyendo el rubro legislativo.

Hoy podemos decir que en la "LX" Legislatura se encuentran debidamente representadas las mujeres del Estado de México y que su voluntad, su sentir y sus anhelos tienen la mayor cabida y expresión en la historia parlamentaria de nuestra Entidad, elemento que resalta y significa a la propia representación popular, pero sobre todo, será decisivo en las resoluciones que juntos construiremos y sumaremos en favor de mujeres y hombres de esta Entidad Federativa.

La paridad igualitaria de la "LX" Legislatura expresa el voto de las y los mexiquenses y con ello, el libre ejercicio de los derechos políticos electorales en nuestra Entidad y la consolidación del Poder Legislativo, como una instancia de presencia y representación de paridad igualitaria, en la que todas y todos nos encargamos de la representación política de la creación de la Ley y de la vigilancia de los recursos públicos, entre otras, elevadas tareas que la Soberanía Popular nos confiere.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos con la propuesta en el sentido de que la "LX" Legislatura se encuentra en un momento histórico sin precedentes, idóneo para reconocer los avances en esta materia, que son el resultado de un arduo trabajo para garantizar la paridad de género en la conformación de todo órgano colegiado de gobierno. Es necesario que se destaque y se visibilice este histórico logro.

Estamos de acuerdo en seguir motivando el trabajo constante a favor de una democracia paritaria, que impulse la visión de todos los mexiquenses para identificar, analizar y dar solución a las principales preocupaciones de la sociedad desde lo individual y hasta en lo colectivo, a fin de consolidar una paridad sustantiva en el Estado de México.

En este contexto, estimamos que la aprobación de la propuesta materializa un testimonio permanente de reconocimiento a la democracia paritaria en el Estado de México y se constituye en un hito para que las mujeres y los hombres mexiquenses en igualdad participativa sigan construyendo mejores condiciones de vida y un Estado próspero.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que la denominación "LX Legislatura del Estado de México" le seguirá la leyenda "Legislatura de la Paridad de Género".

Asimismo, advertimos adecuado que en la plataforma de comunicación y en toda documentación oficial de la LX Legislatura del Estado de México deberá insertarse la leyenda "Legislatura de la Paridad de Género".

De igual forma, apreciamos pertinente que en todo acto oficial en el que participe la LX Legislatura del Estado de México se deberá hacer alusión a ella, seguida de la frase "Legislatura de la Paridad de Género".

Por otra parte, en concordancia con la naturaleza de la propuesta, nos permitimos sugerir, con fundamento en el artículo 38 fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la resolución sea declarada con el carácter jurídico de Decreto.

Por las razones expuestas, justificada la procedencia de la propuesta, que testimonia un permanente reconocimiento a las mujeres mexiquenses y a la paridad democrática de nuestra Entidad, y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para declarar a la LX Legislatura del Estado de México como "La Legislatura de la Paridad de Género", presentado por la Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo expuesto en el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 38 fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la resolución sea declarada con el carácter jurídico de Decreto.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que si lo tiene a bien la "LX" Legislatura, lo apruebe en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA)

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA
(RÚBRICA)

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
(RÚBRICA)

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)

LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza a la Junta de Coordinación Política llevar a cabo una auditoria externa al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través de un despacho independiente y con capacidad técnica suficiente, para conocer de las reservas financieras, fondos de pensiones, patrimonio, inversiones y criterios, montos de cuotas y aportaciones, rendimientos, intereses, capitalización, adeudos de instituciones y demás acciones indispensables para conocer la naturaleza y perspectiva financiera del instituto. Cuyos resultados son indispensables para la reforma democrática que requiere este instituto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. “LX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a que garantice a las personas ofendidas del delito de feminicidio, el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección, especialmente al acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica y orientación legal.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios contemplados en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (Ecatepec, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Toluca, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Naucalpan, Tultitlán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Chalco) para que repliquen, en el ámbito territorial de su competencia, con mayor aptitud y fuerza las acciones de seguridad y prevención contempladas en la Declaratoria de Procedencia respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, para acelerar la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas, así como enfrentar y abatir la violencia feminicida, consistente en:

- El reforzamiento de los patrullajes preventivos
- La implementación de mecanismos de vigilancia y seguridad pública -como instalación y correcto funcionamiento de cámaras de video y postes de emergencia en puntos rojos-.
- La ampliación del número de Células de Búsqueda y Localización.
- El fortalecimiento de sus Células Municipales y Reacción Inmediata y
- La ampliación de las redes comunitarias para prevención y atención de la violencia de género.
- La capacitación a sus policías para que actúen como Policía Primer Responsable, conforme al Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Femicidio, en su caso, lleven a cabo una adecuada detención de las personas que participaron en el mismo, la preservación del lugar de los hechos, en el registro de sus actuaciones, la puesta a disposición de objetos y personas ante el Ministerio Público.
- El establecimiento y difusión de información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia.
- El apoyo para la construcción y/o instalación de los Centros de Justicia de Mujeres para brindar atención, multidisciplinaria a mujeres y niñas víctimas de violencia.

Así mismo, para que gestionen y eroguen, de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos asignados, por esta Legislatura, para llevar a cabo acciones para mitigar la Alerta de Género contemplados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019, equivalentes a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 m.n.) cumpliendo con los requisitos establecidos en el “Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los once municipios de la entidad objeto de dicha alerta”, publicado el 28 de febrero de 2019, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México. Además, para que asignen los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para que informe a la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las Acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género el monto de recursos que corresponde a cada municipio para el ejercicio fiscal 2019 para destinarlo a la mitigación de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, obtenido con la fórmula y metodología establecida en el artículo 6 del “Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los once municipios de la entidad objeto de dicha alerta”.

CUARTO.- Se exhorta al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por conducto de su Presidente el Secretario General de Gobierno, así como al Mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, a través del Secretario de Justicia y Derechos Humanos para que diseñen los *formatos de resultados estandarizados* para que los municipios alertados, lleven a cabo su llenado o actualización de manera periódica para integrar, dar seguimiento y emitir *informes homologados* de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México que permitan evaluar las acciones desarrolladas en la materia y a partir del Diagnóstico Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos, conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia para instrumentar políticas públicas efectivas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

QUINTO.- Se exhorta a los Secretarios de Seguridad y Movilidad del Gobierno del Estado de México para que implementen acciones emergentes que incrementen la seguridad a favor de las mujeres, adolescentes y niñas en el transporte público que prevengan los femicidios e informen de ellas a la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar Seguimiento a las Acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

SEXTO.- Se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que cumplan, sin dilaciones, sus deberes en materias de prevención, atención, sanción erradicación de la violencia de género previstas en el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Así también para que destinen recursos presupuestales propios para el mismo fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus funciones, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior:

A). Regularice pagos al personal de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED) que mantiene como pendientes desde la suscripción del acuerdo 138 de dicha Secretaría y que tiene que ver con las compensaciones económicas de navidad, año nuevo, y día de reyes, evitando generar un perjuicio futuro al personal de los CAED al retrasar los pagos a los que tienen derecho por el desempeño de su actividad.

B). Con el objeto de mejorar las condiciones laborales del personal de los CAED, asigne plazas docentes a las y los profesionistas que cumplan los requisitos de escolaridad y experiencia para permanecer en sus labores en dichos centros, que implique de manera inherente derechos de salud y de seguridad social.

C). Revise la eficacia de las evaluaciones a los que se someten las personas con discapacidad, con la finalidad de que, las que se les apliquen sean realmente orientadas al desarrollo de las competencias y necesidades educativas especiales que requiere la población objetivo.

D). A la brevedad posible, reactivar la plataforma de NUPLES, que ha presentado fallas constantes y ha ocasionado afectaciones al avance académico de las y los estudiantes; siendo necesaria para realizar todo tipo de trámites que van desde las inscripciones, solicitud de exámenes y revisión de calificaciones de los alumnos.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales del Estado de México, en cuyo ámbito territorial existan Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad, para que desde el área de sus respectivas competencias y en ejercicio de sus atribuciones, en un marco de colaboración institucional, y en la medida de sus posibilidades presupuestales, apoyen a los CAED que se encuentran asentados en sus demarcaciones, con la gestión o donación de insumos y materiales necesarios para la mejor prestación de servicio que brindan, tales como audiolibros, glosarios en lenguaje de señas mexicano, textos en braille, recursos multimedia, software especializado, regletas, punzones, materiales termo formados para alto y bajo relieve, etc., apoyo que se traduce en la generación de conocimiento en las y los alumnos con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y de Movilidad del Gobierno del Estado de México, para que informen por escrito y de forma detallada a esta "LX" Legislatura, en un plazo no mayor a 30 días naturales, sobre el estatus que guarda la ejecución de la segunda etapa del proyecto del Tren Suburbano a Huehuetoca y sus ramales, y respecto a las gestiones y acciones realizadas ante las autoridades competentes del Gobierno Federal que tengan como finalidad el continuar las obras pendientes del proyecto mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México a llevar a cabo la estrategia de "austeridad republicana", en lo que refiere a sus topes máximos salariales, propuestos por el Consejo de Valoración Salarial del Estado de México, a conducirse con los principios de transparencia y eficiencia, evitando sobre salarios y la animadversión social derivada de dichas acciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para que de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en coordinación con las autoridades federales se instrumenten mecanismos eficientes para mejorar y consolidar los procesos de prevención, readaptación y reinserción social de los adolescentes que hayan cometido algún delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en particular, a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, para que presenten a esta Soberanía, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación:

a) Un informe detallado a nivel partida presupuestal de los montos no ejercidos y reasignados del PAC, con motivo del Acuerdo establecido en el Pleno de esta "LX" Legislatura, montos que comprenden los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y

b) Un informe sobre los recursos del PAC administrados por esa Coordinación, que en días pasados fueron señalados por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para financiar el documental "El Populismo en América Latina" como propaganda contra el entonces candidato Andrés Manuel López Obrador.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México a llevar a cabo la estrategia de "austeridad republicana", en lo que refiere a sus topes máximos salariales, propuestos por el Consejo de Valoración

Salarial del Estado de México, a conducirse con los principios de transparencia y eficiencia, evitando sobre salarios y la animadversión social derivada de dichas acciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación y de Salud del Gobierno del Estado de México, a los 125 ayuntamientos del Estado de México y a los Centros de Atención Múltiple (Cam), para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, diseñen e implementen un programa interinstitucional para que se construyan en donde no se tengan o se rehabiliten los módulos sanitarios en las escuelas públicas de nivel preescolar y básico y se establezca una campaña de higiene y prevención de enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Educación y de Salud del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES DISEÑEN E IMPLEMENTEN “UN PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL EN EL QUE SE REHABILITEN LOS MÓDULOS SANITARIOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL PREESCOLAR Y BÁSICO Y EN EL QUE SE ESTABLEZCA UNA CAMPAÑA DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 5 de marzo de 2019.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. LX
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 de su Reglamento, la que suscribe, **María Lorena Marín Moreno**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Educación y de Salud del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones diseñen e implementen “un programa interinstitucional en el que se rehabiliten los módulos sanitarios en las escuelas públicas de nivel preescolar y básico y en el que se establezca una campaña de higiene y prevención de enfermedades”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando los baños escolares no están en condiciones de higiene, representan un foco de infección: lavamanos sin llaves, pisos en mal estado y con filtraciones, tasas quebradas, sin servicio de agua potable, puertas que no cierran, elementos de limpieza que no tienen un área específica para guardarse y lavarse. Esta situación incide negativamente en la salud de los alumnos.

Como lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, las enfermedades más comunes relacionadas con la falta de agua y de saneamiento, son la diarrea y los parásitos intestinales. En ese sentido, la UNICEF advierte que las heces fecales son la causa principal de la propagación de enfermedades diarreicas entre las niñas y niños, lo cual ocasiona que pierdan líquidos y sufran deshidratación, dejándolos vulnerables ante la desnutrición. Justamente la diarrea es ocasionada por la existencia de gérmenes, como los protozoos, bacterias y virus. Los suelos contaminados con heces de personas que tienen parásitos intestinales ocasionan que otras personas se infecten y los contraigan. En ese sentido, los menores son especialmente vulnerables a los parásitos, pero tienen un mayor impacto en el caso de las niñas.

La Administración Federal 2012-2018² implementó políticas orientadas a mejorar las instalaciones de las escuelas públicas, para integrar a las niñas, niños y adolescentes al proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante programas con cobertura nacional como “Escuelas Dignas” y “Escuelas al CIEN”³. De esta manera, se incrementó la inversión en infraestructura educativa, los componentes de servicios sanitarios y de accesibilidad. El programa “Escuelas al CIEN” ha cubierto a 21 mil 682 planteles escolares de todos los niveles educativos, con lo que se benefició a una matrícula de 4.4 millones de alumnos de educación básica y media superior.

Como antecedente de las acciones conjuntas entre las Secretarías del Gobierno Federal, es de mencionarse la Estrategia Nacional “Salud en tu Escuela”, instrumentada por las Secretarías de Salud y de Educación en 13 entidades federativas, que permitió visitar 471 escuelas, en las que se realizaron análisis microbiológicos y fisicoquímicos de la calidad del agua e, incluso, se impartieron talleres con los “6 Pasos de la Salud con Prevención”, elaborado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).⁴

¹ Véase en la página electrónica https://www.unicef.org/spanish/wash/wes_related.html Consultado en diciembre de 2018.

² Consultado en el Sexto Informe de Gobierno 2017-2018, Presidencia de la República, disponible en http://cdn.presidencia.gob.mx/sextoinforme/informe/6_IG_INFORME_COMPLETO.pdf

³ Disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/inifed/articulos/que-son-escuelas-al-100-102263?idiom=es> Información del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

⁴ Seis pasos de la Salud con Prevención: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/6-pasos-de-la-salud-con-prevencion-166947>

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, reconoce que de acuerdo con el *Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica 2013*,⁵ en nuestra entidad la infraestructura y equipamiento de las escuelas representa un espacio de mejora. Los resultados de este Censo permitieron identificar carencias de infraestructura básica para una adecuada operación, pues del universo de escuelas públicas censadas, 19.5 por ciento no contaban con agua de la red pública; 2.5 por ciento no tenían baño; 32.5 por ciento no tenían drenaje, y 7 por ciento no tenían suministro de energía eléctrica.

Los servicios considerados en dicho Censo evidenciaron las brechas pendientes por satisfacer en las escuelas de nivel preescolar y primaria, cuyos porcentajes de acceso a tales servicios, respectivamente, fueron los siguientes: servicio de agua de la red pública, 83.4 y 81.3 por ciento; servicio de energía eléctrica, 90 y 94.6 por ciento; sanitarios, 96.2 y 97.3 por ciento, y drenaje, 74.8 y 74.5 por ciento. Estas cifras deben interpretarse considerando la distribución de alumnos por nivel educativo, que ascendía a 584 mil 251 educandos en nivel preescolar, y 1 millón 943 mil 326 alumnos en primaria.⁶

Cabe destacar que en los últimos años, el Gobierno del Estado de México ha superado algunas de estas deficiencias en infraestructura mediante la construcción o rehabilitación de 11 mil espacios educativos, así como la entrega de más de 1.5 millones de artículos para mobiliario y equipo. Asimismo, el Gobierno estatal ha implementado acciones orientadas a la participación social en las escuelas, lo que permite que las asociaciones de padres de familia se involucren; además, se han creado los Consejos Escolares de Participación social (CEPS), que permiten la colaboración de padres, asociaciones, docentes, y alumnos en el desarrollo de las actividades educativas.⁷

⁵ Los resultados del Censo se encuentran en <http://cemabe.inegi.org.mx/>

⁶ Información del Estado de México en <http://cemabe.inegi.org.mx/Reporte.aspx?i=es#tablmbuebles>

⁷ Secretaría de Educación del Gobierno del Estado: http://seduc.edomex.gob.mx/programas_estrategicos

Según el Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa 2018 (ICRE)⁸ presentado por *Mexicanos Primero*⁹, que evalúa los esfuerzos de las autoridades educativas locales mediante 13 indicadores, el Estado de México pasó de la posición 11 en el año 2016, a la posición número 6 en el 2018, es decir, que ha demostrado avances en los distintos rubros. No obstante, entre las recomendaciones para mejorar se encuentran las siguientes:

- a) Familias participativas en la comunidad escolar, para promover en las familias el valor de la participación en los procesos de aprendizaje; sensibilizar a docentes y directivos sobre la importancia del involucramiento de familias en el proyecto educativo, y dotarlos de herramientas para fomentar la participación.
- b) Niñas y niños presentes desde 1º de preescolar, para promover la atención en tiempo y forma de niñas y niños desde los 3 años.
- c) Servicios básicos dignos, a fin de garantizar que no exista una sola escuela sin servicios básicos. **Esta recomendación debe atenderse de manera urgente.**
- d) Condiciones adecuadas para la inclusión, a efecto de asegurar que todas las escuelas cuenten con infraestructura accesible para niñas y niños en condición de discapacidad.

La información que brinda el Índice respecto a las condiciones materiales de las escuelas permite saber que el 96.5 por ciento de éstas tiene sanitarios, pero solamente el 31.3 por ciento tiene rampas. También se evidencia como tema pendiente el

⁸ El ICRE es una herramienta ciudadana que tiene la finalidad de medir y visibilizar el progreso en el cumplimiento de cada estado con su responsabilidad como garantes del derecho a aprender, así como identificar áreas de oportunidad. La información disponible respecto al índice se encuentra la página electrónica <http://mexicanosprimero.org/index.php/educacion-en-mexico/como-esta-la-educacion/estado-de-la-educacion-en-mexico/icre>

⁹ Iniciativa ciudadana que trabaja para que el derecho a aprender de todas las niñas, niños y jóvenes se cumpla.

involucramiento de las familias en las actividades escolares, así como en el mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones.

A pesar de los avances para el mejoramiento de los espacios educativos, específicamente en lo concerniente a las instalaciones sanitarias, todavía existe un área de oportunidad para garantizar el equipamiento mínimo requerido. Es preciso mejorar la infraestructura sanitaria de las instituciones educativas de nivel preescolar y nivel básico, con el propósito de brindar mejores condiciones de higiene a las niñas y niños, mediante un programa público basado en la corresponsabilidad, es decir, en la participación de los alumnos, los padres de familia, los profesores, los directivos, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas y el Gobierno.

De este modo, el Gobierno estatal puede plantear un esquema de colaboración con las empresas, de tal manera que los materiales requeridos para la rehabilitación de los baños se obtengan conjuntamente, y con ello, el gasto se distribuya equitativamente.

Aunado al esfuerzo gubernamental y empresarial, las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en el fomento a la educación, pueden coadyuvar con la facilitación de la entrega de los materiales y el seguimiento de las actividades complementarias a la rehabilitación de la infraestructura y de las buenas prácticas de higiene. Con ello, además, se mejora la transparencia en la información vinculada con la implementación y seguimiento de los programas públicos en esta materia.

Por otra parte, los padres de familia con conocimiento en los diversos oficios vinculados en la rehabilitación de los baños, como albañilería, plomería, electricidad, herrería, cancelería, entre otros, pueden llevar a cabo las instalaciones. Con esto, los costos se reducirían y se daría ejemplo a sus hijos y demás estudiantes, sobre la importancia de mantener en buenas condiciones estos espacios.

La participación de los diversos actores comprende los aspectos educativos y de salud, pues ambos guardan estrecha relación. Una vez que se crea conciencia en los alumnos sobre la importancia de conservar la higiene en los sanitarios, se incide

positivamente en su salud; los espacios sanitarios limpios minimizan la presencia de enfermedades, y por ende, reflejan que la concientización sí tiene impacto y que los valores se llevan a la práctica.

Por ello, en la vertiente educativa, se considera que los profesores pueden impulsar el cuidado de la infraestructura educativa, su limpieza y conservación, evaluando a sus alumnos en este sentido; mientras que en la vertiente sanitaria, como se ha venido haciendo de manera atinada por parte de la Secretaría de Salud Estatal en el ejemplo claro de la campaña de temporada de calor, se estima que algunos médicos y enfermeras que forman parte del personal de la Secretaría de Salud, podrían impartir pláticas en los planteles escolares, con el fin de prevenir enfermedades derivadas de la falta de higiene, concientizando a los alumnos sobre la importancia de mantener limpios los espacios sanitarios.

En virtud de lo anterior, se propone la creación de un programa de rehabilitación de baños en las escuelas públicas; con base en el principio de corresponsabilidad, cuyo objetivo sea que las escuelas de educación preescolar y básica cuenten con baños dignos para los alumnos. Para tal efecto, se plantea el diseño e implementación conjunto del programa público en comento, entre las Secretarías de Educación y Salud, con cobertura en los 125 municipios que integran el territorio mexiquense.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente punto de acuerdo en los términos que se indican en el proyecto que se adjunta.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DIPUTADOS QUE SE ADHIEREN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES DISEÑEN E IMPLEMENTEN "UN PROGRAMA INTERINSTITUCIONAL EN EL QUE SE REHABILITEN LOS MÓDULOS SANITARIOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL PREESCOLAR Y BÁSICO Y EN EL QUE SE ESTABLEZCA UNA CAMPAÑA DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES", PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO.

DIP. VALENTÍN GONZALEZ BAUTISTA (FORMULO PROPUESTA DE ADHECIÓN)

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL (FORMULO PROPUESTA DE ADHECIÓN)

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BENIGNO MARTINEZ GARCIA

DIP. DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ARACELI CASAÑOLA SALAZAR

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el marco de sus facultades y de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, durante el mes de abril iluminen de color azul sus edificios sedes, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de la Concientización del Autismo, a celebrarse el próximo 2 de abril, como muestra de solidaridad con el colectivo de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de México, así como a los 125 Ayuntamientos de la Entidad.

CUARTO. La Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura determinará lo conducente, a efecto de que el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, se ilumine de color azul durante el mes de abril.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los poderes legislativo, judicial, a los 125 municipios de la entidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a las organizaciones de la sociedad civil, empresas y a la ciudadanía en general, para que difundan y promuevan la utilización de la aplicación móvil Red Naranja para la prevención de la violencia de género, como estrategia para el fortalecimiento de los derechos de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en la medida de lo posible, absorban la operación administrativa y financiera de las estancias infantiles pertenecientes al "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras", con el objetivo de no vulnerar los derechos de las madres y padres trabajadores, así como salvaguardar y garantizar el Interés Superior de las niñas y niños afectados por la disminución de recursos a dicho Programa.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado de México, para que, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, realice las reasignaciones presupuestarias correspondientes, a fin de destinar recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, a los municipios que absorban administrativa y financieramente las estancias infantiles afectadas por la disminución de recursos al "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras".

TERCERO. Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a realizar una investigación exhaustiva sobre las Estancias Infantiles del Estado de México pertenecientes al "Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras", a efecto de verificar que no existan desviaciones o irregularidades en el uso de los recursos financieros y materiales de dichas estancias y, en su caso, inicien las acciones que conforme a derecho proceda por las irregularidades que detecten, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas de las estancias infantiles.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, a la Secretaría de Comunicaciones, a la Secretaría de Obras Públicas y a la Coordinación General de Protección Civil, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Informen a esta H. Legislatura sobre el estado que guarda la infraestructura de comunicación vial y la situación de las rutas para la evacuación de las y los habitantes que se encuentran en riesgo por la actividad volcánica del Popocatepetl.
- b) Garanticen el óptimo estado de las rutas y vías de evacuación, así como la dignidad de los albergues temporales en caso de que suceda una contingencia por la actividad volcánica del Popocatepetl.
- c) Se actualice el "*Plan Operativo Popocatepetl*" y sea un fidedigno referente en la implementación del mismo en caso de contingencia.

SEGUNDO. Se exhorta a las presidentas y presidentes municipales de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tepetlixpa, Tenango del Aire, Tlalmanalco y Valle de Chalco; para que, en coordinación con las autoridades estatales, lleven a cabo un plan de difusión claro y eficiente, con el fin de que las y los habitantes cuenten con la información precisa de las acciones que deben llevar a cabo en caso de contingencia por la actividad volcánica del Popocatepetl.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, para que instruya a las Secretarías de Estado que corresponda, a efecto de que se concluya la construcción del Hospital General de Chimalhuacán, de igual manera, se equipe con lo necesario para su correcto funcionamiento y se asigne personal médico y administrativo suficiente para cubrir las demandas de la ciudadanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta de manera respetuosa a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y a los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México a que en acatamiento a sus responsabilidades estipuladas en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México en su Artículo 19 Ter Fracción III, con el fin de que se garantice el uso y la disponibilidad de espacios públicos a los grupos de la tercera edad registrados en ese sistema, para que puedan reunirse cuando menos una vez por semana para realizar las actividades de convivencia, recreación y deporte que juzguen conveniente. Dichos espacios deberán estar techados, contar con servicios como agua, energía eléctrica, rampas de acceso, sillas y mesas con lo cual se garantice la seguridad, la sana recreación y esparcimiento de los adultos mayores.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Procuraduría de Protección al Ambiente, a la Secretaría de Comunicaciones, al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares y a la Fiscalía General de Justicia, todas del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas

atribuciones, de forma inmediata, intervengan y detengan la destrucción ambiental que se lleva a cabo en el predio conocido como la Ex Fábrica de Papel, ubicado en Progreso Industrial, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; así mismo, inicien y/o agilicen las denuncias y procedimientos administrativos correspondientes por los delitos y actos que en las materias ambiental y administrativa se desprendan. Así como iniciar una campaña de reforestación en el área que se encuentre afectada.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA HONORABLE "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México, para que, en el marco de sus facultades, establezcan los mecanismos correspondientes, para impulsar el uso eficiente del recurso hídrico como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, la implementación de sistema de detección y eliminación de fugas, el incremento de eficiencias físicas y comerciales, así como impulsar el tratamiento y reuso del agua, captación y aprovechamiento de agua de lluvia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios, y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México y al Director del Hospital General de Axapusco para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas pertinentes para mejorar las condiciones en las que se encuentra ese Hospital, a efecto de garantizar la calidad del servicio a las y los pacientes, y el respeto a los derechos laborales de su personal; asimismo, solicito se realice una auditoría que permita verificar que los recursos destinados al mismo corresponda con lo que se informa.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta al titular de la Coordinación General de Protección Civil Estatal y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que sus áreas de Protección civil, se inscriban como centros de trabajo en el programa federal denominado "*Jóvenes Construyendo el Futuro*" y designen tutores en áreas pertinentes; asimismo, soliciten a la Coordinación Nacional de Protección Civil ser considerados tutores capacitadores, en razón del convenio de colaboración que suscribió la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a las Presidentas y los Presidentes Municipales, así como a las y los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, denominados DIF, de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para dar cumplimiento al artículo 94 bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, así como para la instalación o, en su caso, cambio de denominación de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia por Procuradurías Municipales de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a las titulares de la Secretaría de Turismo y del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM) para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una campaña de concientización para "*No regatear el trabajo de las y los artesanos*"; les proporcionen un trato igualitario, respetuoso y digno; difundan información relacionada con los programas de apoyo, y distribuyan de manera equitativa los recursos destinados al sector artesanal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y del Comité Técnico encargado del funcionamiento del Fideicomiso del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos del Estado de México, para que implementen ese Fideicomiso, a efecto de realizar acciones tendientes a la prevención de desastres ante la actividad del Volcán Popocatepetl, en consecuencia, realicen las acciones siguientes:

- a. Apoyar, en forma inmediata a los Municipios que se pudieran ver afectados por un desastre natural derivado de la actividad volcánica del Popocatepetl, mediante el establecimiento de vías de evacuación y el acondicionamiento de éstas;
- b. Proporcionar suministros de auxilio y asistencia a los Municipios que se pudieran ver afectados por un desastre natural derivado de la actividad volcánica del Popocatepetl, para que puedan responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, y
- c. Adquirir equipo especializado destinado a la atención de emergencias, siniestros y desastres, para la implementación de las acciones de auxilio y recuperación derivadas de los efectos de la actividad volcánica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto reconocimiento a su autonomía y atribuciones, se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que integren sus respectivos Consejos Municipales de Población, en coordinación con el Consejo Estatal de Población.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Económico para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incentiven el desarrollo de las energías renovables en la entidad y, en particular, la producción del biogás con nopal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Chimalhuacán, a fin de que atienda a las y los locatarios del mercado Ignacio Zaragoza y gire sus instrucciones a la dependencia municipal correspondiente, para que se respeten las concesiones de los locales y se abstengan de cometer actos arbitrarios que vulneren o restrinjan

sus derechos. Así mismo, gire sus instrucciones a la Jefa de Mercados para que se garantice la libre elección de la Mesa Directiva del mencionado mercado y sea reconocida por la autoridad municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios de la Entidad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que se cumpla con la operación del Fideicomiso Público Para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a las Dependencias Públicas, a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para establecer horarios que permitan la compatibilidad entre la vida familiar y las actividades laborales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, para que, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y en coordinación con el Gobierno del Estado de México, lleven a cabo acciones eficaces para fortalecer las políticas de seguridad pública y las acciones en materia de prevención del delito, con el objetivo de combatir la inseguridad que se vive en la entidad mexiquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta con pleno respeto al principio de autonomía, a los rectores y directores de las universidades públicas y privadas, así como a los titulares de institutos y centros de investigación de educación superior, cuyos centros educativos se encuentran ubicados en el Estado de México, a que establezcan protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Universidad Autónoma del Estado de México, a dar puntual seguimiento a las denuncias por presunto Acoso y Hostigamiento Sexual en contra de estudiantes, que se han hecho públicas a través de diferentes redes sociales y, en su caso, inicien las acciones que conforme a derecho proceda por las conductas detectadas.

TERCERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México, para que establezca protocolos de actuación para prevenir, atender y sancionar casos de acoso y hostigamiento sexual, en las escuelas de educación Básica, Media Superior y Superior.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta a la titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México a efecto de instrumentar protocolos de actuación y estrategias eficientes para garantizar la vigencia del estado de derecho y gobernabilidad ante la situación presente de incremento en los casos de intento de linchamientos en territorio mexiquense, mismo que debe perseguir el fortalecimiento del estado de derecho, la impartición de justicia, la protección del derecho a la vida y la promoción de la cultura de la legalidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en el Centro Ceremonial Otomí, ubicado en el municipio de Temoaya, Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO:

1. Mediante oficio 231C10000/449/2018, de trece de junio de dos mil dieciocho, el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie de 829.37 metros cuadrados, distribuida en cinco polígonos de 360.10 m²; 247.87 m²; 120.07 m²; 81.89 m² y 19.44 m², respectivamente, ubicados en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

POLÍGONO I. Ubicado en avenida de la Torres, entre Francisco Villa y Océano Pacífico, Colonia Prados de Santa Clara, en el kilómetro 5+250.592 al 5+268.618, con una superficie de 360.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 20.00 metros con propiedad privada; al sureste 18.04 metros con Avenida de las Torres; al suroeste 20.01 metros con propiedad privada y al noroeste 18.05 metros con área de afectación a Calle Mar de Japón.

POLÍGONO II. Situado en Gran Canal y calle Gran Canal, Cuchilla de la Draga, en el kilómetro 8+820.410 al 8+838.200, con una superficie de 247.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 14.18 metros con propiedad privada; al sureste 17.51 metros con propiedad privada; al suroeste 13.68 metros con calle Gran Canal y al noroeste 18.61 con línea quebrada de cinco tramos de 4.00, 0.50, 6.34, 0.53 y 7.25 metros con Gran Canal.

POLÍGONO III. Localizado en Gran Canal, Cuchilla de la Draga, en el kilómetro 8+852.700 al 8+856.035, con una superficie de 120.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 4.00 metros con calle Gran Canal; al sureste en línea quebrada de tres tramos de 4.60, 7.35 y 2.80 metros con calle Nezahualcóyotl; al noreste en línea quebrada de tres tramos de 4.60, 7.35 y 2.80 metros con calle Nezahualcóyotl; al suroeste 14.25 metros con línea quebrada de trece tramos de 2.81, 4.49, 2.90, 1.88, 1.63, 2.66, 4.71, 2.54, 3.81, 1.01, 0.54, 1.62 y 1.17 metros con Tomás Fulgencio Ladino García.

POLÍGONO IV. Asentado en Gran Canal y calle Nezahualcóyotl, Cuchilla de la Draga, en el kilómetro 8+864.596 al 8+871.003, con una superficie de 81.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en línea quebrada de tres tramos 2.34, 1.03 y 12.50 con mismo predio; al sureste en dos tramos de 5.28 y 0.22 metros con propiedad privada; al noroeste 6.39 metros con Gran Canal; al suroeste 14.56 metros con calle Nezahualcóyotl.

POLÍGONO V. Ubicado en Gran Canal y calle Nezahualcóyotl, Cuchilla de la Draga, en el kilómetro 8+872.384 al 8+875.935, con una superficie de 19.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 6.11 metros con cuerpo de agua; al sureste 2.89 metros con misma propiedad; al suroeste el línea quebrada de tres tramos de 4.53, 0.67 y 2.34 metros con misma propiedad; al noroeste 3.43 metros con Gran Canal.

2. Mediante los oficios 231C10400/257/2018 y 231C10400/286/2018, el Jefe de la Unidad Jurídica del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, atendió los requerimientos de fechas nueve de agosto de dos mil dieciocho y tres de septiembre de dos mil dieciocho, respectivamente, donde aclaró, subsanó y complementó la solicitud de expropiación de referencia, respecto a los polígonos IV y V, asimismo actualizó los avalúos.

3. En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió el acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación de los bienes inmuebles, cuyas superficies de afectación, ubicación, medidas y colindancias, se describen en el resultando que antecede.

Se tuvieron por presentados y agregados, los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de la expropiación.

4. El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante los diversos TM/DC/1638/05/2017, TM/DC/1639/05/2017, TM/DC/1640/05/2017 y TM/DC/1644/05/2017, todos de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, informó respectivamente el estado que guardan los inmuebles a expropiar, en el Sistema de Administración Catastral y Control de Ingresos Municipales y en la Cartografía Municipal.

5. El Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional, emitió las constancias RAN-EM/ST/3116/2017, RAN-EM/ST/3117/2017, RAN-EM/ST/3119/2017, RAN-EM/ST/3120/2017 y RAN-EM/ST/3121/2017, de veinticuatro y veinticinco

de mayo de dos mil diecisiete, a través de las cuales señaló que habiéndose consultado las documentales existentes en los archivos de esa delegación estatal, se encontró que los polígonos a expropiar se ubican fuera del régimen ejidal o comunal.

6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, mediante los diversos 224020000/1509/2017, 224020000/1511/2017, 224020000/1512/2017, 224020000/1513/2017 y 224020000/1514/2017, todos de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, emitió los dictámenes técnicos, en los cuales se especifican las características físicas de los predios, así como la normatividad aplicable, con los que se acreditó la idoneidad material y técnica de los bienes inmuebles para la causa de utilidad pública invocada.

7. El Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con el oficio SM/2115/2017, de uno de junio de dos mil diecisiete, constató que los inmuebles a expropiar no forman parte del Patrimonio Municipal.

8. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, emitió las constancias 401.3S.1-2017/1406, 401.3S.1-2017/1407, 401.3S.1-2017/1415, 401.3S.1-2017/1416, 401.3S.1-2017/1422, 401.3S.1-2017/1423, 401.3S.1-2017/1426, 401.3S.1-2017/1427, 401.3S.1-2017/1428 y 401.3S.1-2017/1430, todos de catorce de junio de dos mil diecisiete, hace constar que de las visitas de inspección realizadas no se observaron materiales arqueológicos, tampoco cuentan con alguna construcción considerada con valor histórico, no son colindantes a algún inmueble con valor histórico, los predios no se encuentran registrados dentro del Catálogo Nacional de bienes inmuebles con valor histórico y tampoco se encuentran ubicados dentro del polígono de protección patrimonial del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Ecatepec.

9. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó a través de los oficios 233B13213/805/2018, de veintitrés de marzo y 227B13000/1222/2018, de tres de abril de dos mil dieciocho, que una vez efectuada la búsqueda minuciosa en la base de datos del Sistema de Información de la Función Registral del Estado de México, "SIFREM", no se encontraron datos registrales de los predios objeto de la expropiación

10. El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante escrito de trece de junio de dos mil dieciocho, emitió el Dictamen Técnico de Utilidad Pública de Idoneidad de los Inmuebles a Expropiar, en donde refirió; entre otras cosas, que la construcción de la Autopista Urbana "Siervo de la Nación" en el municipio de Ecatepec, contribuirá a mejorar las condiciones de conectividad en la zona norte y oriente del Estado de México, impulsando el desarrollo económico y social de la región.

11. El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante escrito de trece de junio de dos mil dieciocho, emitió el Dictamen Técnico y Presupuesto de la Obra, en donde se contempla la ubicación de la autopista, trazado, estructuras y cimentaciones y el presupuesto de la obra.

12. El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante escrito de trece de junio de dos mil dieciocho, emitió la evaluación socioeconómica del proyecto, en donde precisó; entre otras cosas que: *"la autopista es un proyecto que en corto plazo genera empleos y crea expectativas de crecimiento y desarrollo regional de la zona de influencia por la movilidad de personas y mercancías que se ubicarán en su entorno; una vez en operación, será parte integrante de una infraestructura vial que sumada al proyecto del nuevo aeropuerto, será factor clave para contribuir a potenciar las capacidades de desarrollo y competitividad de las personas que se ubican en su entorno, formando parte de las políticas públicas de desarrollo sostenible que implementa el Gobierno del Estado de México para beneficio de los mexicanos"*.

13. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, emitió los avalúos correspondientes, respecto de las superficies de cada uno de los predios motivo del presente Decreto, para cubrir el pago de la indemnización constitucional a las personas afectadas.

14. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción I, 6, fracción I y 9 párrafo primero de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, 26, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México; 1, 3, fracción I, y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, en términos del transitorio sexto del decreto 244, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el trece de septiembre de dos mil diecisiete y a efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales mencionados, se citó a los afectados: Guadalupe Guerrero Flores, Maurilio Hernández Martínez, José Luis Hernández Ramírez y Alma Delia Pasten Copado, el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, a las once, doce, trece y catorce horas, respectivamente, para que comparecieran ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudieran aportar pruebas y alegar en la misma por sí o por medio de sus defensores lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación de los predios a expropiar; en las cuales se hizo constar la incomparecencia de los afectados ni de persona que legalmente los representara, por lo que, se tuvo por

satisfecha su garantía de audiencia y por precluido el derecho que dentro de la misma debían ejercitar, no obstante de haber sido notificados en términos de Ley.

15. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, celebró con los afectados de la expropiación, "Convenios de Afectación Previo al Procedimiento de Expropiación", los cuales se encuentran agregados al expediente que motiva el presente Decreto, mismos que fueron firmados y protocolizados ante la Fe del Notario Público 234, licenciado Héctor Trejo Arias, de igual forma se realizó la ratificación del contenido y firmas de los mismos. La siguiente tabla señala las fechas y datos correspondientes a cada polígono:

Polígono	Afectado	Fecha en que se celebró convenio	Testimonio del Instrumento que contiene: La Fe de Hechos.	Fecha de ratificación
I	Guadalupe Guerrero Flores.	01 febrero 2018	Escrituras: 30,205 y 30,435. Libros: 626 y 631. Fechas: 01 feb. 2018 y 04 mayo 2018.	13 noviembre 2018.
II	Maurilio Hernández Martínez.	28 marzo 2018	Escrituras: 30,347 y 30,350. Libro: 629. Fecha: 28 marzo 2018.	26 febrero 2019.
III	José Luis Hernández Ramírez.	20 marzo 2018	Escrituras: 30,328 y 30,332. Libro: 629. Fecha: 20 marzo 2018.	Fue notificado el 13 febrero de 2019, manifestando que desde su punto de vista no era necesario, puesto que la firma del convenio se había realizado ante Notario Público.
IV	Alma Delia Pasten Copado.	20 marzo 2018	Escrituras: 30,330 y 30,349. Libro: 629. Fecha: 20 marzo 2018.	09 noviembre 2018.
V	Alma Delia Pasten Copado.	20 marzo 2018	Escrituras: 30,330 y 30,349. Libro: 629. Fecha: 28 marzo 2018	09 noviembre 2018.

16. Como lo ordena el artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se trasladan los "Convenios de Afectación Previo al Procedimiento de Expropiación", de la siguiente manera:

CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. GUADALUPE GUERRERO FLORES, PARTES QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "LA AUTORIDAD" Y "EL AFECTADO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Autopista Urbana Siervo de La Nación", que atraviesa por el Municipio de Ecatepec, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "LA AUTORIDAD":

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", Lic. Rafael Díaz Leal Barrueta, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II y 10 de su Reglamento Interno, acreditando su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 16 de septiembre de 2017.

- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4 Que conforme al plano general del trazo del proyecto carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL AFECTADO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente correspondiente de este convenio.
- I.5 Que es interés de "LA AUTORIDAD" celebrar con "EL AFECTADO" el presente Convenio, a fin de estar en condiciones de ocupar una superficie de terreno de 360.10 m² (00-03-60.10 has.) por derecho de vía con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo y que se agregan al presente como **anexo 1**.
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "EL AFECTADO"

- II.1. Manifiesta ser persona física, de nacionalidad Mexicana, originaria de Ecatepec, Estado de México, donde nació en fecha 30 de enero de 1941, por lo que firma el presente convenio de conformidad con su contenido y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.2. Que se declara poseedor del predio ubicado en Calle de Las Torres, manzana sin número, lote 22, Colonia Héroes de La Independencia, municipio de Ecatepec, Estado de México y con plena capacidad legal para celebrar el presente convenio, tal y como lo acredita con Contrato Privado de Compraventa de fecha 1 de abril de 1950 y Auto Declarativo de Herederos de fecha 27 de febrero de 2014 dentro del expediente 2478/2012 radicado en el Juzgado Tercero Familiar de Ecatepec, documentos que en copia se agregan al presente convenio como **anexo 2**, manifestando encontrarse al corriente del pago del impuesto predial, derechos de agua y demás contribuciones como lo acredita con el Recibo de Pago de Impuesto Predial número 0004522 de fecha 27 de enero de 2017 expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México y, recibos de pago de derechos de agua números C-0160335 y C-0160394, ambos de fecha 7 de abril de 2017 expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, Estado de México, que igualmente se agregan al presente como **anexo 3**, predio que tiene una superficie aproximada de 360.10 m² (00-03-60.10 has.) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 20.00 mts. con propiedad privada
ALSURESTE: 18.04 mts. con Avenida de las Torres

AL SUROESTE: 20.01 mts. con propiedad privada
AL NOROESTE: 18.05 mts. con área de afectación a Calle Mar de Japón

- II.3. Que para acreditar su identidad personal, exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como **anexo 4**:
 - Identificación oficial
 - Acta de nacimiento
 - Comprobante de domicilio.
 - Identificación oficial de testigo.
- II.4. Que habiendo tenido a su vista el plano de afectación, derivado del trazo y poligonal del proyecto de construcción del tramo carretero, reconoce que el predio del cual es poseedor, con una superficie de 360.10 M2, se encuentra comprendido dentro del área de afectación de tierra que se requiere para la construcción de dicho proyecto carretero.
- II.5. Por lo anterior, manifiesta libremente su conformidad con la causa de utilidad pública que motiva a "LA AUTORIDAD" para la afectación del predio materia del presente convenio, así como haber llegado a un acuerdo a su entera satisfacción, respecto de su valor y reconoce que el monto por concepto de anticipo le sea entregado, sea tomado a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación.
- II.6. Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida San Andrés Mza. 24, Lt. 2, colonia Los Bordes, 55319, Ecatepec, Estado de México.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGAN Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- "EL AFECTADO", para los propósitos señalados en las declaraciones del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación del predio de su propiedad, la cual se muestra en el plano individual de afectación, con una superficie de 360.10 m² (00-03-60.10 has.) por derecho de vía, así como de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "LA AUTORIDAD", para que los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe con la construcción del proyecto carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "LA AUTORIDAD" y "EL AFECTADO", convienen en que el monto por concepto de indemnización con motivo de la afectación por causa de utilidad pública del predio de su posesión, mediante el procedimiento de expropiación correspondiente, sea la cantidad de \$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a razón de \$6,109.41 por M2.

La cantidad total señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, es pagada de la siguiente forma:

- a) La primera exhibición por la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, fue entregada a "EL AFECTADO" en fecha 1 de febrero de 2018 por concepto de pago anticipado de

indemnización y posterior expropiación, mediante cheque número 0000006 de fecha 30 de enero de dos mil dieciocho, expedido por Banco del Bajío, Sociedad Anonima, Institución de Banca Múltiple, con cargo a los recursos del fideicomiso constituido con tal finalidad.

b) La segunda exhibición por la cantidad de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, será entregada a "EL AFECTADO" en el momento que se determine conforme al procedimiento de expropiación correspondiente.

TERCERA.- "EL AFECTADO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "LA AUTORIDAD" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL AFECTADO", en virtud del pago del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por el predio y los bienes distintos a la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio, sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL AFECTADO" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "LA AUTORIDAD", el primer pago establecido en la cláusula correspondiente de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el acta de entrega-recepción, que para tal fin determine "LA AUTORIDAD", anexo 5.

SEXTA.- "EL AFECTADO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "LA AUTORIDAD" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL AFECTADO", se compromete a responder a "LA AUTORIDAD", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL AFECTADO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "LA AUTORIDAD", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "EL AFECTADO", está conforme en el destino que "LA AUTORIDAD" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en las declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA.- "EL AFECTADO", para los efectos de las declaraciones renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; el Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; el Procedimiento Administrativo de Expropiación; y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiese corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA AUTORIDAD"
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"

LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL AFECTADO"

C. GUADALUPE GUERRERO FLORES

TESTIGO

C. ALAN ARMÁNDO ÁVILES LÉAL

TESTIGO

C. CARLOS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" Y LA C. GUADALUPE GUERRERO FLORES.

CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. ALBERTO TOMÁS ÁNGULO LARA Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. MAURILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CON LA COMPARECENCIA DE SU CÓNYUGE C. JUANA ROJAS RAMÍREZ, PARTES QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "LA AUTORIDAD Y "EL AFECTADO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Autopista Urbana Siervo de La Nación", que atraviesa por el Municipio de Ecatepec, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "LA AUTORIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", Lic. Alberto Tomás Ángulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II y 10 de su Reglamento Interno.
- I.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con

la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

- I.4 Que conforme al plano general del trazo del proyecto carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL AFECTADO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente correspondiente de este convenio.
- I.5 Que es interés de "LA AUTORIDAD" celebrar con "EL AFECTADO" el presente Convenio, a fin de estar en condiciones de ocupar una superficie de terreno de 126.00 m² (00-02-47.87 has.) por derecho de vía con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo y que se agregan al presente como **anexo 1**, predio localizado en el km. 8+820.410 al km. 8+838.200.
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "EL AFECTADO"

- II.1. Manifiesta ser persona física, de nacionalidad Mexicana, originaria de San Pedro Amuzgos, Estado de Oaxaca, donde nació en fecha 21 de marzo de 1961, de estado civil casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. Juana Rojas Ramírez, por lo que firma el presente convenio de conformidad con su contenido y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.2. Que se declara poseedor del predio ubicado Calle Cerrada de Gran Canal, Mz. 1, Lt. 8, Cuchilla de la Draga, municipio de Ecatepec, Estado de México y con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con Contrato Privado de Compraventa de fecha 10 de agosto de 1977, declaración de pago del impuesto sobre traslación de dominio de fecha 15 de mayo de 1989 y recibo de pago de derechos de agua número 204959 de fecha 24 de agosto de 2012 expedido por el organismo público de agua SEPASE del municipio de Ecatepec, Estado de México, documentos que en copia se agregan al presente contrato como **anexo 2**, manifestando encontrarse al corriente del pago del impuesto predial como lo acredita con el recibo de pago de impuesto predial número 0005121 de fecha 10 de febrero de 2017 expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, que igualmente se agrega al presente como **anexo 3**, predio que tiene una superficie aproximada de 126.00 m² (00-02-47.87 has.) con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 7.00 mts. con propiedad privada
- ALSURESTE: 7.00 mts. con propiedad privada
- AL SUROESTE: 18.00 mts. con calle Gran Canal
- AL NOROESTE: 18.00 mts. con Gran Canal (calle de terracería)

Maurilio Hernández Martínez

Juana Rojas Ramírez

Alberto Tomás Ángulo Lara

Juana Rojas Ramírez

Maurilio Hernández Martínez

II.3. Que para acreditar su identidad personal, exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como anexo 4:

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio.
- Acta de matrimonio.
- Identificación oficial de cónyuge.
- Acta de nacimiento del cónyuge.
- Identificación oficial de testigo.

Verónica Méndez López

II.4. Que habiendo tenido a su vista el plano de afectación, derivado del trazo y poligonal del proyecto de construcción del tramo carretero, reconoce que el predio del cual es poseedor, con una superficie de 126.00 M2, se encuentra comprendido dentro del área de afectación de tierra que se requiere para la construcción de dicho proyecto carretero.

II.5. Por lo anterior, manifiesta libremente su conformidad con la causa de utilidad pública que motiva a "LA AUTORIDAD" para la afectación del predio materia del presente convenio, así como haber llegado a un acuerdo a su entera satisfacción, respecto de su valor y reconoce que el monto por concepto de anticipo le sea entregado, sea tomado a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación.

[Handwritten mark]

II.6. Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida San Andrés Mza. 24, Lt. 2, colonia Los Bordos, 55319, Ecatepec, Estado de México.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGAN Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSTRAS:

PRIMERA.- "EL AFECTADO", para los propósitos señalados en las declaraciones del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación del predio de su propiedad, la cual se muestra en el plano individual de afectación, con una superficie de 126.00 m² (00-02-47.87 has.) por derecho de vía, así como de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "LA AUTORIDAD", para que los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe con la construcción del proyecto carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "LA AUTORIDAD" y "EL AFECTADO", convienen en que el monto por concepto de indemnización con motivo de la afectación por causa de utilidad pública del predio de su posesión, mediante el procedimiento de expropiación correspondiente, sea la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el avalúo practicado, el cual que se agrega al presente en unión del desglose del precio como anexo 5.

La cantidad total señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, es pagada de la siguiente forma:

3

a) La primera exhibición por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, fue entregada a "EL AFECTADO" en fecha 28 de marzo de 2018 por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación, mediante cheque número 0000012 de fecha trece de marzo de 2018, de la que es titular Autopista Urbana Siervo de la Nación, Sociedad Anónima Promotora de Inversión en Banco del Bajío, Sociedad Anónima con cargo a los recursos del fideicomiso constituido con tal finalidad y una vez hecha la entrega material del predio, así como de los bienes distintos a la tierra descritos.

Verónica Méndez López

b) La segunda exhibición por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, será entregada a "EL AFECTADO" en el momento que se determine conforme al procedimiento de expropiación correspondiente.

TERCERA.- "EL AFECTADO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "LA AUTORIDAD" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL AFECTADO", en virtud del pago del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por el predio y los bienes distintos a la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio, sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL AFECTADO" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "LA AUTORIDAD", el primer pago establecido en la cláusula correspondiente de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el acta de entrega-recepción, que para tal fin determine "LA AUTORIDAD", anexo 6.

SEXTA.- "EL AFECTADO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "LA AUTORIDAD" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL AFECTADO", se compromete a responder a "LA AUTORIDAD", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL AFECTADO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "LA AUTORIDAD", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "EL AFECTADO", está conforme en el destino que "LA AUTORIDAD" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en las declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA.- "EL AFECTADO", para los efectos de las declaraciones renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; el Sistema Autopistas, Aeropuertos y

4

Servicios Conexos: el Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA AUTORIDAD" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"

LIC. ALBERTO TOMÁS ÁNGULO LARA EL DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROMINENTE VENDEDOR"

"POR SU CONYUGE"

C. MAURILJO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C. JÚANA ROJAS RAMÍREZ

TESTIGO

TESTIGO

C. VICTORIA MÉNDEZ LÓPEZ

C. ALAN ARMANDO ÁVILÉS LEAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EL C. MAURILJO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. ALBERTO TOMÁS ÁNGULO LARA Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CON LA COMPARECENCIA LA C. CLARA LEMUS HERNÁNDEZ, PARTES QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD Y "EL AFECTADO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Autopista Urbana Siervo de La Nación", que atraviesa por el Municipio de Ecatepec, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "LA AUTORIDAD":

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado de México.
1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", Lic. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II y 10 de su Reglamento Interno.
1.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con

la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

- I.4 Que conforme al plano general del trazo del proyecto carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL AFECTADO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente correspondiente de este convenio.
- I.5 Que es interés de "LA AUTORIDAD" celebrar con "EL AFECTADO" el presente Convenio, a fin de estar en condiciones de ocupar una superficie de terreno de 120.07 m2 (00-01-20.07 has.) por derecho de vía con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo y que se agregan al presente como anexo 1, predio localizado en el km. 8+852.700 al km. 8+856.035.
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "EL AFECTADO"

- II.1. Manifiesta ser persona física, de nacionalidad Mexicana, originario de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde nació el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, de estado civil soltero, por lo que firma el presente contrato de conformidad con su contenido y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.2. Que se declara poseedor del predio ubicado en Mz. 2, Lt. 2, calle Gran Canal, colonia Cuchilla de la Draga, municipio de Ecatepec, Estado de México y con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con Contrato Privado de Compraventa de fecha 17 de marzo de 1995, documento que en copia se agregan al presente contrato como anexo 2, manifestando encontrarse al corriente del pago de sus impuestos y demás contribuciones como lo acredita con la documentación que igualmente se agrega al presente como anexo 3, predio que tiene una superficie aproximada de 120.07 m2 (00-01-20.07 has.) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 4.71 mts. con calle Gran Canal
 ALSURESTE: En línea quebrada de tres tramos de 2.81, 4.49 y 2.90 mts. con propiedad privada
 AL SUROESTE: 14.23 mts. con línea quebrada de trece tramos de 2.81, 4.49, 2.90, 1.88, 1.63, 2.66, 4.71, 2.54, 3.81, 1.01, 0.54, 1.62 y 1.17 mts. con Tomás Fulgencio Ladino García
 AL NORESTE: En línea quebrada de tres tramos de 4.60, 7.35 y 2.80 mts. con calle Nezahualcoyotl.

+ Sr. Victoria Miranda Lopez
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

II.3. Que para acreditar su identidad personal, exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como anexo 4:

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial de testigo.

II.4. Que habiendo tenido a su vista el plano de afectación, derivado del trazo y poligonal del proyecto de construcción del tramo carretero, reconoce que el predio del cual es poseedor, con una superficie de 120.07 m2, se encuentra comprendida dentro del área de afectación de tierra que se requiere para la construcción de dicho proyecto carretero..

II.5. Por lo anterior, manifiesta libremente su conformidad con la causa de utilidad pública que motiva a "LA AUTORIDAD" para la afectación del predio materia del presente convenio, así como haber llegado a un acuerdo a su entera satisfacción, respecto de de su valor y reconoce que el monto por concepto de anticipo le sea entregado, sea tomado a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación.

II.6. Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Fernando Montes de Oca Mz 4, colonia Hank González, 55520, Ecatepec, Estado de México.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGAN Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL AFECTADO", para los propósitos señalados en las declaraciones del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación del predio de su propiedad, la cual se muestra en el plano individual de afectación, con una superficie de 120.07 m2 (00-01-20.07 has.) por derecho de vía, así como de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "LA AUTORIDAD", para que los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe con la construcción del proyecto carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "LA AUTORIDAD" y "EL AFECTADO", convienen en que el monto por concepto de indemnización con motivo de la afectación por causa de utilidad pública del predio de su posesión, mediante el procedimiento de expropiación correspondiente, sea la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el avalúo practicado, el cual que se agrega al presente en unión del desglose del precio como anexo 5.

La cantidad total señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, es pagada de la siguiente forma:

- a) La primera exhibición por la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, fue entregada a "EL

+ Sr. Victoria Miranda Lopez
 [Handwritten signature]

AFECTADO" en fecha veinte de marzo de 2018 por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación, mediante cheque número 0000014 de fecha trece de marzo de 2018, de la que es titular Autopista Urbana Siervo de la Nación, Sociedad Anónima Promotora de Inversión en Blanco del Bajío, Sociedad Anónima con cargo a los recursos del fideicomiso constituido con tal finalidad y una vez hecha la entrega material del predio, así como de los bienes distintos a la tierra descritos..

b) La segunda exhibición por la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, será entregada a "EL AFECTADO" en el momento que se determine conforme al procedimiento de expropiación correspondiente.

TERCERA.- "EL AFECTADO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "LA AUTORIDAD" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL AFECTADO", en virtud del pago del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por el predio y los bienes distintos a la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio, sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL AFECTADO" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "LA AUTORIDAD", el primer pago establecido en la cláusula correspondiente de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el acta de entrega-recepción, que para tal fin determine "LA AUTORIDAD", anexo 6.

SEXTA.- "EL AFECTADO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "LA AUTORIDAD" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL AFECTADO", se compromete a responder a "LA AUTORIDAD", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL AFECTADO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "LA AUTORIDAD", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "EL AFECTADO", está conforme en el destino que "LA AUTORIDAD" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en las declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA.- "EL AFECTADO", para los efectos de las declaraciones renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; el Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos: el Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto

Victoria Menéndez López

[Handwritten signature]

4

Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA AUTORIDAD"
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO,
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"

[Signature]
LIC. ALBERTO TOMÁS ÁNGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROMINENTE VENDEDOR"

[Signature]
C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ

[Signature]
C. CLARA LEMUS HERNÁNDEZ

TESTIGO

[Signature]
C. VICTORIA MENÉZ LÓPEZ

TESTIGO

[Signature]
C. ALAN ARMANDO AVILÉS LEAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EL C. TOMÁS FULGENCIO LADINO GARCÍA.

5

CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL, LIC. ALBERTO TOMÁS ÁNGULO LARA Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. ALMA DELIA PASTÉN COPADO, PARTES QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA AUTORIDAD" Y "EL AFECTADO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Autopista Urbana Siervo de La Nación", que atraviesa por el Municipio de Ecatepec, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestionamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "LA AUTORIDAD":

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", Lic. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 6 fracción II y 10 de su Reglamento Interno.
- 1.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al

1

Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

- 1.4 Que conforme al plano general del trazo del proyecto carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL AFECTADO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente correspondiente de este convenio.
- 1.5 Que es interés de "LA AUTORIDAD" celebrar con "EL AFECTADO" el presente Convenio, a fin de estar en condiciones de ocupar una superficie de terreno de 81.89 m² (00-00-81.89 has.) por derecho de vía con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo y que se agregan al presente como **anexo 1**, predio localizado en el km. 8+864.566 al km. 8+871.003.
- 1.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

II.- DE "EL AFECTADO"

- II.1. Manifiesta ser persona física, de nacionalidad Mexicana, originaria de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nació en fecha 10 de mayo de 1971, de estado civil Soltera, por lo que firma el presente contrato de conformidad con su contenido y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.2. Que se declara poseedor del predio ubicado en 2da. Cerrada Gran Canal, Mz. 2, Lt. 10, Cuchilla de la Draga, municipio de Ecatepec, Estado de México y con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con Contrato Privado de Compraventa de fecha 12 de mayo de 1998; constancia del Comisariado Ejidal de Santa María Tlupetlac de fecha 25 de diciembre de 2002, recibo de pago de impuesto predial número 0007214 expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México de fecha 3 de febrero de 2017, recibo de pago de derechos de agua de fecha 31 de marzo de 2011 expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, documentos que en copia se agregan al presente contrato como **anexo 2**, manifestando encontrarse al corriente del pago de sus impuestos y demás contribuciones como lo muestra con los documentos que igualmente se agregan al presente como **anexo 3**, predio que tiene una superficie aproximada de 81.89 m² (00-00-81.89 has.) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En línea quebrada de tres tramos de 2.34, 1.03 y 12.50 mts. con mismo predio
 ALSURESTE: En dos tramos de 5.28 y 0.22 mts. con propiedad privada

2

AL NOROESTE: 6.39 mts. con Gran Canal (calle de terracería de por medio)
AL SUROESTE: 14.56 mts. con calle Nezahualcóyotl

II.3. Que para acreditar su identidad personal, exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como **anexo 4**:

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial de testigo.

II.4. Que habiendo tenido a su vista el plano de afectación, derivado del trazo y poligonal del proyecto de construcción del tramo carretero, reconoce que el predio del cual es poseedor, con una superficie de 81.84 M2, se encuentra comprendido dentro del área de afectación de tierra que se requiere para la construcción de dicho proyecto carretero.

II.5. Por lo anterior, manifiesta libremente su conformidad con la causa de utilidad pública que motiva a "LA AUTORIDAD" para la afectación del predio materia del presente convenio, así como haber llegado a un acuerdo a su entera satisfacción, respecto de su valor y reconoce que el monto por concepto de anticipo le sea entregado, sea tomado a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación.

II.6. Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 2da Cerrada de Gran Canal, Mz. 2, Lt. 10, Colonia Cuchilla de la Draga, 55119, Ecatepec, Estado de México.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL OTORGAN Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- "EL AFECTADO", para los propósitos señalados en las declaraciones del presente convenio, otorga su anuencia para la afectación del predio de su propiedad, la cual se muestra en el plano individual de afectación, con una superficie de 81.84 m² (00-00-81.84 has.) por derecho de vía, así como de los bienes distintos a la tierra que existen sobre la misma, autorizando a "LA AUTORIDAD", para que los tome en posesión y ocupe, a fin de que continúe con la construcción del proyecto carretero antes señalado e inicie el procedimiento expropiatorio correspondiente.

SEGUNDA.- "LA AUTORIDAD" y "EL AFECTADO", convienen en que el monto por concepto de indemnización con motivo de la afectación por causa de utilidad pública del predio de su posesión, mediante el procedimiento de expropiación correspondiente, sea la cantidad de \$242,445.48 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, 48/100

ABN

3

M.N.), de conformidad con el avalúo practicado, el cual que se agrega al presente en unión del desglose del precio como **anexo 5**,

La cantidad total señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, es pagada de la siguiente forma:

- a) La primera exhibición por la cantidad de \$121,222.74 (CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 74/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, fue entregada a "EL AFECTADO" en fecha 20 de marzo de 2018 por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación, mediante cheque número 0000016 de fecha trece de marzo de 2018, de la que es titular Autopista Urbana Siervo de la Nación, Sociedad Anónima Promotora de Inversión en Banco del Bajío, Sociedad Anónima con cargo a los recursos del fideicomiso constituido con tal finalidad y una vez hecha la entrega material del predio, así como de los bienes distintos a la tierra descritos.
- b) La segunda exhibición por la cantidad de \$121,222.74 (CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 74/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, será entregada a "EL AFECTADO" en el momento que se determine conforme al procedimiento de expropiación correspondiente.

TERCERA.- "EL AFECTADO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "LA AUTORIDAD" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL AFECTADO" en virtud del pago del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor; no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por el predio y los bienes distintos a la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio, sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL AFECTADO" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "LA AUTORIDAD", el primer pago establecido en la cláusula correspondiente de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el acta de entrega-recepción, que para tal fin determine "LA AUTORIDAD", **anexo 6**.

SEXTA.- "EL AFECTADO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "LA AUTORIDAD" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL AFECTADO", se compromete a responder a "LA AUTORIDAD", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL AFECTADO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "LA AUTORIDAD", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

4

NOVENA.- "EL AFECTADO", está conforme en el destino que "LA AUTORIDAD" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en las declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA.- "EL AFECTADO", para los efectos de las declaraciones renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; el Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos; el Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiere corresponder.

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA AUTORIDAD" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"

LIC. ALBERTO TOMÁS ÁNGULO LARA DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROMINENTE VENDEDOR"

C. ALMA DELIA PASTEN COPADO

TESTIGO

C. VICTORIA MÉNDEZ LÓPEZ

TESTIGO

C. ALAN ARMANDO AVILÉS LEAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" Y LA C. ALMA DELIA PASTEN COPADO.

CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO", SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL, LIC. ALBERTO TOMÁS ÁNGULO LARA Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. ALMA DELIA PASTEN COPADO, PARTES QUE EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARA "LA AUTORIDAD Y "EL AFECTADO", RESPECTIVAMENTE, LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI.
2. Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines.
3. El Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la modernización de la autopista denominada "Autopista Urbana Siervo de La Nación", que atraviesa por el Municipio de Ecatepec, Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestamiento vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del Centro del País.

DECLARACIONES

I DE "LA AUTORIDAD":

- 1.1 Que es un organismo público descentralizado, creado por decreto del Ejecutivo publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 3 de abril de 2001 y sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerado como organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y parte de la Administración Pública del Estado, como lo disponen los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
1.2 Que el Director General del "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", Lic. Alberto Tomás Angulo Lara, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de lo establecido por el artículo 12 fracción I del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por los artículos 5 fracción II y 10 de su Reglamento Interno.
1.3 Que el "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al

Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

- I.4 Que conforme al plano general del trazo del proyecto carretero, se ha identificado que el área de tierra propiedad de "EL AFECTADO", queda comprendida dentro de la superficie que se requiere para el proyecto al que se ha hecho referencia en el antecedente correspondiente de este convenio.
- I.5 Que es interés de "LA AUTORIDAD" celebrar con "EL AFECTADO" el presente Convenio, a fin de estar en condiciones de ocupar una superficie de terreno de 19.44 m² (00-00-19.44 has.) por derecho de vía con las medidas y colindancias que se indican en el plano de afectación que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo y que se agregan al presente como **anexo 1**, predio localizado en el km. 8+872.384 al km. 8+875.935.
- I.6 Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 1829, 1er piso, Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53100.

DANIELA VILLANUEVA MENDOZA AGUIRRE
 Mariana Lopez
 [Signature]

II.- DE "EL AFECTADO"

- II.1. Manifiesta ser persona física, de nacionalidad Mexicana, originaria de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nació en fecha 10 de mayo de 1971, de estado civil soltera, por lo que firma el presente contrato de conformidad con su contenido y para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.2. Que se declara poseedor del predio ubicado en 2da. Cerrada Gran Canal, Mz. 2. Lt. 10, Cuchilla de la Draga, municipio de Ecatepec, Estado de México y con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con Contrato Privado de Compraventa de fecha 12 de mayo de 1998, constancia del Comisariado Ejidal de Santa María Tulpetlac de fecha 25 de diciembre de 2002, recibo de pago de impuesto predial número 0007214 expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México de fecha 3 de febrero de 2017, recibo de pago de derechos de agua de fecha 31 de marzo de 2011 expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, documentos que en copia se agregan al presente contrato como **anexo 2**, manifestando encontrarse al corriente del pago de sus impuestos y demás contribuciones como lo muestra con los documentos que igualmente se agregan al presente como **anexo 3**, predio que tiene una superficie aproximada de 19.44 m² (00-00-19.44 has.) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 6.11 mts. con cuerpo de agua
 ALSURESTE: 2.89 mts. con misma propiedad
 AL SUROESTE: En línea quebrada de tres tramos de 4.53, 0.67 y 2.34

2

pago de derechos de agua de fecha 31 de marzo de 2011 expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec, documentos que en copia se agregan al presente contrato como **anexo 2**, manifestando encontrarse al corriente del pago de sus impuestos y demás contribuciones como lo muestra con los documentos que igualmente se agregan al presente como **anexo 3**, predio que tiene una superficie aproximada de 19.44 m² (00-00-19.44 has.) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 6.11 mts. con cuerpo de agua
 ALSURESTE: 2.89 mts. con misma propiedad
 AL SUROESTE: En línea quebrada de tres tramos de 4.53, 0.67 y 2.34 mts con misma propiedad
 AL NOROESTE: 3.43 mts. con Gran Canal (calle de terracería de por medio)

DANIELA VILLANUEVA MENDOZA AGUIRRE
 [Signature]

- II.3. Que para acreditar su identidad personal, exhibe copia de los siguientes documentos, que se agregan al presente como **anexo 4**:

- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial de testigo.

- II.4. Que habiendo tenido a su vista el plano de afectación, derivado del trazo y poligonal del proyecto de construcción del tramo carretero, reconoce que el predio del cual es poseedor, con una superficie de 19.44 m², se encuentra comprendido dentro del área de afectación de tierra que se requiere para la construcción de dicho proyecto carretero.

- II.5. Por lo anterior, manifiesta libremente su conformidad con la causa de utilidad pública que motiva a "EL PROMINENTE COMPRADOR" para la compra del predio materia del presente contrato, así como haber llegado a un acuerdo a su entera satisfacción, respecto de su valor.

- II.6. Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 2da Cerrada de Gran Canal, Mz. 2, Lt. 10, Colonia Cuchilla de la Draga, 55119, Ecatepec, Estado de México.

LAS PARTES RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL OTORGAN Y ESTABLECEN, DE COMÚN ACUERDO, LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S :

La cantidad total señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, es pagada de la siguiente forma:

- a) La primera exhibición por la cantidad de \$28,777.26 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, fue entregada a "EL AFECTADO" en fecha 20 de marzo de 2018 por concepto de pago anticipado de indemnización y posterior expropiación, mediante cheque número 0000016 de fecha trece de marzo de 2018, de la que es titular Autopista Urbana Siervo de la Nación, Sociedad Anónima Promotora de Inversión en Banco del Bajío, Sociedad Anónima con cargo a los recursos del fideicomiso constituido con tal finalidad y una vez hecha la entrega material del predio, así como de los bienes distintos a la tierra descritos.
- b) La segunda exhibición por la cantidad de \$28,777.26 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), que representa el 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad total, será entregada a "EL AFECTADO" en el momento que se determine conforme al procedimiento de expropiación correspondiente.

2019 Victoria Méndez López

TERCERA.- "EL AFECTADO" acepta que el presente convenio sirva para acreditar ante la autoridad competente del cumplimiento por parte de "LA AUTORIDAD" de la obligación de realizar el pago indemnizatorio para los efectos del correspondiente Decreto Expropiatorio y su ejecución.

CUARTA.- "EL AFECTADO", en virtud del pago del importe de la indemnización que se le reconoce y se le hace en su favor, no podrá exigir o reclamar pago adicional alguno por el predio y los bienes distintos a la tierra que mediante este instrumento, se está pagando por concepto de indemnización para la construcción del proyecto vial. Así mismo, la cantidad que recibirá es por los derechos que ha acreditado, en los términos del presente Convenio, sin embargo, en caso de que exista reclamación de un tercero con legítimo derecho, se obliga a devolver la cantidad que reciba o hacerse acreedor a las sanciones que prevén, para tal efecto, las Leyes Civiles y Penales que rigen sobre la materia.

QUINTA.- Las partes, desde este momento, convienen en que "EL AFECTADO" entregará la posesión material y jurídica de los bienes, objeto de este convenio en el momento en el que reciba de "LA AUTORIDAD", el primer pago establecido en la cláusula correspondiente de este instrumento para lo cual, desde este momento se obliga a suscribir el acta de entrega-recepción, que para tal fin determine "LA AUTORIDAD", anexo 6.

SEXTA.- "EL AFECTADO" acepta y conviene que, para el caso de incumplimiento de la cláusula anterior, habiendo recibido el pago correspondiente, "LA AUTORIDAD" o quien este designe en su representación podrá desalojar la superficie de tierra, objeto del presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

SÉPTIMA.- "EL AFECTADO", se compromete a responder a "LA AUTORIDAD", por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos, anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo para la realización del objeto del presente Convenio.

OCTAVA.- "EL AFECTADO", se obliga a no impedir ni entorpecer las actividades o trabajos que "LA AUTORIDAD", o a quien este designe, realicen en las tierras, objeto del presente Convenio.

NOVENA.- "EL AFECTADO", está conforme en el destino que "LA AUTORIDAD" dará a los terrenos que se le afectan en virtud de la construcción del Proyecto Carretero, referido en las declaraciones de este instrumento.

4

DÉCIMA.- "EL AFECTADO", para los efectos de las declaraciones renuncia al ejercicio de cualquier acción jurídica que pudiese hacer valer en contra del C. Gobernador del Estado de México; la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado; el Sistema Autopistas, Aeropuertos y Servicios Conexos: el Procedimiento Administrativo de Expropiación y consecuentemente, del Decreto Expropiatorio que emita el C. Gobernador del Estado de México en su oportunidad, para los fines del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que en la celebración de este Convenio no ha existido error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o afectarlo de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes están conformes en que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en el caso de controversia se resolverá administrativamente y solo, en el caso de no llegar a conciliar una solución, se someterá a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en las Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, nacionalidad o cualquier otra circunstancia les pudiese corresponder.

2019 Victoria Méndez López

EL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN LAS PARTES EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "LA AUTORIDAD"
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"


LIC. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROMINENTE VENDEDOR"


C. ALMA DELIA PASTEN COPADO

TESTIGO


C. VICTORIA MÉNDEZ LÓPEZ

TESTIGO


C. ALAN ARMANDO AVILÉS LEAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE AFECTACIÓN PREVIO AL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL "SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO" Y LA C. ALMA DELIA PASTEN COPADO.

5

CONSIDERANDO:

- I. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. El artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Trazo Ejecutivo de la Autopista Urbana “Siervo de la Nación”, integrados por cuatro planos que corresponden a los tramos de los kilómetros PK 0+000 al PK 3+000, del PK 3+000 al PK 6+500, del PK 6+500 al PK 10+000 y del PK 10+000 al PK 13+539, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.
 - Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad de los inmuebles a expropiar, para destinarse al proyecto de construcción de la Autopista “Siervo de la Nación” del km 5+250.592 al km 8+875.935, ya que la existencia de infraestructura que provea conectividad y fortalezca la actividad económica del Estado es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones del Estado de México.
 - La ubicación geográfica estatal permite una mayor interconexión entre el Occidente, el Norte, el Golfo, el pacífico y el Centro del país, a través de una red carretera troncal, alimentadora y local que en 2016 era de 14 mil 778 kilómetros que cubre la totalidad de territorio, con una densidad carretera de 657.2 metros por kilómetro cuadrado. Esto identifica al Estado de México como una de las entidades mejor comunicadas del país, con una red que es de las de mayor longitud a nivel nacional.
 - El Estado de México es la Entidad de los grandes números, por ello el desarrollo de la infraestructura vial y carretera en la zona norte y oriente del Estado, es fundamental para potenciar las capacidades de la región, ya que a través de nuevas alternativas se logrará movilizar a las población, bienes, productos y servicios a los diversos municipios y su conectividad con la Ciudad de México, así como con otras entidades.
 - El Estado de México será el centro logístico del país gracias a su ubicación geográfica, la fuerza de trabajo mexiquense y las grandes obras de conectividad que se desarrollan, particularmente en la zona nororiental, se requiere la ampliación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial en esa zona, particularmente la construcción de la autopista urbana “Siervo de la Nación”, que contribuye a elevar la conectividad de la región, con entidades vecinas y con la Ciudad de México, establecer las bases para una plataforma logística integral estratégica del país, consolidar la infraestructura de comunicaciones que impulse el desarrollo económico, educativo y regional, incrementar, mantener y mejorar la red de vialidades que faciliten la conectividad, fomentar las acciones inherentes a la construcción, modernización, ampliación, conservación, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura carretera.
 - Más de una tercera parte del proyecto será construido en viaducto elevado y el resto en camino rasante, lo cual la ubicará como un autopista moderna y de vanguardia, cómoda y segura que reducirá los tiempos de traslado de las personas y sus mercancías, con lo que se promueve la productividad de la región y la competitividad de los mexiquenses y habitantes de otras entidades que transitan por el Estado de México en su conectividad con la Ciudad de México.
 - De forma directa, la operación de la autopista urbana “Siervo de la Nación”, logrará la intercomunicación entre avenida Río de los Remedios y la carretera Lechería–Texcoco y la despresurización del tráfico en la zona, gracias a los seis troncos que estarán ubicados en Río de los Remedios, Alfredo del Mazo, Circunvalación Sur, Circuito Exterior Mexiquense, Jardines de Morelos y Venta de Carpio.

- V. En cumplimiento a los artículos 1, 3, fracciones XXIII, XXXII y 23, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por contener información considerada como privada, el presente se deberá emitir en versión pública respecto de los actos jurídicos celebrados entre los afectados y el solicitante de la expropiación.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CINCO PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 829.37 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA URBANA “SIERVO DE LA NACIÓN”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 829.37 metros cuadrados de los bienes inmuebles descritos en el resultando 1, se decreta la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El tiempo máximo en que se deberán destinar los inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se publique el mismo, será de un año.

CUARTO. Como lo señala el Considerando V de este Decreto, por contener los convenios de afectación información considerada como privada, emítase en versión pública.

QUINTO. Inscríbese el presente Decreto, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en términos del artículo 9 Bis de la Ley de Expropiación para el Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie total de afectación de 829.37 metros cuadrados, le ha sido transmitida, de conformidad con los convenios de afectación que se señalan en el Resultando 16 de este Decreto.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quién o quiénes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

OCTAVO. Cúmplase.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.
(RÚBRICA).**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN II, 10 y 11 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO:

1. Mediante oficio 135/2016-2017, la Asociación de Padres de Familia, Ciclo Escolar 2016-2017, de la Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón” C. C. T. 15EPR0997R, remite la solicitud de diez de marzo de dos mil diecisiete, por la cual el entonces Presidente Municipal de Xonacatlán, pidió al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie de 275.21 m², respecto de un predio ubicado en Calle Morelos, sin número, Barrio de San Antonio Xonacatlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.40 m² con Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón”; al sur: 45.00 m² con carretera Toluca - Naucalpan; al oriente: 00.00 m² y al poniente: 13.00 m² con calle Morelos; señalando como causa de utilidad pública, la prevista en el artículo 3, fracción II, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, dentro de lo que se considera como cualquier obra destinada a prestar servicio públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de estos, así como la administración por el Estado o Municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión; dado que con ello se continuará con el uso, goce y disfrute de las instalaciones consistentes en el salón de usos múltiples, bebederos y zona de área verde, misma que dignifica el mejoramiento de las instalaciones educativas y la salud de los educandos que cursan la instrucción básica elemental en la Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón”.

2. En cumplimiento al artículo 9, primer párrafo, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la entonces Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, ahora Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitió el acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el cual ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación del bien inmueble, cuya superficie de afectación, ubicación, medidas y colindancias, se describen en el resultando que antecede.

3. Se tuvieron por presentados y agregados los informes, dictámenes, opiniones y demás elementos necesarios para acreditar la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de la expropiación, mismos que se enlistan a continuación:

- La Secretaría Educación, a través de la Coordinación Jurídica y de Legislación, mediante el diverso 205002000/2438/2017, de seis de abril de dos mil diecisiete, emitió la opinión material y técnica, en la cual manifestó: *“El salón de usos múltiples, bebederos y área de zona verde, están destinadas a la prestación del servicio público educativo de enseñanza de nivel básico, son utilizados por los 648 alumnos que asisten a la Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón” a recibir el servicio público de Educación Básica; Las instalaciones que se encuentran dentro del inmueble que se pretende expropiar sirven para el óptimo rendimiento de los 648 alumnos que asisten a la Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón”, dignifican el mejoramiento de las instalaciones educativas y la salud de los educandos que cursan la instrucción básica elemental en el plantel educativo”* (Sic).

Puntualizando: *“...el inmueble que se pretende expropiar es idóneo y cumple con los requisitos que solicita la Ley de Expropiación para el Estado de México para ser expropiado...”* (Sic)

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, mediante el oficio 224020000/1043/2017, de siete de abril de dos mil diecisiete, emitió el dictamen técnico de idoneidad material y técnica, en el refirió: *“...Se considera viable que éste predio con superficie de 275.21 metros cuadrados, que se pretende expropiar para incorporar a la superficie total que ocupa la Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón...”* (Sic)
- El Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Directora de Control y Supervisión de Oficinas Registrales, mediante el diverso 227B13000/1319/2017, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, informó que no se localizaron antecedentes de registro.
- El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, mediante los diversos 401.3S.1-2017/1722 y 401.3S.1-2017/1724, ambas de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, señaló que el predio objeto de la expropiación no cuenta con valor arqueológico, carece de valor histórico ni es colindante con algún monumento histórico ni en zonas de monumentos históricos, respectivamente.
- El Director y la Asociación de Padres de Familia Ciclo Escolar 2017/2018, de la Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón” C. C. T. 15EPR0997R, mediante oficio 022/2017-2018, de trece de septiembre de dos mil diecisiete, remiten la certificación de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, realizada por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán, de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, donde en el punto VII, por unanimidad de votos, se autorizó solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación del referido predio.

- El Coordinador Jurídico y de Legislación de la Secretaría de Educación, mediante oficio 205002000/CJL/4834/2018, de diecinueve de junio de dos mil dieciocho, remitió el avalúo catastral 1800080018, de nueve de mayo de dos mil dieciocho, realizado por el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
- El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Xonacatlán, mediante el oficio XON/PM/131/2018, de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, remitió la copia certificada del plano de ubicación del predio a expropiar, así como el oficio XON/DU/171/2018, de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el informe emitido por el Director de Desarrollo Urbano de esa municipalidad, donde señaló la no existencia de afectación alguna sobre bienes de dominio público o el patrimonio municipal.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 27, párrafos segundo y décimo, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 17 y 19, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 6, fracción II, 9, párrafo primero y 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracción I, 26, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la entonces Consejería Jurídica, aplicable en términos del transitorio sexto del decreto 244, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esta entidad, publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciocho y a efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales mencionados, se citó al afectado Marcial Antonio Sánchez Miguez, el trece de diciembre de dos mil dieciocho, a las once horas, a fin de que compareciera ante la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que pudiera aportar pruebas y alegar en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera en relación a la afectación del predio a expropiar.

4.1. Desahogo del derecho fundamental de audiencia:

4.1.1 El trece de diciembre de dos mil dieciocho, compareció el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, asistido de su abogado particular al desahogo de su garantía de audiencia y con fundamento en el artículo 129, fracción II, inciso a), se le dio a conocer las constancias que integran el expediente, se le otorgó el uso de la palabra y a efecto de satisfacer su garantía de audiencia, presentó un escrito en tres fojas útiles, en el cual manifestó argumentos con los que se opuso al procedimiento, asimismo, ofreció pruebas de su intención consistentes en la inspección en el inmueble motivo de la expropiación y todo lo actuado en el juicio ordinario civil 468/2014 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, solicitando que el personal actuante se trasladara a dicho Juzgado y pudiera constatar lo narrado en su escrito; la presuncional en su doble aspecto legal y humano y la instrumental pública en lo que beneficiara a sus intereses.

Acordándose de la siguiente manera:

- Por cuanto hace a la inspección, se señalaron doce horas del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho;
- Respecto la prueba consistente en que personal de la Dirección General Jurídica y Consultiva se trasladara al Juzgado que refiere el oferente, no se admitió en términos del artículo 81, primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin embargo, se le otorgó el término de diez días para que exhibiera copias certificadas de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil 468/2014 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada;
- La presuncional en su doble aspecto legal y humano y la instrumental pública se admitieron, para ser valoradas en su momento procesal oportuno;
- Se señalaron las once horas del catorce de enero de dos mil diecinueve para que tuviera verificativo la continuación del desahogo del derecho fundamental de audiencia del C. Marcial Antonio Sánchez Miguez.

4.1.2 El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se hizo constar la imposibilidad material del personal de la Dirección General Jurídica y Consultiva, para trasladarse al inmueble objeto de la inspección ofrecida por el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, sin embargo, el dieciocho siguiente, se acordó nueva hora y fecha, siendo las doce horas del ocho de enero de dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo el desahogo de la inspección en el inmueble objeto de expropiación y se ordenó notificar al afectado y al solicitante, a fin de que asistieran el día y hora señaladas.

El ocho de enero de dos mil diecinueve, se desahogó en sus términos la inspección de mérito, como consta en el acta que para tal efecto se levantó, con la asistencia de los comparecientes.

4.1.3 El catorce de enero de dos mil diecinueve, fecha señalada para la continuación del desahogo de la garantía de audiencia del C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, se hizo constar la incomparecencia del afectado ni de persona que legalmente lo representara, no obstante de haber sido notificado en términos de ley, empero, a efecto de no irrogar perjuicio alguno al afectado de la expropiación, se señalaron las doce horas del veintiuno de enero de dos mil diecinueve para que continuara el desahogo de su garantía de audiencia, con el apercibimiento que en caso de no comparecer, se tendrá por satisfecha, en términos del artículo 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así mismo se le apercibió para que el día y hora señaladas, exhibiera las copias certificadas de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil 468/2014, que fueran admitidas mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil dieciocho y de no dar cumplimiento se tendría por no presentada dicha probanza, en términos del artículo 30 del Código Procedimental de la Materia, aplicado de manera supletoria.

Además, se tuvo por presentado al Presidente Municipal de Xonacatlán, a través de sus representantes legales, en términos del escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y Consultiva, el día de la fecha, por el cual ratificó la solicitud de expropiación, realizó diversas manifestaciones tendentes a sostener y fortalecer la viabilidad de la expropiación y ofreció seis fotografías en las que se aprecia al maestro frente a los alumnos del cuarto grado tomando clases, así como el mobiliario necesario para su desempeño en el aula, las cuales se admitieron y desahogaron dada su propia y especial naturaleza, cuya valoración se hará en el momento procesal oportuno.

4.1.4 El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se celebró audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, asistido de su abogado particular y del Presidente Municipal de Xonacatlán, a través de su representante legal y dentro de la cual, en uso de la palabra el abogado del afectado de la expropiación manifestó: *“Que bajo protesta de decir verdad me ha sido imposible obtener las copias certificadas que se ofrecieron como prueba dentro del desahogo de mil derecho de audiencia, para robustecer mi dicho exhibo el original del acuse de recibido de dicha solicitud, presentada ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada; por lo anterior, solicito por última ocasión se conceda un término para exhibirlas oportunamente; asimismo, estando presente el representante del municipio solicitante manifiesto que estoy abierto al diálogo para llegar a un arreglo, por lo cual solicito se difiera la presente diligencia para poder tener pláticas conciliatorias con el municipio de Xonacatlán, es todo lo que deseo manifestar”.*

Por su parte, el representante legal del municipio de Xonacatlán, expresó: *“Que en nombre de mi representado, solicito se le haga efectivo el apercibimiento que le fuera decretado al C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil diecinueve, así mismo, solicito la devolución de la constancia de mayoría que fuera exhibida para acreditar la personalidad de mi representado y la carta poder de siete de enero de dos mil dieciocho. Por cuanto a las pláticas conciliatorias que solicita el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez para llegar a un arreglo, manifiesto que lo someteré a consideración del Presidente Municipal y de ser procedente, solicitaré autorización del H. Cabildo del Municipio de Xonacatlán para que autorice la conciliación, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

En razón de lo transcrito, la autoridad administrativa acordó dejar sin efectos el apercibimiento decretado al afectado el catorce de enero de dos mil diecinueve, dada la imposibilidad para obtener las copias certificadas del juicio ordinario civil 468/2014 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, tomando en consideración la copia del acuse de la promoción por virtud de la cual se solicitaron; se ordenó la devolución de los documentos solicitados; se difirió la celebración de la audiencia y señalaron las doce horas del cinco de febrero de dos mil diecinueve, para reanudar la garantía de audiencia, a efecto de que durante ese lapso pudieran tener pláticas conciliatorias y se puntualizó que el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, debería exhibir las copias certificadas de todo lo actuado en el juicio ordinario citado, con el apercibimiento ahí decretado. Asimismo, se requirió al solicitante de la expropiación con la finalidad de que a la brevedad remitiera el avalúo actualizado por no encontrarse vigente.

4.1.5 El cinco de febrero de dos mil diecinueve, en atención al acuerdo previo, comparecieron el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, asistido de su abogado particular y el representante legal del Presidente Municipal de Xonacatlán, a efecto de reanudar la garantía de audiencia, en la cual se tuvo por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza la documental pública consistente en las copias certificadas del expediente 468/2014, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancias del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, constantes en cincuenta y cinco fojas útiles, ofrecidas por el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, también se tuvo por desahogado el requerimiento que le fuera ordenado al solicitante de la expropiación, consistente en la actualización del avalúo, con folio 1900160005, mismo que corre agregado a los autos del expediente administrativo de expropiación; se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes en vía de alegatos y dado que no existieron las condiciones para conciliar los intereses del afectado con los de la autoridad solicitante, se tuvo por desahogado en su totalidad su derecho de audiencia. En consecuencia, se turnaron los autos del procedimiento administrativo de expropiación para el dictado de la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción II, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. El artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad públicas y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a presentar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de estos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión.

TERCERO. En estricta observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio, se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con las documentales públicas que se refieren en el resultando 3, las cuales en términos de los artículos 38, fracción II, 57, 95, 100 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se les concede pleno valor probatorio.

CUARTO. Valoración de pruebas:

Los conceptos de disenso contenidos en la garantía de audiencia se valorarán, en su conjunto, tomando en consideración la causa de pedir, es decir la lesión o agravio que el afectado estima le causa la expropiación, adminiculados con los medios de convicción que para el efecto ofreció.

Sobre esta base, de la revisión integral al escrito con el que se apersona al procedimiento administrativo de expropiación y de la causa de pedir al hacer sus alegaciones, el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, totalmente expone:

“Es muy lamentable que las autoridades del Gobierno del Estado de México, se hayan aprovechado de la buena fe de un ciudadano, resulta que el Suscrito Marcial Antonio Sánchez Miguez, me la he pasado peleando su inmueble ubicado en Barrio San Antonio, perteneciente al Municipio de Xonacatlán, Estado de México, mismo que en forma fraudulenta me fue invadido y despojado por su representada desde el año 2000, precisamente por conducto de las autoridades de la entonces Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social (ahora Secretaría de Educación)... durante dieciocho años el suscrito en mi carácter de propietario del inmueble, que es utilizado para una parte de las instalaciones de la Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón”, estuve peleando mi terreno y tuve que acudir ante las autoridades judiciales... que el Juzgado que conoció en primera instancia del asunto que lo fue el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México (expediente 468/2014), quien ordenó al entonces Gobernador y Secretaría de Educación, pusieran en posición del inmueble a su titular, o sea a mi persona MARCIAL ANTONIO SÁNCHEZ MIGUEZ, las autoridades de referencia interpusieron recurso de apelación en donde en forma servil, la Segunda Sala Regional de Toluca, dentro del Toca de Apelación 450/2015, revocó la decisión del Primer Juez de Primera Instancia, pero el suscrito, acudió al juicio de Amparo Directo y por tal motivo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo el expediente de Amparo Directo 777/2015, me concedió el Amparo y protección de la Justicia Federal y con ello la Segunda Sala tuvo que emitir una nueva sentencia de fecha doce de enero de dos mil dieciséis donde ordena, a la luz del amparo otorgado, ponerme en posesión del inmueble... los padres de familia de los alumnos de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo y Costilla” (sic), engañados por las autoridades de su representada, acudieron a diversas instancias porque a su decir, les iban a quitar su escuela... de manera totalmente arbitraria y vulnerando mis derechos humanos de propiedad y posesión sin que se haya dado cumplimiento total al amparo que se me otorgó, privarme de mis derechos mediante la figura jurídica de la expropiación, lo que resulta totalmente deshonesto dado que dicha figura jurídica, a decir de los expertos, debió ser previa a los juicios que intentó el suscrito y no posterior a los mismos... entonces el Gobierno del Estado, pretende pasarse por alto la decisión de los Magistrados Federales que me dieron la razón, de tal suerte que me opongo rotundamente al procedimiento de expropiación intentado en mi contra en el entendido de que el terreno que sí pertenece a la escuela cuenta con espacio para la construcción del aula y bebederos que a su decir es la causa de utilidad pública... el Gobernador del Estado de México, se encuentra impedido para determinar que el bien inmueble de mi exclusiva propiedad, motivo del presente procedimiento, sea de utilidad pública, lo anterior en virtud de que como es de apreciarse de las copias certificadas del expediente 468/2014 de índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, dicho Funcionario fue parte demandada en el Juicio Ordinario Civil ventilando en dicho expediente y por lo mismo fue condenado a la restitución del bien inmueble de mi propiedad, motivo por el cual deviene improcedente la determinación de causa de utilidad pública y por ende la instauración del Procedimiento Administrativo de Expropiación... no existe un dictamen técnico que haga creíble la causa de utilidad pública...”

En apoyo de lo reproducido el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, ofreció como pruebas de su intención:

1. **La inspección ocular.** Se realizó en el inmueble que aduce es de su propiedad, prueba con la cual, pretendía que el personal actuante pudiere apreciar las condiciones del inmueble, anotando todo aquello que existe en el mismo, para que se diera fe de que los terrenos de la escuela primaria cuentan con terreno de sobra para la construcción de un aula y bebederos, además de que se apreciaría que en el propio predio ya existen bebederos.

Dicha probanza, como ya se refirió, tuvo verificativo el ocho de enero de dos mil diecinueve, con la asistencia de las partes, por lo tanto, esta Autoridad Administrativa le da pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en los artículos 7, 38, fracción IV, 81, 82, 95, 102 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y para su desahogo acudió personal habilitado, adscrito a la Dirección General Jurídica Consultiva, al predio motivo de la expropiación, ubicado en Calle Morelos, sin número, Barrio de San Antonio, municipio de Xonacatlán, para realizar la diligencia ordenada en el acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la cual se dio fe de las condiciones del inmueble, documentándose el desarrollo de la misma, constatando que se encuentra edificada un aula, destinada para impartir clases a aproximadamente cuarenta alumnos de cuarto grado; a un costado del aula de referencia se localiza el área destinada al funcionamiento de seis bebederos, los cuales cuentan con su tanque de distribución de agua, así como la instalación eléctrica que permite el funcionamiento de los mismos y al costado de los bebederos se localiza un área verde de aproximadamente cincuenta metros cuadrados, por cuanto hace a la manifestación vertida respecto de que la Escuela Primaria cuenta con más espacio para la construcción del aula, la instalación de los bebederos y áreas verdes, se pudo apreciar que tendría que hacerse en el patio, lo cual perjudicaría de sobremanera a los casi setecientos alumnos que cursan la educación básica; una vez que se realizó el recorrido a todas las instalaciones, en uso de la palabra el abogado particular del C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, manifestó su conformidad refiriendo: *“Que estoy conforme con la diligencia que se ha llevado a cabo y sin realizar más manifestación al respecto”*, por su parte, la representante legal del Presidente Municipal de Xonacatlán, refirió: *“...que al momento de llevada la diligencia, en el interior del aula se encontraban aproximadamente cuarenta menores de edad tomando clases, quienes culminaron sus labores a las trece horas...”*

Al valorarse integralmente la referida inspección, se estima robustece la causa de utilidad pública y la idoneidad material del inmueble al ser una obra que ya presta un servicio público, precisamente el aula en la que se imparten clases a los alumnos de cuarto grado de la Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón”; la cual está debidamente establecida y edificada, lo que permite que sea funcional, circunstancia que se traduce en un beneficio inminentemente y colectivo a favor de los alumnos que cursan la instrucción básica elemental.

Lo mismo ocurre con los bebederos y las áreas verdes que permiten por sí, el desarrollo y esparcimiento de los niños que integran esa Institución Educativa, por lo tanto, la inspección ocular propuesta por el garante no fue suficiente para acreditar los hechos en que la fundó, ya que la única finalidad consistió en que esta autoridad comprobara por sus sentidos la existencia de los hechos que se describen en el acta que para el efecto se levantó.

2. **Todo lo actuado, dentro de los autos del expediente 468/2014**, del Índice de Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México. Al respecto, el oferente de la prueba, únicamente exhibió un legajo en copias certificadas constantes de cincuenta y cinco fojas útiles, a las cuales se les da pleno valor probatorio en términos del artículo 38, fracción II, 57, 95, 100, 101, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que contienen las sentencias de siete de mayo de dos mil quince, emitida por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada y la de doce de enero de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que confirma la primera de las mencionadas y una vez valoradas integralmente, se advierte que el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez, tiene mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en la calle de José Ma. Morelos y Pavón, sin número en San Francisco Xonacatlán. Sin embargo, en lo que aquí interesa, se acredita el régimen de propiedad privada de dicho inmueble.

Al respecto, el artículo 27, párrafo segundo y décimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las expropiaciones podrán hacerse sobre la propiedad privada, por causa de utilidad pública y mediante indemnización, asimismo, señala que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, mediante el procedimiento administrativo de expropiación correspondiente, circunstancia que en la especie se actualiza, debido a que en el inmueble del que se solicitó su expropiación, se encuentra edificado el salón para impartir clases a los alumnos de cuarto grado, además, están instalados seis bebederos y un área verde, hechos que se corroboran con la inspección realizada, por ello, esas instalaciones están destinadas a la prestación de un servicio público, beneficiando a la colectividad que cursa la instrucción básica elemental en ese plantel educativo, por lo tanto, la causa de utilidad pública invocada por el Municipio de Xonacatlán es procedente al fundarse en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Aunado a lo anterior, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXX, establece:

“Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

(...)

XXX. Determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva...”

Por su parte la Ley reglamentaria de dicha facultad constitucional, en los artículos 1, 2, 3, fracción II y 4, prevé:

“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley, son de orden público y reglamentan la fracción XXX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- En el Estado de México la propiedad privada sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Artículo 3.- Son causas de utilidad pública:

(...)

II. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones; la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de éstos, así como la administración por el Estado o municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión...

(...)

Artículo 4.- Corresponde al Gobernador del Estado determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación”.

De la interpretación sistemática de los artículos transcritos, se puede concluir que es facultad constitucional y legal del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en que sea procedente decretar la expropiación, para la ocupación de la propiedad privada con base en una utilidad pública y mediante indemnización que se pague al particular afectado, sin que ello se traduzca en una violación a derechos fundamentales, en concreto el de propiedad, establecido en el numeral 27, segundo párrafo de la Constitución Federal y 21.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al representar la causa de utilidad pública y la indemnización, garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado. Por ende, lo infundado de los conceptos de disenso, relativos al impedimento del Ejecutivo del Estado para expropiar su propiedad y la vulneración a derechos humanos, que ello implica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2007058
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.)
Página: 529

“EXPROPIACIÓN. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y LA INDEMNIZACIÓN RELATIVA SON GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 21.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS). El artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por su parte, el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En dichos términos, la afectación a la propiedad privada, por parte del Estado, es constitucionalmente posible al reconocerse la figura de la expropiación. No obstante, dicho acto implica la afectación del derecho de propiedad, el cual no puede ser arbitrario porque, en el caso contrario, el derecho de propiedad no tendría vigencia real. Es decir, el titular de la propiedad no puede considerar protegido su bien si el Estado tuviera la posibilidad de afectarlo sin estar sujeto a

restricciones que autoricen su actuación. Por ello, si la propiedad privada se encuentra protegida frente al interés de expropiación por parte del Estado, se debe a que la actuación de este último está sujeta a dos elementos que le exigen ejercer la afectación sólo cuando existe justificación y se realice una reparación al titular de la propiedad privada. Es decir, la causa de utilidad pública y la indemnización no son derechos humanos sino garantías de protección del derecho humano a la propiedad privada, frente al interés de expropiación por parte del Estado”.

3. **La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.** Por cuanto a esta probanza, esta autoridad administrativa le da pleno valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 38, fracción VI, 88, 95 y 103, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en virtud de que ante los hechos conocidos, derivados de los informes, dictámenes y opiniones que obran en autos del procedimiento administrativo de expropiación, aunado a la diligencia desahogada el ocho de enero de dos mil diecinueve, consistente en la inspección llevada a cabo en el inmueble motivo de la expropiación, documentales y hechos, acreditan que se cumple con la causa de utilidad pública señala en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
4. **La instrumental pública y de actuaciones,** esta Autoridad administrativa le da pleno valor probatorio, acorde a lo señalado en los artículos 38, fracción VII, 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y como lo ordenan los dispositivos en cita, en su conjunto se tomaron en cuenta todo lo actuado en el procedimiento administrativo de expropiación para arribar a las conclusiones que anteceden.

No pasa desapercibido, que el garante objetó, en cuanto su alcance y valor probatorio los siguientes dictámenes:

“a) El Dictamen técnico de idoneidad de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, b) Dictamen de avalúo comercial de fecha de verificación de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, c) Dictamen de avalúo catastral de fecha de verificación del veinticinco de enero de dos mil diecinueve. El primero se objeta por que fue recabado de forma oficiosa por esta Dirección cuando lo correcto era que el Municipio actuante lo hubiese ofrecido, lo que sucede además con el avalúo catastral y el avalúo comercial, por lo tanto dichos documentos constituyen solamente pesquisa solicitada en forma arbitraria por esta Dirección a su cargo y más aún, del avalúo comercial se aprecia que el mismo es solicitado por el licenciado Gerardo Sánchez y Sánchez, quien es Coordinador de la Secretaría de Educación y desde luego, al ser esta Entidad junto con el Gobernador del Estado de México, las que fueron demandadas en el expediente 468/2014 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, Estado de México, desde luego que tienen interés en el presente asunto, no tanto de que se constituya una causa de utilidad pública, la cual queda desvirtuada con la inspección que se desahogó por parte de esta Dirección, sino que su interés estriba en no dar cumplimiento al fallo protector dictado en el expediente 770/2015 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Tribunal Colegiado, solicitando en consecuencia se tome en consideración la objeción planteada, al momento de resolver lo que en derecho proceda, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Al respecto, si bien es cierto, esta autoridad administrativa tuvo por hechas las manifestaciones realizadas en la comparecencia de cinco de febrero de dos mil diecinueve, las relatadas consideraciones son extemporáneas al ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, dentro de los tres días siguientes a aquél en que tuvo conocimiento de las mismas, debido a que del análisis de las constancias que integran el procedimiento administrativo de expropiación, se advierte que supo de ellas desde el trece de diciembre de dos mil dieciocho y sus manifestaciones las realizó hasta el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por lo tanto, ha transcurrido con exceso el término que tenía para tal efecto.

Valoradas en su conjunto dichas probanzas, se concluye que no son eficaces para desvirtuar la opinión material y técnica de la Secretaría Educación, a través de la Coordinación Jurídica y de Legislación, contenida en el diverso 205002000/2438/2017, de seis de abril de dos mil diecisiete; el dictamen técnico de idoneidad material y técnica emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, mediante el oficio 224020000/1043/2017, de siete de abril de dos mil diecisiete; el plano de ubicación del predio a expropiar, así como el oficio XON/DU/171/2018, de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene el informe emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Xonacatlán, que señala que no existe afectación alguna sobre bienes de dominio público o el patrimonio municipal, menos aún el avalúo catastral 1900160005, en consecuencia, se les concede valor probatorio pleno a los medios de convicción en cita, al no haber sido desvirtuados ni confrontados con medio alguno que les reste valor probatorio, por ende, no se acreditan los extremos que pretendió probar el C. Marcial Antonio Sánchez Miguez en su garantía de audiencia.

En esa virtud, los conceptos de disenso deben calificarse **por una parte infundados e ineficaces por otra**, para desvirtuar viabilidad del procedimiento administrativo de expropiación; la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de la solicitud de expropiación del Presidente Municipal Constitucional de Xonacatlán.

QUINTO. Interés superior del menor.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados suscritos por México y la interpretación de aquélla, las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas.

Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 3º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...”

Es de traerse a colación, las prerrogativas constitucionales plasmadas por el Constituyente Federal, en razón de que mediante el oficio 205002000/2438/2017, de seis de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Educación, a través de la Coordinación Jurídica y de Legislación, manifestó: “El salón de usos múltiples, bebederos y área de zona verde, están destinadas a la prestación del servicio público educativo de enseñanza de nivel básico, son utilizados por los 648 alumnos que asisten a la Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón” a recibir el servicio público de Educación Básica; Las instalaciones que se encuentran dentro del inmueble que se pretende expropiar sirven para el óptimo rendimiento de los 648 alumnos que asisten a la Escuela Primaria “José María Morelos y Pavón”, dignifican el mejoramiento de las instalaciones educativas y la salud de los educandos que cursan la instrucción básica elemental en el plantel educativo”

Por lo que, existen derechos fundamentales de menores, que esta autoridad no puede pasar inadvertidos, dado que como ha quedado establecido se tiene la obligación en el ámbito de competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, traduciéndose dicha responsabilidad al caso en concreto, en velar por el interés superior del menor, lo cual, significa ponderar de modo prioritario los derechos de las niñas y niños.

Lo anterior, es coincidente a lo establecido en el artículo 4º, párrafo noveno, de la Carta Fundamental, que prevé:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Además, respecto a este tópico la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano, en su artículo 3, convinieron establecer en todas las medidas concernientes a los niños y niñas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, asimismo, el artículo 4 refiere que los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, hasta el máximo de los recursos que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Por su parte, la legislación nacional, en específico la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, en su capítulo décimo primero, del derecho a la educación, artículo 57, párrafos primero y tercero, así como su fracción IV, prevé lo siguiente:

**“Capítulo Décimo Primero
Del Derecho a la Educación**

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

(...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

(...)

IV. *Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras...”*

Por último la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el artículo 3°, fracción VI, estipula que, para garantizar la protección de los derechos de estos, las autoridades estatales y municipales deberán priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones en cuestión que involucren a niñas, niños y adolescentes, además, el capítulo décimo primero, artículo 41, párrafos primero y tercero, así como la fracción IV, establece:

“Capítulo Décimo Primero Derecho a la Educación

Artículo 41. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.*

(...)

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

(...)

IV. *Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza y la evaluación docente...”*

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio, enfatizando que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, por ejemplo la educación. Lo cual implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTAN SUS INTERESES. *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés*

superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento”.

De tal forma, cuando existen menores involucrados, las decisiones que se tomen deben analizar su interés y estar inspiradas en lo que resulte más conveniente para su protección, por ello, la tutela de sus derechos debe prevalecer como factor primordial. Así, en todas las decisiones, los derechos de los niños deben primar por sobre intereses de terceros, por lo que, el derecho a la educación no puede ser fragmentado.

En suma, con los informes, dictámenes, opiniones y demás elementos necesarios que acreditan la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de la expropiación, se puntualiza que el bien objeto de la expropiación está destinado a la continuidad de la prestación de un servicio educativo de carácter público y gratuito en favor de la niñez, lo que constituye una medida tendente al ejercicio del derecho a la educación de calidad, con lo cual se garantiza el aprendizaje de los alumnos de la Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón”, salvaguardando así el interés superior de los menores de forma sustantiva y prioritaria.

Ante lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 275.21 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL EMBELLECIMIENTO, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE ESCUELAS O CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD, CON ELLO SE CONTINUARÁ EL USO, DE LAS INSTALACIONES CONSISTENTES EN UN SALÓN PARA IMPARTIR CLASES, BEBEDEROS Y ZONA DE ÁREA VERDE, SITUADAS DENTRO DE LA ESCUELA PRIMARIA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN”.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 275.21 metros cuadrados del bien inmueble, descrito en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor del municipio de Xonacatlán, quien será el obligado a cubrir el importe de la indemnización, en términos del artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación del inmueble afectado, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que deberá pagarse a quien acredite tener mejor derecho, el cual asciende a la cantidad de \$459,968.07 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 07/100 M.N.).

CUARTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble en comento a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto; será inmediato, debido a que se encuentra actualmente edificado un aula donde se imparten clases a los alumnos de la Escuela Primaria “José Ma. Morelos y Pavón”, bebederos y área verde.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Presidente Municipal de Xonacatlán.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del municipio de Xonacatlán, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, IV, XXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que las Dependencias, Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, los Órganos Constitucionalmente Autónomos y los Ayuntamientos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala que los órganos internos de control son las unidades administrativas, de los entes públicos y organismos autónomos, encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los entes públicos, y son los competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para hacer efectiva la gobernabilidad, debe ser democrática y apegada a derecho, y requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones, así como responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el Plan referido, prevé que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura que les facilite cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia de anticorrupción, para inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, logrando que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad, así como mejorar la percepción ciudadana de la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que mediante Decreto número 309 de la "LIX" Legislatura Local se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de mayo de 2018 reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres todas del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, tiene como objeto regular su organización y funcionamiento.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario que el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad sea homologado con la figura del órgano interno de control para el ejercicio de sus atribuciones y con el objeto de investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría de Movilidad.

Que en el Reglamento referido se señala como atribución del titular de la Secretaría de Movilidad el promover que los planes y programas sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Movilidad, Maestro Raymundo Edgar Martínez Carbajal.

Que en virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI y XX del artículo 3, la fracción XXII del artículo 6, la fracción II del artículo 7, las fracciones XIX y XX del artículo 8, las fracciones XII, XV, XVI y XXI del artículo 10, la fracción XV del artículo 14, las fracciones VII y X del artículo 17, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV, el párrafo primero, las fracciones VII y XV y el último párrafo del artículo 20, las fracciones I y VII del artículo 21, la fracción VII del artículo 22, la fracción IV del artículo 23, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo IV y el artículo 30; se adicionan la fracción XXIII al artículo 6, la fracción XXII al artículo 10 y la fracción XVI al artículo 20 y se deroga el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

VII. a XIX. ...

XX. Órgano Interno de Control.

...

...

Artículo 6. ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XXIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 7. ...

I. ...

II. Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

III. y IV. ...

Derogado.

Artículo 8. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Atender con oportunidad los requerimientos y solicitudes que para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en los términos y plazos que esta señale;

XX. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de delitos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente;

XXI. a XXVII. ...

Artículo 10. ...

I. a XI. ...

XII. Atender los requerimientos y solicitudes que les formule la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género en los términos y plazos que señale;

XIII. y XIV. ...

XV. Elaborar, aplicar y mantener actualizados, en el ámbito de su competencia, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos que les correspondan, así como someterlos a validación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

XVI. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de delitos delos que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente;

XVII. a XX. ...

XXI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XXII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

Artículo 14. ...

I. a XIV. ...

XV. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género los recursos administrativos de inconformidad interpuestos en contra de los actos y resoluciones que emitan para su tramitación y resolución;

XVI. a XXIV. ...

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género sobre la presunta comisión de delitos delos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aportando los elementos que sustenten la denuncia o querrela correspondiente;

VIII. y IX. ...

X. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público, así como remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género aquellos procedimientos administrativos que le sean solicitados, en ejercicio de la facultad de atracción, para su tramitación y resolución;

XI. a XVII. ...

Sección Tercera De la Dirección General de Asuntos Jurídico se Igualdad de Género

Artículo 20. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Atraer para su resolución, previo acuerdo del Secretario, los procedimientos administrativos en trámite de las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción del Órgano Interno de Control;

VIII. a XIV. ...

XV. Instrumentar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones aplicables, y

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario.

Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género se auxiliará de la Dirección Consultiva, de la Dirección de lo Contencioso y de la Subdirección de Amparos.

Artículo 21. ...

I. Elaborar iniciativas de ley y proyectos de decretos, convenios, acuerdos, reglamentos, contratos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a consideración del Director General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

II. a VI. ...

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario y el Director General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Artículo 22. ...

I. a VI. ...

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario y el Director General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Secretario y el Director General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Sección Sexta
Del Órgano Interno de Control

Artículo 30. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y documentación se haga referencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos se entenderá por Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC**

En las instalaciones de la Universidad Politécnica de Oaxaca, sita en calle Sin Nombre, Sin Número, Barrio Dos Caminos, Oaxaca, México C.P. 52080; siendo las 12:30 horas del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Juntas el M. en C. Roberto Laureles Solano, Rector de la Universidad Politécnica de Oaxaca; Arq. Carolina González Camacho, Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Miguel Ángel Dotor Becerril, Asesor Jurídico de la Dirección General de Educación Superior y Representante de la Coordinadora Sectorial; C.P. Crispín Martínez Mendoza, Director de Control y Evaluación "A-III" de la Secretaría de la Contraloría y Comisario de la H. Junta Directiva de la UPOTEC; Lic. María De La Luz Montañez Solano, Titular de la Abogacía General y Equidad de Género; L.I.A. Pascual Alejandro Rayón Salinas, Encargado del Área de Sistemas; Quím. Luz María Martínez Arriaga, Titular de la Subdirección Académica; L. en C. Gildardo Solalindez López, Titular de la Subdirección Administrativa y el Mtro. Manuel Ávila Bernáldez, Titular del Departamento de Planeación y Vinculación.

Con fundamento en el capítulo I numeral 32 y capítulo II numerales 33 y 53 del acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría emite las Disposiciones y el Manual de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 4 de septiembre del 2017, con el objeto de proceder a la instalación del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Oaxaca, en los términos siguiente:

Primero. El Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) es un órgano colegiado el cual tiene los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y opciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción.
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas colectivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdo para la prevención o mitigación de situaciones críticas.
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuestos y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos.
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de

- mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) y acciones de control del PTAR;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones del Órgano Interno de Control, atendiendo la causa raíz de las mismas;
 - VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución.
 - VIII. Agregar el valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdo que se traduzcan en los compromisos de solución a los asuntos que presentan.

Segundo. El Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Orden del Día;
- II. Aprobar acuerdos para fortalecer el SCII, particularmente con respecto a:
 - a) El Informe Anual;
 - b) El cumplimiento en tiempo y forma de las acciones de mejora del PTCI, así como su reprogramación o replanteamiento;
 - c) Las recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados del Titular del Órgano Interno de Control derivado de la evaluación del Informe Anual, y
 - d) Atención en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de instancias de fiscalización y vigilancia;
- III. Aprobar acuerdos y, en su caso, formular recomendaciones para fortalecer la Administración de Riesgos, derivados de:
 - a) La revisión del PTAR, con base en la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos, así como de las actualizaciones;
 - b) El Reporte de Avances Trimestral del PTAR;
 - c) El análisis del resultado anual del comportamiento de los riesgos, y
 - d) La recurrencia de las observaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas por el Órgano Interno de Control o por otras instancias externas de fiscalización.
- IV. Aprobar acuerdos para fortalecer el desempeño institucional, particularmente con respecto a:
 - a) El análisis del cumplimiento de los programas presupuestarios y comportamiento financiero;
 - b) La evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de los programas sectoriales, institucionales y/o especiales y de sus indicadores relacionados, y
 - c) La revisión del cumplimiento de los programas, mediante el análisis del avance en el logro de los indicadores relacionados a los mismos.
- V. Aprobar acuerdos para atender las debilidades de control detectadas, derivado del resultado de quejas, denuncias, inconformidades, procedimientos administrativos de responsabilidad, observaciones de instancias fiscalizadoras y de las sugerencias formuladas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por conductas contrarias al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su empleo, Cargo o Comisión y al Código de Conducta de la institución respectiva, en su caso;

- VI. Tomar conocimiento del reporte del análisis del desempeño de la Institución, que elaboren los Delegados para las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, así como de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios responsabilidad de la institución, aprobados para el ejercicio fiscal de que se trate, estableciendo los acuerdos que procedan;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
- VIII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- IX. Ratificar las actas de las sesiones; y
- X. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Tercero. El Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), estará conformado de la siguiente manera:

- I. **Presidente**, M. en C. Roberto Laureles Solano, Rector de la Universidad Politécnica de Oaxaca.
- II. **Vocal Ejecutivo**, Arq. Carolina González Camacho, Titular del Órgano Interno de Control.
- III. **Vocales:**
 - a) Representante de la Coordinadora Sectorial: Lic. Miguel Ángel Dotor Becerril, Asesor Jurídico de la Dirección General de Educación Superior
 - b) Titular de la Abogacía General y Equidad de Género: Lic. María de la Luz Montañez Solano.
 - c) Encargado del Área de Sistemas: L.I.A. Pascual Alejandro Rayón Salinas.
 - d) Coordinador de Control Interno: Quím. Luz María Martínez Arriaga.
 - e) Titular del Departamento de Planeación y Vinculación: Mtro. Manuel Ávila Bernáldez.
 - f) Titular de la Subdirección Administrativa: L. en C. Gildardo Solalindez López.
- IV. **Órgano de Vigilancia:**
 - a) El Comisario de la H. Junta Directiva de la Universidad, C.P. Crispín Martínez Mendoza.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- a) Los responsables de las Áreas de la Institución competentes de los asuntos a tratar en la sesión.
- b) Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos a la Institución que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución.

- c) Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos a la Institución cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente.
- d) El Auditor Externo.
- e) Los enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité:
 - Titular del Departamento de Estudios Profesionales, como Enlace del Sistema de Control Interno Institucional.
 - Titular del Departamento de Control Escolar, como Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional.
 - Titular del Departamento de Recursos Financieros, como Enlace de Administración de Riesgos.

Los Integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el Comisario ante la H. Junta Directiva y los invitados, los cuales únicamente tendrán derecho a voz. Los cargos de los Integrantes del COCODI serán honoríficos.

Los miembros propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Por excepción las suplencias de los Vocales se podrán realizar por la persona que su estructura, tenga capacidad para tomar decisiones y firmar acuerdos, facultado mediante oficio.

Cuarto. Queda formalmente instalado y constituido el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Ocotlán.

Quinto. Derivado de la constitución del Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Ocotlán con la presente Acta, queda sin efectos el Acta de Instalación del Comité de Control Interno de Desempeño Institucional de la Universidad Politécnica de Ocotlán, celebrada el 8 de junio de 2018.

Sexto. La conformación, operación y funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional y demás casos no previstos en el mismo, se regirá en apego al Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría emite las disposiciones y el Manual Administrativo en Materia de Control Interno para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, publicado en periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de septiembre de 2017, y demás indicaciones que emita el C. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Séptimo. Publíquese la presente Acta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta, siendo las 13:00 horas del día de la fecha de su emisión firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los fines a que haya lugar.

ASISTENTES:

M. EN C. ROBERTO LAURELES SOLANO
RECTOR DE LA UPOTEC Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO
INSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

ARQ. CAROLINA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Y VOCAL EJECUTIVO
(RÚBRICA).

LIC. MIGUEL ÁNGEL DOTOR BECERRIL
ASESOR JURÍDICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
REPRESENTANTE DE LA COORDINADORA
SECTORIAL
(RÚBRICA).

C.P. CRISPIN MARTÍNEZ MENDOZA
DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN "A-III"
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y
COMISARIO ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
OTZOLOTEPEC
(RÚBRICA).

QUÍM. LUZ MARÍA MARTÍNEZ ARRIAGA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA Y
COORDINADORA DE CONTROL INTERNO
(RÚBRICA).

LIC. MARÍA DE LA LUZ MONTAÑEZ SOLANO
ABOGACÍA GENERAL Y EQUIDAD DE GÉNERO
Y VOCAL
(RÚBRICA).

L.I.A. PASUAL ALEJANDRO RAYÓN SALINAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE
SISTEMAS Y VOCAL
(RÚBRICA).

MTRO. MANUEL ÁVILA BERNÁLDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN Y VOCAL
(RÚBRICA).

L. EN C. GILDARDO SOLALINDEZ LÓPEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y VOCAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN 2018 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

PROGRAMA DESARROLLO RURAL INTEGRAL PARA FAMILIAS FUERTES

CONSIDERANDO

Que la construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal para fomentar la transformación del sector primario, lograr la seguridad alimentaria y promover actividades agropecuarias sostenibles.

Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, está encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero e hidráulico y al establecimiento de agroindustrias, coadyuvando en la atención de los problemas agrarios y rurales en el Estado, estableciendo estrategias y canalizando recursos a programas que mejoren el nivel de vida de las familias en situación de pobreza multidimensional o alimentaria.

Que con base en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se identifica que la política del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento, mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidarse como el centro logístico del país.

Que el 28 de febrero de 2018 fue publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el acuerdo del Secretario de Desarrollo Agropecuario por el que se originan los lineamientos y manuales de operación del Programa Desarrollo Rural Integral para Familias Fuertes, que tiene como propósito, promover y fomentar las actividades de las y los productores en el medio rural, a través del desarrollo y fortalecimiento de su organización y capacitación, impulsando la consolidación de proyectos productivos y sociales, a fin de mejorar la productividad y la calidad de vida de las y los productores agropecuarios.

Que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria, celebrada el 9 de abril de 2019 se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos y Manuales de Operación del Programa Desarrollo Rural Integral para Familias Fuertes, el cual mediante Acta de la Tercera Reunión Ordinaria del 2019, del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), de fecha 28 de marzo de 2019, emitió la autorización a las modificaciones y adiciones a estos Lineamientos mediante el Acuerdo de Comité número 51-O3-2019; y que mediante oficio 222B0301A/RESOL-169/2019 de fecha 10 de junio de 2019, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes modificaciones y adiciones a las reglas de operación.

Que, con el propósito de ampliar la cobertura de atención de núcleos ejidales a núcleos agrarios, es necesario realizar la modificación en los apartados 3. Estrategias, 4. Lineamientos Generales y 6. Mecánica Operativa, para atender a las comunidades solicitantes; por lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL PARA FAMILIAS FUERTES

Modificaciones y adiciones
<p>1.2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Para efecto de los presentes lineamientos se entiende por: ... Equipamiento a Núcleos Agrarios: Kit de Trabajo Personal.</p>
<p>3. ESTRATEGIAS ... e) Se hará entrega de un Kit de trabajo personal a la mesa directiva del comisariado ejidal y/o bienes comunales, siempre y cuando se compruebe que pertenece a los antes mencionados.</p>
<p>4. LINEAMIENTOS GENERALES 4.1. COMPONENTES GENERALES DE APOYO 4.1.1. TIPO DE APOYO Mediante el presente componente se brinda apoyo para: ... Equipamiento a Núcleos Agrarios (Kit de trabajo personal): Se apoyará a la mesa directiva del comisariado ejidal y/o bienes comunales con equipamiento de trabajo de uso personal.</p>
<p>4.1.2. MONTO ... Para el caso de equipamiento a núcleos agrarios, las y los beneficiarios aportarán el 10% del costo total del kit de trabajo personal.</p>
<p>4.4. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ... Equipamiento a Núcleos Agrarios (Kit de trabajo personal) a) Solicitud única. b) Copia de credencial de elector vigente, original para su cotejo de las y los integrantes titulares del comisariado ejidal y/o bienes comunales. c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente cuando la credencial de elector vigente no la incluya. d) Credencial emitida por el Registro Agrario Nacional o en su defecto, documento oficial que las o los acredite que representan al núcleo agrario. e) Firma de Acta Entrega- Recepción del apoyo Solicitado.</p>
<p>6. MECÁNICA OPERATIVA 6.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CADA UNA DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES Delegación Regional a) Recibe la solicitud única del presidente o representante del grupo de trabajo y solicitud única para el caso de equipamiento a núcleos agrarios. b) Orientación de los pasos a seguir y la documentación a requisitar de acuerdo a su solicitud, así como para el caso de equipamiento a representantes a núcleos agrarios. ... i) Revisar, integrar y resguardar el expediente completo de cada núcleo agrario.</p>
<p>Diagrama de flujo para el Equipamiento de Núcleos Agrarios</p> <pre> graph TD subgraph "Diagrama de flujo para el Equipamiento de Núcleos Agrarios (Kit de trabajo personal)" direction LR subgraph "Núcleos Agrarios" A([El representante de cada núcleo agrario, presenta la solicitud única, ante la Delegación Regional correspondiente]) B[Reciben notificación de rechazo y complementa su expediente] C[Recibe notificación de entrega de apoyo, lugar y fecha] end subgraph "Delegación Regional" D{Facilita la información requerida por el representante, con los requisitos necesarios para la entrega de apoyo} E[Notifica el rechazo y pide su complemento el expediente] end subgraph "Dirección de Organización de Productores" F{Recibe expedientes y dictamina la viabilidad del apoyo a los núcleos agrarios} G[Hace entrega de Kit de Trabajo Personal] end A --> D D -- No --> E D -- Si --> F F -- No --> E F -- Si --> G E --> B G --> C end </pre>

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Las presentes modificaciones a los Lineamientos y Manuales de Operación del Programa de Desarrollo Rural Integral para Familias Fuertes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. - Las presentes modificaciones a los Lineamientos y Manuales de Operación del Programa de Desarrollo Rural Integral para Familias Fuertes, se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO. - Todo lo no previsto en las presentes modificaciones a los Lineamientos y Manuales de Operación del Programa de Desarrollo Rural Integral para Familias Fuertes, será resuelto por la instancia normativa.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2019.

Luis Enrique Islas Rincón
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
(Rúbrica)

Lic. Petra Mendiola González
Subdirectora de Programación y Evaluación
(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SECRETARÍA "A".

EXP. 1587/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JORGE ALFARO SÁNCHEZ Y JORGE ALFARO CRUZ, en contra de CONSTRUCTORA PROFUSA S.A. DE C.V., expediente 1587/2012, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por autos de fechas dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y diez de mayo de dos mil diecinueve, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, señaló DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO UBICADO EN: CALLE BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN (VÍA PÚBLICA) MANZANA 1, DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE 64, COLONIAS DEL SOL SEGUNDA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50903. Es precio base la cantidad de \$ 2'610,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 475, 4777, 479 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.- CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE MAYO DE 2019.- LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.-RÚBRICA.

2775.-11, 12 y 14 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

JULIO EUSTACIO ROJAS RAMIREZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo que le recayera el número de expediente 377/2019, manifestando en su solicitud que con fecha veinticinco de febrero de dos mil seis, celebró contrato de Compraventa con el señor NICOMEDES ALFONSO ROJAS HERRERA, respecto de la casa marcada con el número siete (07), Interior uno (1), DE LA CALLE 9o DE MORELOS y/o 9o DE MORELOS, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ochenta y seis punto treinta y cuatro (86.34) metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en: 11.00 Metros Colinda con Diego Martínez Martínez; Al Suroeste proyección de 11.00 metros por medio de Línea Quebrada de tres (3) tramos: 1 tramo de 2.98 metros, un tramo de 1.64 metros, y un tramo de 8.27 metros Colinda con RAYMUNDO ROJAS RAMIREZ; Al Noroeste en: 7.62 metros cuadrados colinda con ALFONSO ROJAS RAMIREZ; y Al Sureste en 8.80 Metros Colinda con Calle Novena de Morelos y/o 9o de Morelos; que desde que adquirió el citado inmueble lo ha venido poseyendo a título de propietario, por lo que deberá declararse propietario; que su posesión ha sido de buena fe, al haberlo adquirido mediante compraventa; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, exhibía la documentación correspondiente al inmueble materia del presente procedimiento; En concepto de propietario, ya que en el referido inmueble ha construido una casa que le sirve de habitación, pagando los impuestos y gastos que originaron la construcción, y al efecto exhibía el Recibo de Pago del Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal, que su posesión a sido de forma pública, ya que ha sido del conocimiento de toda la comunidad; de forma continua, toda vez que desde que lo adquirió jamás ha abandonado la propiedad y tampoco ha sido privada de la posesión, como lo acreditara con la prueba testimonial; que el inmueble de referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, como lo acreditaba con el certificado de no

inscripción; que agregaba el Croquis de ubicación descriptivo; manifestando bajo protesta de decir verdad que el inmueble motivo del presente procedimiento nunca ha formado parte del Régimen ejidal o comunal, como lo acreditaba con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Juan Ixhuatepec, Estado de México; que el inmueble de referencia se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como lo acreditaba con el recibo oficial con número de folio 0058092 expedido por el Departamento de Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por lo que solicitaba se notificara a la Autoridad Municipal correspondiente a efecto de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, así como a la persona a cuyo nombre se expiden las Boletas Prediales, es decir, el C. NICOMEDES ALFONSO ROJAS HERRERA; por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense EDICTOS que contendrán los datos necesarios de la solicitud y se publicarán por dos veces de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO auto dictado el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1044-A1.-11 y 14 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. 568/2014.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NOEMI SANDOVAL CLAVELLINA Y MIGUEL ANGEL GALINDO MUÑOZ, expediente número 568/2014, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por autos de fechas seis y catorce de mayo, ambos del año en curso, señaló las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO PROXIMO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, identificado como CASA NUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUEVE, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO DEL LOTE 4, DE LA MANZANA 59, DEL INMUEBLE ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE, DE LA CALLE FRATERNIDAD, COLONIA MÉXICO NUEVO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'344,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

2606.- 4 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 181/18, relativo al JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MODESTA PÉREZ LÓPEZ, en contra de BRÍGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, se hace saber que por auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a BRÍGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración de que se ha consumado en su favor la usucapión y que ha adquirido la propiedad del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00322198, inscrito

bajo la partida QUINIENTOS OCHENTA Y DOS (582), volumen TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE (379), libro PRIMERO, sección PRIMERA, Lote TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "C" (3637-C), manzana TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387), ubicado en la PRIMERA (1), ex Ejido de SANTA MARÍA TICOMAN, Municipio de Tlalnepantla de Baz, que en base a la ubicación actual se identifica como Calle Alpino Ha Kin Pech, número oficial dieciséis (16), Lote TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "C" (3637-C), manzana TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387), Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO metros cuadrados (245.00 M2), y las siguientes medidas y comandancias: AL NORESTE: ONCE (11.00) METROS CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (3636) Y CATORCE METROS DIEZ CENTÍMETROS (14.10) CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LETRA "A"; (3636-A); AL NOROESTE: DIEZ (10) METROS CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (3631); AL SUROESTE: VEINTICINCO METROS DIEZ CENTÍMETROS (25.10) CON LOTE TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LETRA "A" (3637-A); AL SURESTE: DIEZ METROS VEINTE CENTÍMETROS (10.20) CON CALLE ALPINO AH KIN PECH, el cual se encuentra inscrito a nombre de BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ. B) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción real de usucapión que sirva de título de propiedad a la poseedora hoy actora. C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes HECHOS: Que en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, celebró contrato erróneamente denominado por las partes como cesión de derechos, a título gratuito con BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, transfiriéndole así los derechos reales que detentaba sobre el inmueble anteriormente descrito, por ende MODESTA PÉREZ LÓPEZ, se ha comportado como propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, sin que existan más poseedores pro indiviso, realizando diversos actos que revelan su dominio sobre el inmueble a usucapir como construir una casa habitación que ha ocupado desde hace más de treinta años, por lo tanto emplácese a BRIGIDA LEDEZMA DE GONZÁLEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2465.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ENRIQUE ACOSTA NUÑES, En los autos del expediente 426/2017, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE, promovido por HECTOR HUGO ESCOBEDO TELLEZ en contra

de ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ Y ASael, S.A. DE C.V. las siguientes prestaciones: A) El suscrito demandado "La prescripción adquisitiva de mala fe", (usucapión), en forma directa a ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, y como titular registral Asael, S.A. DE C.V., respecto del bien inmueble que es una casa habitación, construida en vivienda casa número dieciséis 16, fracción cuatro 4, del Condominio Horizontal, (bajo el régimen en condominio), ubicada en el número diez 10 de la avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Municipio de Atizapán de Zaragoza, S/N, Colonia Atizapán, Estado de México. La cual está construida en una superficie de 112.00 m2, (ciento doce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 16 metros con lote 17, Al Sur en 16 metros con lote ocho y vialidad, Al Este en 7 metros con lote 7 y fracción 5, Al Oeste en 7 metros con circulación vehicular. La declaración Judicial de la prescripción adquisitiva de mala fe (usucapión), que se ha consumado a mi favor respecto del bien inmueble antes señalado. La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva, que sirva a dictar su señoría, en términos de lo establecido en la ley sustantiva vigente en la Entidad, ello en calidad de legítimo dueño, ya que por razones que se describen en el cuerpo de la presente demanda aparece inscrito el inmueble de la Litis a nombre de Asael, S.A. DE C.V., misma que deberá efectuarse en la partida número 279 del Volumen 1142, libro primero, sección primera, folio real electrónico el número 00103475.

Argumentó como hechos: En fecha 24 de abril de 1996, mediante contrato de cesión de derechos adquirí de parte del cedente ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ. Tiene el derecho de reclamar al codemandado Asael S.A de C.V., la acción de la prescripción adquisitiva de mala fe usucapión, ENRIQUE ACOSTA NUÑEZ, realizo la sesión del inmueble motivo de la Litis, no me acredito haber adquirido con documento alguno o a través de un acto jurídico de compraventa o sesión de derechos. El certificado de Inscripción del inmueble se aprecia como propietario registral a Asael, S.A. DE C.V., en la celebración del acto jurídico de compraventa el suscrito no exigió al vendedor acreditar la trasmisión de la propiedad del inmueble, objeto del contrato, por lo cual dicho título carece de validez. La posesión a sido en forma pública, continua, pacífica. He poseído el bien inmueble más de diez años. En el momento procesal oportuno y haciendo hincapié en que sustento que mi posesión es de mala fe, la causa generadora de mi posesión es suficiente para acreditar mi acción.

Toda vez que se desconoce el domicilio del demandado RENE DE LOS RIOS ALVAREZ mediante proveído de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil diecinueve el Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de que, surta efectos la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la parte demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DE ENERO DEL 2019 firmando el Licenciado EUCARIO GARCIA ARZATE, Secretario Judicial,

quien da fe.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

930-A1.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.-

En el expediente marcado con el número 335/2014, promovido por FAUSTO VELASCO LUIS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ÁLVARO HERNAN ARDILA ROJAS, demandando en la vía Ordinaria Civil de ENRIQUE MARTÍN CUE VELA Y ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, las siguientes PRESTACIONES: 1.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL, en virtud de que la prestación de desocupación y entrega DEL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, proviene de una cláusula contraria a derecho, tomando en consideración que la demandada en aquél juicio ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no tenía, ni tiene la posesión del bien inmueble en litigio. 2.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, que el EMPLAZAMIENTO hecho a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, FUE PRACTICADO DE FORMA ILEGAL como se demostrará en el presente juicio, y que como consecuencia de ello, debe declararse la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL. 3.- SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, la nulidad de juicio concluido, radicado con el número de expediente 410/2011, relativo al juicio ordinario civil, de otorgamiento y firma de escritura, promovido por el entonces actor MARTIN CUE VELA y como demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, por conducto de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, MISMO QUE SE RADICÓ ANTE EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE DICHO DISTRITO JUDICIAL, en virtud de que NO HABÍA IDENTIDAD EN EL INMUEBLE al que se condenó a la de desocupación y entrega DEL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, CON EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE EJECUTAR, PUES ÉSTE SE UBICA EN PASEO DE LOS LAURELES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE INCUMPLIERON CON LA REGLAS DE LA VÍAS DE APREMIO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, tal y como se hace valer en el presente procedimiento. 4.- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, SE DEJE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, todas y

cada una de las constancias que conforman el expediente cuya nulidad de juicio concluido se reclama en la prestación que antecede. 5.- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio. HECHOS. 1.- El hoy demandado ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil, de la también hoy demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, mismo que fue radicado ante el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, donde se le asignó el número de expediente 410/2011. En el referido juicio, el actor de referencia, reclamó de su antagonista, las siguientes: PRESTACIONES: A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, de fecha uno de marzo del año dos mil once, celebrado entre el ocurrente y la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, a través de su apoderado legal el señor SEVERINO MORALES BELLO, DEL DEPARTAMENTO PENTHOUSE 1901, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL" B) Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE CITADA EN EL INCISO PRÓXIMO ANTERIOR, ENTREGA QUE DEBERÁ SER CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, y todo lo que de hecho, y por derecho me corresponda, dentro de sus medidas, colindancias y superficie en términos de la CLÁUSULA V, del contrato base de la acción." (EL ÉNFASIS ES NUESTRO). C) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA a mi favor respecto del bien inmueble objeto de la venta en términos de la CLÁUSULA III. D) EL PAGO DE LA PENAL CONVENCIONAL POR LA CANTIDAD DE 50,000.00 DOLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA HOY DEMANDADA, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA IX del contrato base de mi acción. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. 2.- En el juicio de referencia, el demandado ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio sito en IGNACIO ALLENDE SUR NÚMERO 159 INTERIOR, PRIMER PISO, DESPACHO 1, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO El actor de referencia, SEÑALÓ COMO DOMICILIO PARA SER NOTIFICADA Y EMPLAZADA A LA DEMANDADA ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, el sito en IGNACIO ALLENDE SUR NÚMERO 201 INTERIOR 501, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Es importante precisar desde este momento, que el documento basal de aquél juicio, exhibido por el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, fue: EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), documento que bajo protesta de decir verdad, no lo tengo en mi poder, ya que el mismo obra en los autos del Juicio Ordinario Civil de otorgamiento y firma de escritura marcado con el número de expediente 410/2011, que conoció el Juzgado el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia, hoy JUZGADO PRIMERO MERCANTIL del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, manifestación que hago desde este momento, a efecto de que se encuentre patentizada mi imposibilidad para exhibir dicho documento, principalmente porque el actor no es parte en dicho juicio. 4.- De los autos de referencia, se desprende LA RAZÓN DE ABSTENCIÓN DE FECHA TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), en la que el C. Notificador adscrito a ese Juzgado, trato de dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil once (2011), donde se ordenó el emplazamiento de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, en el domicilio ubicado a decir de la parte actora, sito en: ALLENDE SUR 201, INTERIOR 501, COLONIA CENTRO, TOLUCA MÉXICO, ASENTANDO LO SIGUIENTE: "una vez que arribo en dicho domicilio, localizado en un edificio de oficinas accedo al quinto piso, en donde se encuentra el interior 501, llamando al timbre, y acudiendo desde el interior, quien manifestó

bajo protesta de decir verdad dijo llamarse JUDITH LLANES RODRÍGUEZ y ser abogada del despacho en el que me encuentro, persona a quien le hago saber de mi cargo y motivo de la visita requiriendo la presencia de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA a través de su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, manifestando la que me atiende que no conoce a ninguna de las personas que me refiere, que no son clientes del despacho haciendo contacto vía telefónica con el titular del despacho Emiliano Reza Vilchis, que de igual forma refiere no conocer a las personas mencionadas, consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.178 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, me abstengo de llevar a cabo el emplazamiento ordenado, optando así por retirarme de ese lugar dando cuenta de ello al juez del conocimiento para los efectos legales correspondientes." (el énfasis es nuestro). 5.- Consta igualmente en los referidos autos, la razón de emplazamiento de fecha uno (1) de agosto del año dos mil once (2011), elaborada por el Notificador adscrito al Juzgado de referencia, donde se hizo constar la presencia de SEVERINO MORALES BELLO, quien se identificó con credencial para votar con número de folio 0000059349318, expedida por el Instituto Federal Electoral, refiriendo dicha persona que comparecía en su carácter de apoderado legal de ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, personalidad que acreditaba con el instrumento notarial número 5,998, acta notarial 3000, pasada ante la fe del Cónsul General de México, en Miami Florida, y que el motivo de su presencia era para emplazarse de la demanda interpuesta en contra de su poderdante por ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, atento a ello, el notificador de referencia asentó " consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.183 y .185 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en vigor en el local de este Juzgado, con las copias simples debidamente selladas y cotejadas exhibidas, corro traslado y emplazo por conducto de su apoderado legal a ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, para que dentro del término de nueve días, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda reconventional instaurada en su contra con el apercibimiento de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, bien enterado de lo anterior, el compareciente manifieste que lo oye y recibe las copias de traslado, firmando al calce la presente razón para debida constancia..." Desde este momento, hago notar a su Señoría, que si bien es cierto, el emplazamiento que se hizo al entonces apoderado legal de la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, surtió efectos jurídicos procesales, pues de hecho se continuó el juicio por todas sus etapas procesales, como más adelante lo describiré, también es cierto, que el emplazamiento que se hizo fue ilegal, pues contravinieron a disposiciones del orden sustantivo como adjetivo, que desde luego en el planteamiento que se hace en la presente demanda, y atendiendo al perjuicio que sufrió la parte actora en el presente juicio con el hoy se pide la nulidad, es necesario su estudio, como a continuación se hace: "NOTIFICACIONES EN EL TRIBUNAL 1.183. En el tribunal se harán las notificaciones, citaciones, y emplazamientos, si los propios interesados comparecen para ello." (el énfasis es nuestro). "NOTIFICACIONES A PERSONA AUTORIZADA. 1.185 Puede notificarse a los interesados por medio de la persona que expresamente hubieren autorizado" (el énfasis es nuestro). Conforme a los artículos en estudio, se desprende que, el emplazamiento por comparecencia ante el tribunal, debe hacerse al propio interesado, de ahí, que no haya disposición legal, que faculte al apoderado legal para emplazarse con tal carácter, pues el emplazamiento debe practicarse al propio interesado, así, si en el caso en concreto la interesada era la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA y con ésta debió hacerse el emplazamiento, no así con su apoderado legal, pues éste es solo eso, su apoderado legal, quien podrá representar en la secuela procesal a su representada, pero el emplazamiento, es personal y por tanto debe hacerse a la propia interesada. Así las cosas, y una vez emplazada la parte interesada, puede ésta autorizar a personas para que se notifiquen a su nombre, y ello implica necesariamente que ya se haya emplazado a la interesada, para

que de esta forma se contemple la posibilidad de notificar a las personas que se hubieren autorizado para tales efectos, situación que no ocurrió en los autos del que hoy se pide su nulidad, pues se notificó a una persona que no era la interesada, de ahí que el emplazamiento al apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO no se hizo conforme a las disposiciones legales local y por tanto no se llevó a cabo el debido proceso. 6.- En fecha doce (12) de agosto del año dos mil once (2011) el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, presento contestación a la demanda entablada en su contra en el Juzgado Sexto de lo Civil de Toluca, proporcionando domicilio procesal sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA 7.- En auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil once (2011), se admitió la contestación del señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA y en este mismo auto declara que se le notifique a las partes de manera personal para que comparezcan a la audiencia de conciliación y de depuración procesal el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 8.- El día dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, SITO EN VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las catorce horas con cinco minutos (14:05) le dejó pegado el instructivo en la puerta de dicho domicilio, ya que nadie acudió a su llamado, y así le tuvo por notificado de la audiencia de conciliación y de depuración procesal para el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 9.- El día veintitrés (23) de agosto del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor ENRIQUE MARTIN CUE VELA y siendo las catorce horas con cincuenta minutos (14:50) le dejó el instructivo de notificación con la Licenciada IVONNE ARROYO BENITEZ, y así le tuvo por notificado de la audiencia de conciliación y de depuración procesal para el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30). 10.- El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a las doce horas con treinta minutos (12:30), se llevó a cabo la audiencia de conciliación y de depuración procesal a la cual únicamente asistió el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, acompañado de su abogado patrono el Licenciado MAURICIO CRISTIAN ESQUIVEL OLIN y se hizo constar que no compareció la parte actora es decir el señor ENRIQUE MARTIN CUE VELA, por esta situación no fue posible llegar a una conciliación, por lo que en esta misma audiencia se abrió el juicio a prueba y se le concedió a las partes un término común de cinco (05) días para que ofrecieran sus respectivas pruebas. 11.- En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), la parte actora el señor ENRIQUE MARTIN CUE VELA presento su escrito de pruebas. 12.- En auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011), se le admiten a la parte actora sus pruebas ofertadas y se le cita de manera personal al demandado SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA para que comparezca ante ese Juzgado el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011) a las diez horas (10:00) para que se lleve a cabo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, al igual también se le cita para ese mismo día pero a las once horas (11:00) para que se lleve a cabo el reconocimiento de contenido y firma a cargo del demandado. 13.- El día siete (07) de septiembre del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía

señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las doce horas con quince minutos (12:15) LE DEJO PEGADO EL INSTRUCTIVO EN LA PUERTA DE DICHO DOMICILIO, YA QUE NADIE ACUDIÓ A SU LLAMADO, y así le tuvo por notificado el auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011). 14.- El día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011), certificó el juzgado que la parte demandada el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no compareció al desahogo de la prueba confesional a su cargo que estaba prevista para las diez horas (10:00), así como tampoco compareció al reconocimiento de contenido y firma que estaba de previsto para las once horas (11:00). 15.- En escrito de fecha veintiséis (26) de septiembre el actor ENRIQUE MARTIN CUE VELA presentó ante el Juzgado escrito en el cual acusa la rebeldía en la que incurrió el demandado al no acudir a la audiencia confesional que estaba señalada para las diez horas (10:00) del día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil once (2011). 16.- En auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once se acordó escrito a la parte actora en donde acusa la rebeldía del demandado y se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil once (2011) y se le declara confeso de las posiciones formuladas por la parte actora. 17.- Fue el caso, que se dictó sentencia definitiva en fecha tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), en la que se resolvió el juicio ordinario civil de cumplimiento de contrato privado de compraventa promovido por el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA en contra de la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, en la que se culminó con los siguientes resolutive: PRIMERO.- Se declara que la parte actora acreditó su acción de cumplimiento de contrato privado de compraventa de fecha veinte de julio de dos mil diez y la parte demandada no ofreció pruebas para acreditar sus defensas y excepciones; en consecuencia SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada a desocupar y entregar a la parte actora el inmueble objeto del contrato privado de compraventa del juicio y a otorgar y firmar la escritura pública a favor del actor Enrique Martín Cue Vela, respecto del referido inmueble objeto del citado contrato privado de compraventa, ante el Notario Público Quince del Estado de México; lo que deberá hacer la parte demandada en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de que se le notifique que debe acudir a la mencionada Notaría a firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, en su rebeldía firmará la escritura el Juez del conocimiento, quedando obligado el comprador a pagar a la parte vendedora la cantidad de 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DÓLARES USA), treinta días hábiles después de que se le haya hecho la entrega material y jurídica del inmueble objeto del contrato privado de compraventa referido y se le haya otorgado la escritura pública a su favor. TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS (CINCUENTA MIL DÓLARES USA), por concepto de pena convencional, lo que deberá hacer en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se ejecutará en la vía de apremio. 18.- El día ocho (08) de noviembre del año dos mil once (2011), el Notificador adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las 11 horas con treinta minutos (11:35) LE DEJO PEGADO EL INSTRUCTIVO EN LA PUERTA DE DICHO DOMICILIO, YA QUE NADIE ACUDIÓ A SU LLAMADO, y así deje instructivo que contiene íntegros los puntos resolutive de la sentencia de fecha tres de noviembre del año

dos mil once. 19.- En escrito ingresado el dos (2) de diciembre ante el juez de los autos, el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, solicitó que la sentencia definitiva dictada en autos, causara ejecutoria la sentencia definitiva, así como se ordenara a la parte demandada en dicho juicio ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su mandatario, para que hiciera la entrega del bien inmueble objeto de dicho juicio. 20.- En auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), causó ejecutoria la sentencia definitiva de fecha tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), y se ordenó requerir a la entonces parte demandada para que desocupara y entregara el inmueble objeto del contrato privado de compraventa materia de juicio, dentro del plazo de OCHO DÍAS, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido, se procedería en la vía de apremio. 21.- En diverso escrito de fecha tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012), el entonces actor ENRIQUE MARTÍN CUE VELA, proporcionó como domicilio para poder requerir a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA por conducto de su apoderado legal señor SEVERINO MORALES BELLO, a la desocupación y entrega del inmueble objeto de juicio, siendo el domicilio proporcionado el ubicado en: VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 22.- El día trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012), el EJECUTOR adscrito al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se constituyó al domicilio que tenía señalado en autos el señor SEVERINO MORALES BELLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, Y QUE FUERA PRECISAMENTE EL QUE DE NUEVA CUENTA HABÍA SEÑALADO EL ENTONCES ACTOR en el escrito antes mencionado, sito en VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, y siendo las 11 horas con treinta minutos (11:30) LE DEJO DE FORMA PERSONAL AL APODERADO SEVERINO MORALES BELLO LA NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUTO DE FECHA CINCO (5) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). 23.- Por auto de fecha dos (2) de abril del año dos mil doce (2012) y previa solicitud del entonces actor, de que la entonces parte demandada no había desocupado el inmueble en el plazo concedido, solicito en la vía de apremio, la desocupación y entrega del inmueble objeto de dicho juicio, solicitando el uso de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras, así en el auto de referencia, se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), y SE AUTORIZÓ EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y EN CASO DE SER NECESARIO EL ROMPIMIENTO DE CERRADURAS, por lo que se ordenó se girara atento oficio a la autoridad correspondiente de la Entidad Federativa donde se encuentra ubicado el inmueble. Es importante, aclarar a este Juzgador, que la diligencia de desocupación y entrega ordenado en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), y que fuera llevado a cabo en fecha trece (13) de marzo del año dos mil doce (2012), NO SE LLEVÓ A CABO EN EL INMUEBLE OBJETO DEL JUICIO, ESTO ES EN EL DEPARTAMENTO PENT-HOUSE MIL SEISCIENTOS UNO (1601) DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444), COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ya que la diligencia de desocupación y entrega se llevó a cabo en el domicilio sito en: VALENTÍN GÓMEZ FARIAS NÚMERO 402 ORIENTE, COLONIA CINCO DE MAYO EN LA CIUDAD DE TOLUCA. Es oportuno aclarar, que dicho domicilio fue el domicilio procesal que el propio apoderado de nombre SEVERINO MORALES BELLO, señaló en su escrito de fecha doce (12) de agosto del año dos mil once (2011), a pesar de ello, la entonces parte actora señaló de nueva cuenta dicho domicilio en su escrito de fecha tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012). 24.- Del hecho que antecede, se advierte que el Juzgado que tuvo conocimiento de los referidos autos, contravino a las

disposiciones legales, relativas al capítulo de la ejecución de sentencias, de las vías de apremio. Lo anterior se afirma, tomando en consideración, que conforme al artículo 2.178 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la sentencia que ordena se entregue un inmueble" deberá procederse inmediatamente a poner en posición del mismo a quien corresponda, aunado al hecho que de acuerdo al artículo 2.187 de la citada legislación, regula la autorización del auxilio de la fuerza pública y en su caso el rompimiento de cerraduras. Como se advierte, la diligencia de entrega de desocupación y entrega del inmueble que fue objeto del juicio cuya nulidad se pide y que fue la ordenada en el resolutivo segundo de la sentencia definitiva del tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), y que a su vez en auto de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), se ordenó se turnaran los autos al Ejecutor de dicho juzgado para que requiriera a la entonces parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble objeto del contrato de compraventa de dicho juicio en un plazo de ocho días, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se procedería en la vía de apremio, lo incorrecto deviene, tomando en consideración que el artículo 2.178, establece que la entrega del inmueble se procederá inmediatamente para poner en posesión del mismo a quien corresponda, de ahí que la diligencia ordenada el cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), debió practicarse precisamente en el inmueble que fue objeto del juicio del que hoy se pide su nulidad, pues el haber hecho dicha diligencia en un inmueble diverso, que únicamente había sido señalado como domicilio procesal por la entonces parte demandada, y al tratarse de la desocupación y entrega del mismo debió requerirse a la entonces parte demandada, precisamente en el inmueble objeto del juicio, lo cual no aconteció, de ahí que incluso, si bien es cierto existía el apercibimiento que para el caso de que no se hiciera la desocupación y entrega en el plazo de ocho días, se procedería a las vías de apremio, cuando en estricto derecho, la vía de apremio, procede, desde el momento mismo de la ejecución de la sentencia, donde se establecen reglas especiales para su ejecución, como es el caso de la desocupación y entrega de un inmueble, así el requerimiento en tal sentido, debió hacerse en el inmueble objeto del juicio, y derivado de la diligencia que en todo caso se hubiere practicado en dicho inmueble, es como se procedería, en todo caso, al auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. En efecto, no había constancia alguna de oposición por parte de la entonces demandada, de que no quisiera desocupar y entregar el inmueble objeto del juicio, y esto se demuestra, ya que dicho demandado, no habitaba ni poseía el inmueble objeto del juicio, pues como se advierte de autos, señalo un domicilio procesal, que es distinto al inmueble donde se debió haber hecho el requerimiento de desocupación y entrega del mismo. En las condiciones apuntadas, es claro que en ningún momento se hizo el requerimiento ordenado el cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011) en el domicilio donde se ubicaba el inmueble objeto del juicio. 25. A pesar de lo anterior y como se dijo, se ordenó girar el exhorto al Juez Civil competente en el Distrito Federal para que diera cumplimiento al auto del dos (2) de abril del año dos mil doce (2012). 26. Fue el caso que el Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil con residencia en el Distrito Federal, ordeno en auto de fecha dieciséis (16) de abril del dos mil doce (2012), se constituyera el Actuario adscrito a dicho Juzgado al inmueble de nominado, departamento adscrito a dicho Juzgado de la torre verde del bien inmueble en condominio que se encuentra ubicado en avenida de laureles número 444 de la colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa Distrito Federal, donde en diligencia del dieciocho (18) de mayo del año dos mil doce (2012), se hizo constar por el Actuario, que el nombre de la calle difería al señalado en el exhorto ya que el nombre correcto de la calle es Paseo de los Laureles y no así Avenida Laureles, por lo que se abstuvo de practicar dicha diligencia, en consecuencia se remitieron de nueva cuenta los autos al juzgado de origen, habida cuenta de la imposibilidad material del actuario de la adscripción para dar cumplimiento, como consta en auto del dieciocho (18) de

mayo del año dos mil doce (2012). 27. Posteriormente el Juzgado de origen en auto de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil doce (2012), ordeno girar nuevamente exhorto, a efecto de que el juzgado del Distrito Federal diera cumplimiento al proveído del dos (2) de abril del año dos mil doce (2012), exhorto que fue radicado por el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil, donde en auto de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil doce (2012), manifestó que el exhorto no se encontraba ajustado a derecho, toda vez que dicho juzgador, advertía que no había identidad entre el domicilio que señalaba el exhorto y el domicilio señalado en la sentencia de fecha tres (3) de noviembre del dos mil once (2011), que era un requisito indispensable para la debida diligenciación, por lo que se remitieron los autos de nueva cuenta al juzgado de origen. 28. En escrito ingresado el nueve (9) de julio del dos mil doce (2012), el entonces actor ENRIQUE MARTIN CUE VELA, solicitó al juzgado de origen, que en aclaración que el inmueble, motivo del juicio lo era el denominado en Avenida de los Laureles, que actualmente se le denominaba Paseo de los Laureles, que esa era la única variación en el domicilio, por lo que en auto de diez (10) de julio del dos mil doce (2012), se tuvo por señalado el domicilio correcto del inmueble motivo de la litis, siendo el ubicado en Paseo de los Laureles, por lo que de nueva cuenta se ordenó se girara exhorto al C. Juez competente en el Distrito Federal 29. Es el caso que el exhorto que de nueva cuenta se giró al Juez Civil competente en el Distrito Federal, toco conocerlo al Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Federal, donde se le asignó el número de exhorto 964/2012, siendo que a la presente fecha aún no se ha podido ejecutar la sentencia del tres (3) de noviembre del año dos mil once (2011), tomando en consideración la suspensión del acto reclamado que fuera concedida al actor con motivo del juicio de amparo que describiré en el hecho siguiente. 30. Es el caso que con motivo de los hechos que tuvo conocimiento el actor con motivo de la ejecución de la sentencia del tres (3) de noviembre del año dos mil once, fue que interpuso juicio de amparo indirecto, mismo que toco conocer el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 499/2013-IV, mismo que fue resuelto el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil trece (2013), en la que en el resolutivo único, sobreseyó el juicio de amparo promovido por la parte actora en el presente juicio. Inconforme con dicha resolución el hoy actor, por conducto de su apoderado Fausto Velasco Luis, interpuso recurso de revisión en contra de dicha resolución mismo que toco conocer al décimo tercer tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, en la revisión civil número RC.384/2013, la que fue resuelta en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014). Los hechos que he relatado del uno (1) al treinta (30), se acredita con los legajos de copias certificadas que acompaño al presente escrito como anexos DOS, TRES y CUATRO, expedidos por el C. Secretario de Acuerdos adscrito al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte actora y que fuera radicado con el número de expediente R.C. 384/2013-13. 31.- Fue el caso que los hoy demandados, llevaron a espaldas del actor el juicio del que hoy se pide su nulidad; en efecto al momento de que los hoy demandados celebraron el contrato de compraventa de fecha uno (1) de marzo del año dos mil once (2011), en primer lugar, la demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, se encontraba fuera del país, es decir, ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, no habitaba en el inmueble denominado como DEPARTAMENTO PENT-HOUSE 1601, DE LA TORRE VERDE, DEL BIEN INMUEBLE EN CONDOMINIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA DE LAURELES 444, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, ya que ésta se encontraba en la ciudad de Miami Florida, en los Estados Unidos de América, ello se demuestra, tomando en consideración que el testimonio notarial con el que le otorgó poder a su apoderado SEVERINO MORALES BELLO, fue hecho ante el C. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ TINOCO, Cónsul General de México en la referida ciudad, mismo que fue elaborado en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diez (2010), de ahí que al momento de la

supuesta compraventa la demandada de referencia no se encontraba en el país donde se celebró la compraventa, por tanto, no habitaba ni tenía la posesión del departamento de referencia, esto también se afirma, tomando en consideración, que el propio apoderado de nombre SEVERINO MORALES BELLO, en su escrito donde dio contestación a la instaurada en su contra, manifestó que su representada se había obligado a la desocupación y entrega del bien que fue motivo de litis, sin embargo, y como se dijo, aún y cuando dicha demandada se obligó a la desocupación y entrega del departamento que fue motivo de pleito, dicha obligación es contraria a la ley, ya que no puede obligarse a algo que no tiene, ya que como se dijo, la demandada de referencia, en la fecha de la celebración de contrato privado de compraventa de fecha uno (1) de marzo del año dos mil once (2011) se encontraba en la ciudad de Miami, Florida, en los Estados Unidos de América, de ahí que igualmente su apoderado legal SEVERINO MORALES BELLO, al momento en que celebró la compraventa de referencia, lo hizo estando su apoderada en la ciudad de referencia, y lo hizo sin que tuviera la posesión del departamento que fue motivo de pleito, es decir dicho apoderado, se obligó a entregar el departamento en mención sin tener la posesión ya que éste no era habitado por ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, ni mucho menos por su apoderado, ya que lo único que hizo éste, fue únicamente firmar el contrato de compraventa sin verificar quien tenía la posesión del departamento en cuestión, pues incluso dicho contrato fue firmado fuera del departamento en cita, ya que como lo he venido manifestado, el actor en el presente juicio, siempre ha tenido la posesión del departamento que fue objeto de venta. Bajo protesta de decir el promovente y con la personalidad con que me ostento, acudí ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para solicitar informes sobre la estancia de la señora ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA en la ciudad de Miami Estados Unidos de América, sin embargo, me manifestaron que dicha información solo pueden dársela a la demandada de referencia o en su caso por una orden judicial, manifestación que hago desde este momento para mostrar mi imposibilidad para conseguir dicha información, así como todo la relativa a la estancia de dicha persona en el país extranjero, por lo que en si momento su Señoría deberá girar el oficio correspondiente solicitando la información que en vía de informe solicite la parte actora. 32.- En efecto, mediante contrato privado de compraventa de fecha diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004), mismo que acompaño al presente escrito como anexo CUATRO, el actor ALVARO HERNÁN ARDILA ROJAS, adquirió del señor JORGE ISRAEL GUZMAN MORALES, EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA Y LOCALIZA EN PASEO DE LOS LAURELES NÚMERO 444 PH 1601 TORRE VERDE, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, en dicho compraventa se fijó como precio por la compraventa la cantidad de \$8'000,0000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n.), cantidad que manifestó el entonces vendedor haberlos recibidos a su entera satisfacción. 33.- A partir del día diez (10) de febrero del año dos mil cuatro (2004), el actor ha tenido y sigue teniendo la posesión del bien inmueble que fue objeto de juicio en los autos del que hoy se pide su nulidad, para acreditar ello en su momento procesal oportuno, presentaré a los testigos que saben y les consta que el accionante, tiene la posesión del bien inmueble de referencia. 34.- Con independencia de la posesión a la que hago referencia en el hecho que antecede, cuando el actor tomó la posesión del bien inmueble descrito, aparte de poseerlo, hizo algunos acuerdos con la persona moral denominado CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., en relación a los acuerdos de pago de cuotas de mantenimiento, a saber: A) En fecha doce (12) de marzo del año dos mil ocho (2008), se dirigió una carta dirigida a quien era el representante legal del actor, de nombre JUAN CARLOS RIOS, donde CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., por conducto de la señora HILDA FERNÁNDEZ ZAMORA quien era la administradora de dicho edificio en condómino, donde se hacía UNA PROPUESTA DE PAGO EN PARCIALIDADES O TOTAL DEL ADEUDO A RAZÓN DE \$520,700.00 (QUINIENTOS

VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), documento que acompaño al presente escrito como anexo SEIS. B) En escrito recibido en fecha tres (3) de marzo del año dos mil once (2011) por el diverso administrador de nombre MIGUEL EDINHO ALVARADO, del CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., el apoderado del actor de nombre JESÚS ANTONIO CARLOS HERNÁNDEZ, se propuso a la moral de referencia, UNA LIQUIDACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ENTREGADOS POR LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, documento que acompaño al presente escrito como anexo SIETE. C) Es importante precisar, que CONDOMINIO DE LA CUMBRE A.C., y derivado de los adeudos de CUOTAS DE MANTENIMIENTO que tenía el actor por dicho concepto, dio con autorización del actor, en arrendamiento el bien inmueble mencionado, situación que ocurrió, dándosele en dicho carácter a la señora ESPERANZA DAYAN SMEKE, acto jurídico que se celebró en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), como lo compruebo con el contrato de arrendamiento que acompaño al presente escrito como ANEXO OCHO. D) Igualmente acompaño al presente escrito, como ANEXOS VARIOS, veintisiete (27) recibos, consistentes en ESTADOS DE CUENTA PREDIAL de los años de 2009 al 2013, del inmueble en cuestión que datan del veintiséis (26) de diciembre del año dos mil ocho (2008), hasta el veintidós (22) de abril del año dos mil trece (2013), donde aparece como contribuyente el nombre de PROMOTORA FINA S.A. DE C.C. Y COPR. E) También acompaño al presente escrito, UN RECIBO, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, correspondiente al consumo de 11 de octubre del año 2012 al 07 de noviembre del 2012, por la cantidad de \$2,081.00 (dos mil ochenta y un pesos 00/100 m.n.) a nombre de DAYAN SMEKE ESPERANZA, por el suministro de energía eléctrica que se consumió en el departamento en el tiempo que estuvo arrendado la señora ESPERANZA DAYAN SMEKE. F) Se exhiben al presente escrito, ONCE RECIBOS DE SUMINISTRO DE AGUA, a nombre de GUTMAN JOSE, relativo al número de cuenta 02-7-062-253-01-031, MISMOS que datan desde la fecha límite de pago 16 DE FEBRERO DE 2009 al 21 DE MAYO del 2013. Se ordena emplazar a la parte demandada ANGÉLICA MARÍA PLATÍN ORTEGA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2472.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "ERIK HERNANDEZ ANDRADE" ante este Juzgado dentro del expediente número 687/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), promovido por XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE, de quien demandó las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial de que soy legítimo propietario y poseedor de él bien inmueble ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA).

2.- La desocupación y entrega, material del bien inmueble antes mencionado, con sus frutos, accesiones y los frutos de los frutos.

3.- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones.

4.- El pago de rentas caídas a razón de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, por el tiempo en que dure la ocupación de forma ilegal del predio en mi poderdante misma que deberán ser tomadas como perjuicio en contra de mi poderdante XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. y las cuales son representativas de la ganancia lícita que dejo de obtener el propietario XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. durante el tiempo que no tuvo la posesión del bien y que está obligado a cubrir el ocupante ERICK HERNANDEZ ANDRADE ya que por su culpa o negligencia a ocupado un bien inmueble que no le pertenece causando un perjuicio al dueño real del mismo XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V. por lo que deberá tomarse en cuenta que el perjuicio es de carácter subjetivo, en tanto representa las ganancias que hubiere obtenido el dueño por la renta del bien.

5.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA con el cual de manera fraudulenta y maliciosa el C. ERICK HERNANDEZ ANDRADE pretende acreditar la propiedad de una porción del bien inmueble ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), mismo bien que es propiedad de mi poderdante XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S. A. DE C.V.

6.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución

HECHOS

1.- La sociedad mercantil que represento, XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V., En fecha diecinueve de febrero del año 2008, celebró contrato de compraventa en calidad de comprador con el C. RENE IVAN PEÑALOZA GALVAN, este en calidad de vendedor ante la fe del NOTARIO PUBLICO número 62 (sesenta y dos) del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, bajo el número de escritura 33,459 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve) misma que fue inscrita en fecha 27 de mayo del año 2008 ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), mediante la PARTIDA NUMERO 5827, DEL VOLUMEN 636, DEL LIBRO I, SECCION PRIMERA, misma escritura que se agrega al presente libelo en original como ANEXO NUMERO 2.

2.- En la escritura que se describe en el hecho anterior, se aprecia que dicho bien pertenece a mi poderdante la persona moral denominada XOLOX SERVICIOS Y ADMINISTRACION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que dicho bien deviene de la subdivisión del terreno denominado RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN Cuautitlán Estado de México, el cual contaba con una superficie total de SIETE MIL NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, mismo que quedo subdividido en dos

fracciones, identificadas como LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-1 Y LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-2.

3.- El lote materia de la presente ACCION REAL REIVINDICATORIA, es el LOTE 1 (UNO) DEL LOTE A-2, el cual se ubica en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87 LOTE 1, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), con una superficie total de 4,768.73 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho metros, setenta y tres centímetros cuadrados).

4.- El lote descrito en los HECHOS anteriores también cuenta con sus debidos pagos del Impuesto Predial ante la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautitlán México, desde el AÑO DE 2007.

5.- Es el caso que el hoy demandado ERIK HERNANDEZ ESTRADA, tiene la posesión de manera ilegal de una fracción del bien inmueble objeto de la presente acción real reivindicatoria, siendo el terreno que quedo después de la construcción de el HOTEL LA JOYA dentro de dicho bien inmueble, mismo terreno que se encuentra delimitado por malla ciclónica y que tiene una superficie aproximada de 3,100 tres mil cien metros cuadrados.

6.- En fecha 25 de Abril del 2018 se practica una RECTIFICACION DE INSTRUMENTOS ante el notario público número 33 del Estado de México, LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA, bajo número de instrumento 32,083 (treinta y dos mil ochenta y tres, folio 993 (novecientos noventa y tres), en la cual se hace la rectificación de la escritura inicial misma que fue pasada ante la fe del NOTARIO PUBLICO número 62 (sesenta y dos) del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, bajo el número de la escritura 33,459 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve), misma que fue inscrita en fecha 27 de mayo del año 2008 ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD (actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO), mediante la PARTIDA NUMERO 5827, DEL VOLUMEN 636, DEL LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA.

7.- En virtud de los hechos antes narrados el C. ERIK HERNANDEZ ANDRADE hoy demandado, maliciosa y dolosamente con uso de la fuerza y con documentos que pudieran ser falsos y alterados pretende hacer creer a las autoridades que es el legítimo propietario de SOLO UNA FRACCIÓN (2894.63 metros cuadrados) del inmueble que le pertenece a mi poderdante, el ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE 1, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica, a un costado del MOTEL LA JOYA), mismo que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 4,768.73 (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS) y en el cual se encuentra el HOTEL DENOMINADO LA JOYA, mismo que se encuentra construido en una porción aproximada de 1,668.73 metros cuadrados de la superficie total del terreno, quedando un total aproximado de 3,100 metros cuadrados delimitados por malla ciclónica, mismos que al estar el Motel la Joya, la propiedad de mi poderdante dentro de dicha superficie, se acredita la posesión legal, continua y pacífica por parte de mi poderdante, sin menoscabo de la propiedad que ya detenta del mismo bien.

8.- Es por lo anterior y en virtud de la negativa del hoy demandado de entregar la posesión de la parte del predio que de manera ilegal se apropió y que le pertenece a mi poderdante, perteneciente al predio ubicado en AVENIDA LA JOYA (también conocido como avenida libramiento la joya), NUMERO 87, LOTE UNO, DEL LOTE A-2, COLONIA SAN JOSE MILLAN,

MUNICIPIO DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, (predio delimitado con malla ciclónica a un costado del motel la joya). Es que en este momento me veo en la necesidad de DEMANDAR EN LA FORMA Y VIA PROPUESTA, LA ACCION REAL REIVINDICATORIA, del inmueble referido con anterioridad.

Mediante auto de fecha se tuvo por aclarado que el nombre correcto del demandado es ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE.

Mediante proveído de seis de mayo de dos mil diecinueve, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de tres de septiembre de dos mil dieciocho, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a ERIK HERNÁNDEZ ANDRADE por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el percibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha seis (06) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D., M. YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2464.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

SE EMPLAZA A EDGAR IVAN ESPINOZA LÓPEZ:

Haciéndose saber que en el expediente número 917/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Heriberto Bobadilla Sánchez, quien le demanda las siguientes prestaciones: a) La rescisión del contrato de compra venta celebrado el veinticinco de junio de dos mil trece, del terreno de labor ubicado en carretera Calimaya-San Lorenzo Cuauhtenco denominado "Chimalhuacán" que tiene una superficie aproximada de 28750 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte tres líneas una de 138 metros, otra de norte a sur, al oriente 22.50 metros y otra al norte 67 metros con Antonio Rodríguez, al sur 222 metros con camino al oriente 127 metros con resto de propiedad y al poniente 126 metros con camino a Calimaya, según escritura número 32756 volumen CLII, Año 1968, Notario Número 4. b) Como consecuencia de lo anterior la cancelación definitiva de cualquier trámite ante las Oficinas de Catastro Municipal de Calimaya a consecuencia del contrato a rescindir, bajo la clave catastral 0692404611000000, dejando las

cosas tal y como se encontraban hasta antes de la fecha del contrato base de la acción o trámite hecho ante notario o cualquier otra autoridad, c) La declaración de que todas a que obras realizadas en el inmueble descrito, hechas por diversa al suscrito quedarán a favor de la sucesión a bienes Arturo Bobadilla Moreno, quien es legítimo propietario, d) El pago de la cantidad de \$500,00.00 (quinientos mil pesos) por concepto de daños y perjuicio por incumplimiento, de acuerdo a los artículos 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.350, 7.351 y demás relativos aplicables del Código Civil, toda vez que por culpa de "El Comprador" he perdido la oportunidad de vender a un precio mucho más elevado y no he podido realizar, diversos negocios con dinero en mano, causando con esto una pérdida aproximada descrita desde enero de 2014 y hasta que determina el Juez en sentencia, e) El pago de los gastos y costas del juicio. Basando sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil trece, Heriberto Bobadilla Sánchez y el señor Edgar Iván Espinosa López celebramos un contrato de compra venta respecto de un terreno de labor ubicado en carretera Calimaya-San Lorenzo Cuauhtenco denominado "Chimalhuacán" que tiene una superficie aproximada de 28750 metros cuadrados a con las siguientes medidas y colindancias: norte tres líneas una de 138 metros, otra de norte a sur, al oriente 22 metros cincuenta centímetros y otra al norte sesenta y siete metros con Antonie Rodríguez, al sur 222 metros con camino al oriente 127 metros con resto de propiedad y al poniente 126 metros con camino a Calimaya, según escritura número 32756 volumen CLII 1968, notario número 4. 2.-El precio de la operación según la cláusula primera inciso c) y e) se pactó en la entrega de un medio que hace el comprador a vendedor denominado "Palenquitos" y "La Antigua" con una superficie aproximada de 60000 mts. Cuadrados (sesenta mil metros cuadrados) más la cantidad de \$400000 (cuatrocientos mil pesos) pagaderos de la siguiente manera según la cláusula cuarta: de la diferencia de dinero del acuerdo entre parte plasmado en anexo A del contrato (el cual no existe anexo A) y se presumía en una sola exhibición. Pago de \$100,000 (cien mil pesos) en un cheque y otra ocasión un pago de \$50,000 (cincuenta mil pesos en efectivo) en dos pagos uno de al momento de celebrar el contrato. Y otro hecho con posterioridad pero jamás dio más dinero. La entrega del terreno de labor denominado "Palenquitos" y la "Antigua" que promete hacer "El Vendedor" nunca se realiza y mucho menos en la fecha pactada: Venciendo en la fecha enero de 2014, según se aprecia en el contrato de compraventa exhibido en la cláusula cuarta. 4.- "El Comprador" es decir el señor Edgar Iván Espinosa López ha incumplido con su obligación de pagar el precio pactado en la cláusula cuarta: de la diferencia de dinero, asimismo, incumple con la entrega de los predios "Palenquitos" y "La Antigua" con una superficie de 60000 metros cuadrados según la cláusula primera y cuarta respectivamente del contrato base de la acción, aún con la promesa que me ha hecho en diversas ocasiones de pagar el dinero restante y entregar las propiedades mencionadas y al incumplir me veo en la necesidad de rescindir el contrato mencionado. 5.- En términos de la cláusula quinta por incumplimiento de las obligaciones contraídas especialmente la falta de pago de la diferencia pactada en la cláusula cuarta y la falta de entrega de la posesión y propiedad del predio que otorga en pago. 6.- La falta de pagos pactados, me faculta para pedir la rescisión del contrato base de acción. Esto de acuerdo a la cláusula quinta "causas de rescisión" imputables a "El Comprador". 7.- Toda vez que el señor Edgar Iván Espinosa López ha incumplido con lo pactado en el contrato anexado base de la acción y con todo dolo se atrevió a hacer el traslado de dominio a su nombre ante las oficinas correspondiente de Catastro Municipal de Calimaya, Estado de México, causando con esto un daño más a mi patrimonio. 8.- Para el caso de resignación y a falta de consenso entre las partes ya que claramente el contrato lo hizo el ahora demandado a su favor y omitió poner la cláusula de penalización para el caso de rescisión imputable a "El Comprador" por tal motivo, se hace, un cálculo por concepto de daños y perjuicios de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), ya que ha entorpecido en muchos negocios que pude

haber hecho con la liquidez de la venta de este terreno en mención de "Chimalhuacán", por auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la demandado y mediante proveído de ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento de Edgar Iván Espinosa López, mediante edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veinte días de mayo de dos mil diecinueve.-Auto que lo ordena de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2470.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A GRETA GONZÁLEZ CARRERAS:

Se hace saber que en el expediente número 762/2018 P.I., Enrique Álvarez Díaz, promueve Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, en términos del artículo 2.375 del Código Procesal en vigor vigente para esta entidad federativa; desprendiéndose que de los hechos narrados en su solicitud, el promovente refiere estar casado en matrimonio civil con GRETA GONZÁLEZ CARRERAS, fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Rayón, Estado de México, no haber procreado hijos durante el matrimonio y no haber adquirido bienes.

Admitido que fue el procedimiento, se ordenó la búsqueda y localización a través de los oficios respectivos sin obtener respuesta exitosa; razón por la cual, a partir de la última publicación de los edictos, GRETA GONZÁLEZ CARRERAS, cuenta con el plazo de treinta días para desahogar la vista en relación a la Solicitud de Divorcio planteada, cuyo traslado queda a su disposición en el local de este juzgado. Con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido el derecho que pudiera haber ejercitado y éste se seguirá en rebeldía, aunado a que las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2471.-27 mayo, 5 y 14 junio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE: 856/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintidós de marzo y veintisiete de febrero ambos de dos mil diecinueve, deducidos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARTIN BERNARDO GUTIERREZ CHAVEZ, expediente: 856/2014, en el cual se ordenó con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se manda a sacar en pública subasta en primera almoneda el inmueble hipotecado identificado en el documento base de la acción como: Lote 44, área privativa terreno, resultante del régimen de propiedad en condominio horizontal tipo medio, constituido sobre el lote 1 del predio ubicado en camino a la Colonia Lázaro Cárdenas, número 640, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, México, denominado comercialmente como "La Antigua (lote 1)"; e identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: Denominado como La Antigua lote 1, ubicado Calle en camino a la Colonia Lázaro Cárdenas, número exterior 640, Lote 44, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, sin que pase por desapercibido, que si bien es cierto de ambos documentos se desprende una variación mínima respecto de la descripción de dicho inmueble, también lo es que se trata del mismo inmueble, precisión que se hace para los efectos legales conducentes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de \$2,853,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, debiéndose anunciar la venta mediante edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar un plazo de siete días entre la primera y segunda publicación, e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate, debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN PLAZO DE SIETE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN, E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE Y EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE.-Ciudad de México, a 02 de Abril del 2019.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH PELCASTRE PÉREZ.-RÚBRICA.

2603.- 4 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SOFIA BENIGNA LOPEZ CAMACHO, por su propio derecho, promueve en el expediente 1336/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PEDRO JASSO GUTIÉRREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión (prescripción adquisitiva) del C. PEDRO JASSO GUTIÉRREZ, respecto al lote del Conjunto Abba ubicado en Manzana "A", Lote 13 Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que su Señoría declare mediante sentencia firme y definitiva que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPIÓN señalada del predio en comento, el cual tengo en posesión y en carácter de propietaria única, cuyas medidas y colindancias describiremos en el capítulo de hechos correspondiente, donde en su momento se a inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA CUAUTITLAN MÉXICO, los nuevos antecedentes registrales a mi favor, debiendo de tildar los antecedentes anteriores que aparezcan.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- Con fecha treinta y un días del mes de mayo del año dos mil uno celebré contrato privado de compraventa con el señor PEDRO JASSO GUTIÉRREZ respecto del inmueble antes en mención, entregándome con ello dicha persona la posesión física y material del inmueble el cual tengo en posesión y en carácter de propietaria única, así como los documentos inherentes del predio mencionado, tales como contrato privado de compra y venta, diversos recibos de pago predial, la cual acredito la cusa generadora de la acción que intento.-----

2.- El lote de terreno objeto de esta controversia y que tengo en posesión como propietaria única desde la fecha antes aludida para los efectos de una plena identificación cuenta con una superficie total de 108.812 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 6.75 metros con escalera del edificio, AL SUR 10.00 metros con colindancias, AL ORIENTE 9.75 metros con el comercio 6, AL PONIENTE 9.75 metros con colindancias.-----

3.- Como lo justifico con el certificado de inscripción y que me extendió el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA CUAUTITLAN MÉXICO, con el folio real electrónico número 00166692, el inmueble en cuestión se encuentra a favor del hoy demandado, bajo la partida 278 del volumen 315 libro primero, sección primera, de fecha 25 de febrero del año de 1994.-----

4.- El monto de la operación llevada a cabo fue por la cantidad de \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), mismos que a la celebración y firma del presente contrato ya fueron cubiertos en su totalidad, siendo el valor total en que se me vendió dicho lote, detentándolo desde el treinta y un días del mes de mayo del año 2001, fecha en que tengo la posesión física y material del multicitado lote de terreno como poseedora y propietaria única, así como toda la documentación inherente a él y de igual manera pagado de mi propio peculio todas y cada uno de los impuestos que el mismo general, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno.-----

5.- El predio en cuestión lo he venido poseyendo desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa y el cual ya se ha realizado diversas construcciones con mi propio dinero, habitándolo de una manera pacífica, pública, de buena fe, continua e interrumpidamente por más de cinco años y es por lo cual ante la falta de un título de propiedad que legitime mi posesión el el predio que nos ocupa, me veo en la necesidad de entablar el presente juicio en la vía y forma propuesta a que cumpla con todos y cada uno de los requisitos que entablan la ley, para que se dicte una sentencia firme y definitiva en donde se manifieste que ha operado a mi favor la usucapión del inmueble en cita y que me sirva como tal, previa anotación que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO) OFICINA CUAUTITLAN, MÉXICO.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, ordenó emplazar al demandado PEDRO JASSO GUTIÉRREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del

Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.-DOY FE.-VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIA ISABEL RENDON CERVANTES.-RÚBRICA.

2639.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A: Luis Talavera Miranda.

En cumplimiento al auto del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se publica por tres veces de siete en siete días este edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para emplazar a LUIS TALAVERA MIRANDA, por el que se le hace saber que en el expediente 783/2018 radicado en el Juzgado arriba indicado relativo al juicio ordinario civil de usucapión promovido por YESMIN SÁNCHEZ GARCÍA Y JOSÉ LUIS JUÁREZ POBLETE EN CONTRA DE HUMBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ Y LUIS TALAVERA MIRANDA, se reclaman las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial sobre usucapión a favor del actor, sobre el inmueble de la Calle Constitución número 317, Colonia Centro de Tenango del Valle, México con medidas y colindancias al Norte 20 metros con Tomas Mendoza; al Suroeste 32 metros con Camino a Atlatlahuca; al Poniente 27 metros con camino a Atlatlahuca, calle de su ubicación "Calle Constitución" con una superficie de 345 metros cuadrados; II. La cancelación y tildación del asiento registral par quedar a favor del actor.

Hechos sucintos de la demanda. Con el certificado de inscripción se acredita que LUIS TALAVERA MIRANDA, y con las copias certificadas del expediente número 318/2018, tramitado ante el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México. Los actores el día 22 de noviembre de 1998 celebraron un contrato de compraventa con Humberto Sánchez Ramírez sobre el inmueble descrito. Documento que es la causa generadora de la posesión.

Desde que los actores adquirieron el inmueble han ejecutado actos que revelan actos de dominio, realizados de su propio peculio económico. Desde que adquirieron el inmueble lo han tenido de forma pacífica, de manera continua, pública respecto del bien inmueble descrito.

Publicación. El presente edicto será publicado por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial y además se fijará en la puerta de este Juzgado la resolución que ordena el presente, haciéndole saber que debe presentarse para desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio y manifestar lo que a su derecho corresponda sobre las consecuencias legales del divorcio, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento que si dentro de la temporalidad antes precisado, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole todas las notificaciones por lista y Boletín Judicial. Las copias de traslado exhibidas están a su disposición el seguro de este Juzgado.

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve, doy fe. Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación. Por auto del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó su publicación.-Lic. en D. GUSTAVO

Ricardo Figueroa Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, Lic. en D. Gustavo Ricardo Figueroa Hernández.-Rúbrica.

2654.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ

Se le hace saber que en el expediente 222/2018, relativo al Juicio CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por FRANCISCO GUERRERO HERNÁNDEZ en contra de LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ, se ordenó EMPLAZAR A LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ POR MEDIO DE EDICTOS la demandada con las siguientes prestaciones: A) La cesación de pensión alimenticia que he venido otorgando a mi hijo LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ del 15% de todas y cada unas de las prestaciones que percibe como profesor horas clase en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose en los siguientes hechos:

Como se demuestra con las copias certificadas del expediente 1152/2001, concretamente del convenio y sentencia, mismas que se anexan como el número uno, en fecha ocho de noviembre de 2001, el suscrito FRANCISCO GUERRERO HERNÁNDEZ y la señora ROSALINDA MARTÍNEZ GALINDO, promovimos juicio de Divorcio Voluntario, como puede verse en el convenio (foja uno) que se anexa se acordó un cuarenta y cinco por ciento de todas y cada una de las prestaciones que percibe como maestro, para el Sistema Educativo Estatal correspondiendo un quince por ciento 15% para cada uno de mis hijos de nombre MARIO ALBERTO, CINTYA CAROLINA Y LUIS ANDRÉS de apellidos GUERRERO MARTÍNEZ, así mismo se garantizó la pensión.

En fecha doce de febrero de dos mil dos se dictó la sentencia correspondiente y en el resolutivo segundo de ella se elevó el convenio a la categoría de cosa juzgada; sin embargo en la actualidad cambiaron las circunstancias que dieron motivo a la pensión alimenticia que se dedujo en el juicio correspondiente. Ya que mi hijo de nombre LUIS ANDRÉS GUERRERO MARTÍNEZ es mayor de edad, al haber cumplido veinte. Por lo que publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la parte demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o apersonarse al juicio, con el apercibimiento, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en el poblado de ubicación de esta autoridad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.185 del Código citado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México a fecha dos del mes de mayo de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de abril de dos mil diecinueve; Licenciada en Derecho Cintya Cruz Arroyo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Toluca.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

2653.-5, 14 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ALBERTO SANTANA QUINTANA, por su propio derecho, quien comparece por propio derecho solicitando en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el número de expediente 361/2019, promovieron en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado de CDA. BUGAMBILIAS, LOTE 13, AMP. SANTA CLARA COATITLA, en la población de Santa Clara Coatitla, perteneciente al Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 m y linda con FELIPE ENRIQUEZ ARREGUIN, actualmente FERNANDO ENRIQUEZ CERVANTES, AL SUR 15.00 m y linda con CDA. BUGAMBILIAS, AL ORIENTE 9.03 m y linda con LA AUTOPISTA MEXICO PACHUCA, AL PONIENTE 9.77 m y linda con ENCARNACION DELGADILLO RAMIREZ, con una superficie de terreno de 139.26 m² CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. Bajo los siguientes hechos: 1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que desde hace más de DOCE AÑOS a la fecha, estoy en carácter de PROPIETARIO en forma CONTINUA, del bien inmueble, consistente en el terreno denominado "ATLAUTENCO" y las edificaciones que ahí están construidas desde hace más de DOCE AÑOS, el cual está ubicado en la CDA. BUGAMBILIAS, LOTE 13, AMP. SANTA CLARA COATITLA, en la población de Santa Clara Coatitla, perteneciente al Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS mencionadas. 2.- Igualmente BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que mi posesión se deriva de la adquisición que hice, mediante el CONTRATO DE COMPRA VENTA, celebrado entre el Señor JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ en su calidad de Vendedor y suscrito ALBERTO SANTANA QUINTANA como Comprador, desde el pasado día 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, tal como lo acredito con el documento de referencia y que al presente ocurso se anexa EN ORIGINAL y que como consecuencia LO HE VENIDO POSEYENDO COMO PROPIETARIO por un periodo superior a los DOCE AÑOS, en forma, continua desde que lo compre. (ANEXO UNO). 3. Como se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN que exhibo con el presente escrito, expedido por la C. ERIKA TREJO FLORES, en su calidad de C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de fecha 21 del mes de enero del 2019, en el cual CERTIFICA "QUE NO SE ENCONTRO INSCRITO EL INMUEBLE" A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA en dicha dependencia y su respectiva solicitud con el sello de entregado, los cuales se adjuntan a esta promoción en original, los que se anexan para todos los efectos legales a que haya lugar. (ANEXO DOS Y TRES). 4.- Igualmente se dice que el predio en cuestión NO FORMA PARTE DEL EJIDO de la población en la que se ubica el multicitado inmueble, lo que se demuestra con la CONSTANCIA expedida por el C. ARNULFO GUTIERREZ FRAGOSO, en su calidad de PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL de la población de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la que se manifiesta que el PREDIO NO ES PARTE DEL EJIDO, NI HA ESTADO DENTRO DEL REGIMEN EJIDAL, lo que también se anexa EN ORIGINAL a esta promoción para todos los efectos legales a que haya lugar. (ANEXO CUATRO). 5.- Como se demuestra con la CONSTANCIA expedida por el C. RODOLFO FERNANDO LOPEZ PALAPA en su carácter de DELEGADO MUNICIPAL de la población de SANTA CLARA COATITLA perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la que manifiesta que el estado actual del referido inmueble, ES PROPIEDAD PARTICULAR y NO A NINGUN BIEN DE USO PUBLICO, NI INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL,

ESTATAL o MUNICIPAL y el predio NO FORMA PARTE DEL PODER PUBLICO y tampoco forma parte del Ejido de esta población, YA QUE ES PROPIEDAD PRIVADA, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, cuya documental se adjunta EN ORIGINAL (ANEXO CINCO). 6.- El inmueble que nos ocupa se encuentra ya registrado para efectos fiscales en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre del Señor JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, que es la persona que me vendió el inmueble afecto a este Procedimiento, manifestando que está al corriente en el pago de Impuesto Predial, lo que se comprueba con el ORIGINAL de la CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, expedida por la LIC. MARIA GUADALUPE ALVA VAZQUEZ, en su calidad de encargada del DEPARTAMENTO DE IMPUESTO PREDIAL, de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que adjunto a la presente promoción para todos los efectos legales conducentes. (ANEXO SEIS). 7.- Y para efectos de cumplir con lo que dispone el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, se exhibe el original del plano descriptivo y de la LOCALIZACIÓN, DEL INMUEBLE, en el cual se hace la DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE afecto a este procedimiento, así como también se menciona SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES, SU SUPERFICIE Y EN DONDE SE ENCUENTRA LOCALIZANDO DICHO TERRENO, ETC. El que se adjunta a este ocurso para todos los efectos legales conducentes. (ANEXO SIETE). 8.- Asimismo MANIFIESTO BAJO LA PROTESTA DE DECIR VERDAD, que he venido pagando el IMPUESTO PREDIAL a nombre del Señor JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, que es la persona que me vendió el inmueble afecto a este Procedimiento, estando al corriente en sus pagos del Impuesto Predial, lo que se acredita con los ORIGINALES de los RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS ORIGINALES DE LOS TALONES DE PAGO DE BANCO, los que adjunto a esta promoción para todos los efectos legales a que haya lugar, pidiendo que sean guardados en el Seguro de ese. H. Juzgado, controlándose con la clave catastral No. 094 25 056 21 00 0000, expedidos dichos recibos por la Tesorería Municipal de H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. (ANEXO OCHO y subsecuentes). 9- Cabe de hacer notar a su Señoría que en algunos de los recibos de pago de impuesto predial y que mencionan en el párrafo anterior, aparece anotada la ubicación del Inmueble como BUGAMBILIAS MZ. S/N LT 13 COLONIA LOS BORDOS AMPLIACION SANTA CLARA, lo que era incorrecto, por lo que el suscrito en su momento tramite una CORRECCION DE DATOS en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante el formato que consistió en una DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO con folio No. 19077, en la TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO por lo que se me expidió una CERTIFICACION DE CORRECCION DE DATOS, para que en el Sistema Catastral y en los recibos de pago de impuesto predial, ya apareciera la ubicación del inmueble en forma correcta, que es: CDA. BUGAMBILIAS LOTE 13, AMPLIACION SANTA CLARA tal y como ya se aprecia en los últimos recibos, adjuntando a esta promoción dicha Certificación, para todos los efectos legales a que haya lugar. (ANEXO A).

Para su publicación mediante edictos, un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expiden a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos:-Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril del dos mil

diecinueve, la M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ, Primer Secretario Judicial.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2766.-11 y 14 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 344/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JULIAN VAZQUEZ TALAVERA, el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, ordeno publicar un extracto con los datos de la presente solicitud relativa a acreditar la posesión y la propiedad que ha disfrutado el promovente y que disfruta a la fecha, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE SIN NOMBRE, NUMERO 2, C.P. 52794, COLONIA EL HIELO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas, colindancias y una superficie, AL NORTE 11.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 11.36 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE SIN NOMBRE, ORIENTE: 22.86 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ISIDRO MIRANDA HERERA, PONIENTE 21. 49 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE URIEL VALENCIA, con una superficie de 252.04 metros cuadrados, por lo que solicita que mediante sentencia se purguen vicios ocultos, a efecto de acreditar la posesión y la propiedad del inmueble antes descrito. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de mayo de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2755.- 11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACION DE DOMINIO DE POSESION.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Veintitrés de mayo del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL bajo el expediente número 446/2019 promovido por ISRAEL IRVING CARRASCO ROJAS, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Vengo a solicitar de su señoría se sirva ordenar la inmatriculación judicial de información de dominio, mediante resolución judicial, respecto del bien inmueble de mi propiedad que se encuentra ubicado en Calle sin Nombre, de la Colonia Santa María Chiconautla, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del cual se encuentra ubicado el lote de Terreno 02, de la manzana 06, Predio denominado Comúnmente con el nombre de "TECHALOTES", SUPERFICIE TOTAL: 181.99 m2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 9.32 METROS con y colinda con Av. Pemex,

ORIENTE en 20.19 metros colinda con propiedad del Señor Joel Ramírez Villegas; AL SUR en 9.26 metros y colinda con calle sin nombre y AL PONIENTE en 19 metros colinda con propiedad del señor Joel Ramírez Villegas; quedando bajo los siguientes hechos: 1.- Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo el señor JOEL RAMÍREZ VILLEGAS por su propio derecho, que he venido poseyendo por un periodo ininterrumpible de hace más de diez años. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la Materia.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN UN PERIODICO OFICIAL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESA POBLACION, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2756.-11 y 14 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SARAÍ FLORES LOZANO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo que le recayera el número de expediente 380/2019, manifestando en su solicitud que con fecha veinticinco de enero de dos mil nueve, celebro contrato de Compraventa con el señor ÁNGEL FLORES VELAZCO, respecto de la Casa marcada con el número veintitrés (23), de la CALLE 14° DE MORELOS, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, y/o NÚMERO VEINTITRÉS (23), DE LA CALLE 14° DE MORELOS, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento sesenta y dos punto cincuenta (162.50) metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en: 15.00 Metros Colinda con Juana N.; Al Sur en: 15.00 Metros colinda con MACARIO MORALES CISNEROS; Al Oriente en: 10.50 Diez punto cincuenta (10.50) metros cuadrados colinda con Calle 14° de Morelos; y Al Poniente en Diez punto cincuenta (10.50) metros cuadrados colinda con ELPIDIA RAMÍREZ; que desde que adquirió el citado inmueble lo ha venido poseyendo a título de propietaria, por lo que deberá declararsele propietaria; que su posesión ha sido de buena fe, al haberlo adquirido mediante compraventa; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles, exhibía la documentación correspondiente al inmueble materia del presente procedimiento. En concepto de Propietaria, ya que en el referido inmueble ha construido una casa que le sirve de habitación, pagando los impuestos y gastos que originaron la construcción, y al efecto exhibía el Recibo de Pago del Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal, que su posesión a sido de forma pública, ya que ha sido del conocimiento de toda la comunidad; de forma continua, toda vez que desde que lo adquirió jamás ha abandonado la propiedad y tampoco ha sido privada de la posesión, como lo acreditara con la

prueba testimonial; que el inmueble de referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, como lo acreditaba con el certificado de no inscripción; que agregaba el Croquis de ubicación descriptivo; manifestando bajo protesta de decir verdad que el inmueble motivo del presente procedimiento nunca ha formado parte del Régimen ejidal o comunal, como lo acreditaba con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Juan Ixhuatepec, Estado de México; que el inmueble de referencia se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, como lo acreditaba con el recibo con número de folio F0058117 expedido por el Departamento de Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por lo que solicitaba se notificara a la Autoridad Municipal correspondiente a efecto de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, así como a la persona a cuyo nombre se expiden las Boletas Prediales, es decir, el C. ÁNGEL FLORES VELASCO; Por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense EDICTOS que contendrán los datos necesarios de la solicitud y se publicarán por dos veces, de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS. M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1046-A1.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARÍA FUENTES GUZÁN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 845/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICTORIA, MANZANA 2, LOTE 77, COLONIA EL ARENAL (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO BARRIO ARENAL 1) EN CHICOLAPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.20 metros y colinda con EDGAR ALEXIS SÁNCHEZ FUENTES LOTE 76, AL SUR 15.05 metros y colinda con NATALIA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ LOTE 78, AL ORIENTE 08.00 metros y colinda con CEFERINO ALEJANDRES SÁNCHEZ LOTE 32, AL PONIENTE 08.00 metros y colinda con CALLE VICTORIA; con una superficie aproximada de 121.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día doce (12) de mayo del año dos mil diez (2010), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con AMANDA DEL SOCORRO CALZADA ALARCÓN, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, manifestando así que el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2763.-11 y 14 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que REYNA LIZBET GARCÍA LORA E ISRAEL GARCÍA LORA, promueven en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 460/2019, sobre el bien inmueble ubicado en Calle Francisco I Madero, número trece, Nicolás Romero centro de este Municipio del Estado de México, actualmente Calle Francisco I Madero número trece (13) Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México, que cuenta con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la inmatriculación promovida, por lo que se ordeno publicar la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta Ciudad", lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha treinta de abril y seis de mayo ambos del año de dos mil diecinueve.

Basando su solicitud en los siguientes hechos:

1.- En fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos, celebramos contrato de donación con el Sr. GILBERTO GARCÍA NAVA, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco I Madero, número trece, Nicolás Romero centro de este Municipio del Estado de México, actualmente Calle Francisco I Madero número trece (13) Colonia Santa Anita, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados), contando con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 40.00 metros con Miguel Angel González Blancas, Pascual González Blancas y Irineo Wenceslao González Blancas.

AL SUR 40.00 metros con Benjamín Roa Rosas.

AL ORIENTE 10.00 metros con Calle Francisco I. Madero.

AL PONIENTE 10.00 metros con Catalina Mendoza.

2.- Bajo protesta de decir verdad y a efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 y 3.25 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa manifiesto lo siguiente: El inmueble descrito en el hecho anterior, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

4.-En tal virtud y tomando en cuenta que nuestra posesión es apta para prescribir venimos a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se nos declare propietarios del inmueble.

Se expide para su publicación al día Cuatro de Junio del año Dos Mil Diecinueve.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta de abril y seis de mayo del año dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

2761.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 39/2019, el señor José Refugio Sánchez de Jesús, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calzada del Panteón, Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros, con Calzada El Panteón. AL SUR: 10.00 metros con Jovita Zarate, actualmente Bernardino García Zarate. AL ORIENTE: 20.00 metros con Sofía García Zarate. AL PONIENTE: 20.00 metros colinda con Panteón Municipal; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 28 de mayo dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 21 de mayo de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2769.-11 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 639/2019, el promovente ALFREDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Guadalupe, Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 45.00 metros, con Martín Martínez Florencio; AL SUR: 45.00 metros, con Ejido de San Martín Ocoyoacac; AL ORIENTE: 25.00 metros con Martín Martínez Florencio; AL PONIENTE: 25.00 metros, con Avenida Palmas; con una superficie aproximada de 1,125.00 metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el tres de junio del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2770.-11 y 14 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 326/2019, promovido por LEONARDO ROBERTO ALBARRÁN VALDEZ Y LILIANA OCAMPO GARCÍA, por su propio derecho, relativo al

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N, COL. BOSQUES DE METEPEC, DE LA COLONIA AGRÍCOLA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.15 METROS CON PRIVADA NÚMERO SIETE; AL SUR: 14.19 METROS CON IGNACIO DÍAZ ESTÉVEZ; AL ORIENTE: 26.00 METROS CON SOFÍA ELENA JIMÉNEZ DOTOR; y AL PONIENTE: 23.50 METROS CON LEONARDO ROBERTO ALBARRÁN VÁLDEZ. Con una superficie aproximada de 371.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS TATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 17-05-2019.-LICENCIADA EN DERECHO: ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

2772.-11 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 850/2019.

PRIMER SECRETARIA.

CILKA ROCIO RIVAS ANGARITA, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "TLANEPANTLA" ubicado en Calle California número 52, Barrio de San Francisco, del Poblado de Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 40.00 metros y linda con Juan Manuel Aguilar Casas; AL SUR: 40.00 metros y linda actualmente con Gaspar Espejel Beltrán y Juan Carlos Vera Cuevas; AL ORIENTE: 30.00 metros y linda con Juan Carlos Vera Cuevas; AL PONIENTE: 30.00 metros y linda con Calle California. Con una superficie total aproximada 1,200.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha once de febrero del año dos mil doce, la suscrita celebró contrato de compraventa con FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA, adquiriendo el inmueble de cuya inmatriculación se trata, en la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

492-B1.-11 y 14 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Miguel Díaz Reyes, por su propio derecho inició el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio mismo que se radico bajo el número de expediente 1367/2018, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Amecameca, Estado de México, respecto del inmueble denominado "CAPULTITLA", ubicado en la Calle Sonora Esquina México en la Población de Temamatla, Estado de México con una superficie aproximada de quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados (558 m2), con las siguientes medidas y colindancias al Norte treinta y uno punto cero (31.00) metros y colinda con Calle Sonora. al Sur treinta y uno punto cero (31.00) metros y colinda con Gabriela Díaz Reyes, al oriente dieciocho punto cero (18.00) metros y colinda con Calle México y al Poniente dieciocho punto cero (18.00) metros y colinda con Ma. Dolores Méndez López.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

2771.-11 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 653/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Avenida Reforma Poniente número 118, Colonia El Deni, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 MTS. y colinda con camino de Canalejas, ahora calle Reforma, Al Sur: 20.00 MTS. y colinda con Vicente Martínez ahora Antonio Martínez Martínez, Al Oriente: 12.00 MTS. y colinda con Pedro Suárez García ahora calle privada; Al Poniente: 12.00 MTS. y colinda con Isabel Martínez ahora Antonio Martínez Martínez, con una superficie de 240.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).-Auto de fecha: nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).-Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2758.-11 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 382/2019, CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno denominado

"RUBINCO" ubicado en La Calle Mariano Abasolo, número cuatro, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 59.84 m2, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 5.49 metros y colinda con MARÍA DIANA CONSTANTINO DIAZ antes LUCIANO ENCARNACIÓN CONSTANTINO HERNÁNDEZ, AL SUR: 5.49 metros y colinda con CALLE MARIANO ABASOLO, AL ORIENTE: 10.90 metros y colinda con MANUEL RAMÍREZ SÁNCHEZ antes PEDRO ROGELIO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: 10.90 metros y colinda con CALLEJÓN SIN NOMBRE.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.

Fecha de acuerdo veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

2750.- 11 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - -JAZMIN HERNANDEZ RODRIGUEZ y KARINA ROJAS RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 500/2019, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: QUINTA (5ª.) PRIVADA DE GONZALEZ ORTEGA SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MARTIN, EN EL PUEBLO DE SAN ANDRÉS, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.25 metros con 5ª PRIVADA DE GONZALEZ ORTEGA; AL SUR: 21.00 metros con AYUNTAMIENTO DE JALTENCO; AL ORIENTE: 30.45 metros con ELADIO ROMERO LUGO Y JOSE TRINIDAD SINECIO CASTILLO; AL PONIENTE: 30.60 metros con FELIPE GARCIA VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 648.65 metros cuadrados; para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria a Nivel Nacional, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México; a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Validación de edicto

Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELI GONZALEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1037-A1.- 11 y 14 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 370/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN ROJAS GUTIERREZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE SIN NOMBRE, NUMERO 6, C.P.

52794, COLONIA EL HIELO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.01 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA QUINTA DEL BOSQUE TAMBIÉN CONCIDA COMO CALLE SIN NOMBRE, OESTE: 25.31 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GODOFREDO VARELA ROQUE Y AL ESTE: 21.49 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD URIEL ROJAS VALENCIA, teniendo una superficie total de 246.40 metros cuadrados, HECHOS: ADQUIRIR LA PARTE PROMOVENTE EL INMUEBLE POR MEDIO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO CELEBRADO ANTE EL SUSCRITO JUAN ROJAS GUTIERREZ Y LA SEÑORA ISABEL FELIX OCTAVIA GUTIERREZ GONZALEZ EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente demanda, Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo de 2019.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

2754.- 11 y 14 junio.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 764/14.

SRIA. "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE AVILA PULIDO ELIZABETH, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS DOCE HORAS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LOTE QUINCE Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EDIFICADAS, IDENTIFICADAS COMO LA VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA CUATRO ROMANO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VILLAS DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, también conocido como INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUE DE TAMARINDOS, VIVIENDA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, LOTE QUINCE MANZANA CUATRO ROMANO DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO VILLAS DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, VALOR DEL INMUEBLE \$1,168,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete días en el periódico EL SOL DE MÉXICO y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-PUBLIQUENSE EDICTOS.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE ABRIL DEL 2019.-EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

2602.- 4 y 14 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 911/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA GERMAN HERNANDEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en La Comunidad de Venu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 41 metros y linda con Mario Germán Hernández; Al Sur: 50.00 metros y linda con camino vecinal; Al Oriente: 19.00 metros y linda con María Elena Germán Hernández, y Al Poniente: 19.00 metros y linda con barranca, con una superficie de 824.44.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2825.-14 y 19 junio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARITZA LELO DE LARREA CLOUTHIER TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARITZA LELO DE LARREA CLAUTHIER, expediente número 697/2015, el C. Juez 21 de lo Civil de la Ciudad de México, señaló ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado consistente en: DEPARTAMENTO Y SU CORRESPONDIENTE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO 6 "A" DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 134, DE LA CALLE DE AILES Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$1'402,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de la almoneda, debiendo los postores interesados, exhibir mediante billete de depósito la cantidad de \$140,200.00 (CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para tener derecho a intervenir en la subasta, cantidad que representa el diez por ciento del precio de avalúo que sirve de base para la almoneda.

Por medio de edictos que se publiquen por una vez, debiendo mediar entre una y otra publicación al menos cinco días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO".-"Ciudad de México, a veintinueve de marzo del 2019".-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ELSA REYES CAMACHO.-RÚBRICA.

2827.-14 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MAYA, expediente número 707/2017, LA C. JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, señalo como fecha de AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. En tal virtud, conforme lo establecen los artículos 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble identificado como LA SUITE Y/O BUNGALOW UBICADA EN LA CALLE NEVADO DE TOLUCA PONIENTE NÚMERO 10, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 308 (TRESCIENTOS OCHO), EDIFICIO CUATRO (CUATRO), CONSTRUIDA EN EL LOTE UNO DE LA MANZANA DOS, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "COLINAS BICENTENARIO", EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.- Debiéndose, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, anunciar el remate por medio de EDICTOS que se deberán fijar por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Sol de México"; debiendo mediar cuando menos CINCO DÍAS hábiles entre la publicación y la fecha del remate. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor de avalúo, esto es la cifra de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de las cantidades fijadas para el citado remate de los inmuebles antes señalados, sin cuyo requisito no será admitido. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes, así como en los términos de lo que establezca la legislación de aquella entidad, a efecto de dar publicidad al remate. Facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones que ante el se presenten, ello tendiente a la diligenciación del exhorto que se ordena girar.- NOTIFIQUESE Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil DRA. LETICIA MEDINA TORRENTERA ante la fe del Secretario de Acuerdos Licenciado Israel Yescas González, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 26 de marzo del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. AMALIA FERNANDEZ ROJAS.-RÚBRICA.

2828.-14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En atención al escrito presentado por SILVIA AGUILAR GALVAN, y en cumplimiento al acuerdo de veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado en el expediente 280/2008, atinente al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTROGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por SILVIA AGUILAR GALVAN en contra de ELVIRA CASTRO

LEÓN, se expide el presente edicto para notificarle a ELVIRA CASTRO LEÓN, un extracto del auto referido; y toda vez que ha prescrito el derecho del actor para el cumplimiento de la sentencia definitiva de veinte (20) de octubre de dos mil ocho (2008), ello es así, porque a la fecha han transcurrido más de diez (10) años, y si bien, ésta debe ser analizada de oficio por el Juez, sino solo a petición de parte, pues responde al principio de justicia rogada y debe ser planteada y probada por el deudor o ejecutado, en consecuencia, con apoyo en los numerales 149 y 181 fracción II del código invocado, se da vista en forma personal a la demandada para que dentro del plazo de TRES (03) DÍAS, se pronuncie al respecto, y a petición de parte, se acuerde sobre lo solicitado por el actor, en la inteligencia que de no realizarlo, se obsequiará lo peticionado.

Como la enjuiciada fue emplazada mediante edictos, con fundamento en el artículo 194 del Código invocado, aplicado analógicamente, se ordena hacer de su conocimiento tal resolución, mediante edicto que contendrá una relación sucinta del mismo, y será publicado UNA (1) VEZ en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad como "EL RAPSODA" y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los siete (07) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2829.-14 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ. SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Paseo Matlazincas número 1100, Colonia La Teresona, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, radica el expediente 281/2018, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ, denunciado por VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ:

EL C. VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ, denuncian el Sucesorio intestamentario a Bienes de VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ, solicitando se notifique a juicio a ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ, ADRIÁN MEJÍA ORTA, MARTHA DEL CARMEN MEJÍA ORTA Y CLARA AMPARO MEJÍA ORTA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en los siguientes hechos:

1.- QUE EL DE CUJUS VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ, FALLECIÓ EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, como se acredita con copia certificada del acta de defunción.

2.- QUE EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ fue el ubicado en: calle Texcoco esquina Ixtlahuaca, número 601, Colonia Sánchez, Toluca, Estado de México; como está asentado en el acta de defunción.

3.- QUE EL DE CUJUS VÍCTOR MANUEL MEJÍA LÓPEZ NO OTORGÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA.

4.- QUE LOS DENUNCIANTES VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ tienen el carácter de hijos legítimos del de cujus, como lo acredita con las actas de nacimiento.

5.- QUE EL DE CUJUS VÍCTOR MANUEL MEJIA LÓPEZ CONTRAJO MATRIMONIO CON LA SEÑORA ELVA MARTÍNEZ SALCEDO DE QUIEN SE DIVORCIÓ ANTE EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y CONTRAJO NUEVAS NUPCIAS CON MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ DELGADO, como se acredita con acta de divorcio y de matrimonio respectivamente en copias certificadas, respectivamente.

6.- EL DE CUJUS PROCREÓ TRES HIJOS VÍCTOR MANUEL MEJÍA MARTÍNEZ, NORMA ANGÉLICA MEJÍA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS MEJÍA SÁNCHEZ; lo cual se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento.

8.- EL DE CUJUS CONTRAJO MATRIMONIO CON LA SEÑORA ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ CON LA QUE PROCREÓ TRES HIJOS DÉ NOMBRES, MANOLO ADRIÁN, MARTHA DEL CARMEN Y CLARA AMPARO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ORTA.

8.- A EFECTO DE QUE SE PUEDA NOTIFICAR A LOS HEREDEROS ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ, MANOLO ADRIÁN, MARTHA DEL CARMEN Y CLARA AMPARO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ORTA, LA RADICACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, los denunciantes señalaron los domicilios de los mismos el hecho marcado con el número CUATRO de su escrito inicial.

Dado que no se localizó domicilio alguno de ROSALINDA MARTHA ORTA SÁNCHEZ, MANOLO ADRIÁN, MARTHA DEL CARMEN Y CLARA AMPARO TODOS DE APELLIDOS MEJÍA ORTA, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se ordenó realizar la notificación de la radicación del presente asunto mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber la radicación del presente juicio Intestamentario, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a este Juzgado a justificar sus derechos hereditarios, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, a saber POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copla Integra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista. Toluca, Estado de México a once de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2019.-
 CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE:
 LICENCIADA RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
 2823.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE
 CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE
 MÉXICO.
 E D I C T O**

C. MAGALI MUÑOZ OSORIO.

La Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, M.D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, promovió procedimiento sumario de Conclusión de Patria Potestad en contra de C. MAGALI MUÑOZ OSORIO quedando registrado bajo el número de expediente 129/2019, en el cual por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, la Juez ordenó citar por edictos a la demandada, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles

contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la Jueza procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de la niña ALESSANDRA NAOMI MUÑOZ OSORIO y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 24 de Octubre de 2018, ALEJANDRO DÍAZ MARTÍNEZ, presentó una denuncia por hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en agravio de la menor de sexo femenino de identidad reservada con siglas de identificación A.N.M.O de tres meses de edad y en contra de MAGALI MUÑOZ OSORIO ante el Agente del Ministerio Público adscrito al H. Primer Turno Investigador de Coacalco, México, derivado a que el día dieciocho de Octubre del año 2018, el C. ALEJANDRO DÍAZ MARTÍNEZ, elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial de Coacalco de Berriozábal manifiesta que a la altura de la clínica No. 98 del IMSS, una mujer le hizo señas acercándose éste a su unidad, solicitando la mujer "auxilio", ya que una mujer estaba en la esquina maltratando a su bebe, diciéndole que la va a matar, además de que al parecer estaba borracha"; por tanto, de forma inmediata avanzó a donde se encontraba dicha mujer quien responde al nombre de MAGALI MUÑOZ OSORIO y a quien escucho que le decía a la menor que cargaba en sus brazos "te voy a matar hija", mientras la sacudía muy fuerte con ambas manos, percatándose de un fuerte olor a alcohol en la persona de la señora Magali, al preguntarle qué estaba pasando ella refirió que ya estaba harta de su hija y que la iba a matar, en ese momento se realiza el aseguramiento de la señora Magali así como el retiro de la niña de identidad reservada de iniciales A.N.M.O., trasladándolas a las oficinas de representación social y realizando formalmente la denuncia de hechos ocurridos, tal y como se advierte de la Carpeta de Investigación de NUC: ECA/ECA/ECI/034/238957/18/10 y NIC: ECA/ECI/02/MP/842/09235/18/10. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve el Agente Adscrito del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Ecatepec, gira oficio a la M. EN DERECHO DE CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO ADQUIERE LA GUARDA Y CUIDADOS DE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES A.N.M.O. El certificado de abandono de número 47/19, expedido por la Subdirectora de Centros de Asistencia Social Lic. PERLA MARINA NIETO SANTAMARÍA, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha la niña ALESSANDRA NAOMI MUÑOZ OSORIO ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL DEL DIFEM, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración de la niña al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la Ciudad de Toluca, México a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.- RÚBRICA.

2819.-14 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de OSTD MEXICO, S.A. DE C.V. Y RAVELO CHUMACERO HECTOR DOMINGO, Expediente Número 351/2015, de la Secretaría "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señaló: LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN LA CASA Y TERRENO COMPUESTO DE VARIOS LOTES O FRACCIONES, COLONIA SAN ANDRES ATENCO, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$320,000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DEL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALÚO, DE LA CANTIDAD ASIGNADA AL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES, CUMPLIR CON EL DEPÓSITO PREVIO QUE REGULA EL ARTÍCULO 574 DE LA LEY PROCESAL INVOCADA, PARA SER ADMITIDOS COMO TALES, SIENDO ESTA UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO, POR LO MENOS, DEL VALOR ASIGNADO EN EL AVALÚO. Y PARA EL EVENTO DE QUE NO ACUDAN POSTORES, Y EL ACREEDOR SE INTERESE EN LA ADJUDICACIÓN, ÉSTA SERÁ POR EL MONTO TOTAL DEL AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE ATENTO AL ARTÍCULO 582 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre esa publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILIS en las puertas del Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "REFORMA".- Ciudad de México, a 3 de Junio de 2019.-ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

2818.-14 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL

SE HACE SABER: Que el expediente marcado con el número 574/2018, promovido por MIGUEL ANGEL SANTOYO SANCHEZ, por su propio derecho, demanda a SARA SERRANO DIAZ la usucapación, vía ordinaria civil, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a la demandada SARA SERRANO DIAZ a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción de USUCAPION que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION, que ha operado en mi favor, respecto de un terreno ubicado en calle 5 de Mayo esquina con Leona Vicario número 801, Barrio de Coaxustenco de este Municipio de Metepec, Estado de México, y en contra de su titular registral el señor: SARA SERRANO DIAZ. B).- Como consecuencia de la anterior

prestación, LA CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION REGISTRAL, que aparece en los libros del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y que obra a favor del demandado, señora SARA SERRANO DIAZ. C).- LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; en el folio real electrónico número 00187935, en la cual conste que ha operado en mi favor la USUCAPION, respecto del inmueble que señala en el inciso "A" en este apartado de prestaciones. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho: PRIMERO.-En el registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México; se encuentra inscrito un inmueble cuyo titular es la demandada Señora SARA SERRANO DIAZ, como se desprende y consta en el certificado de inscripción expedido por el C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, misma que en original se adjunta a la presente demanda. SEGUNDO.- El inmueble, cuyos antecedentes registrales se precisan bajo el Folio Real Electrónico número 00187935, y se encuentran en el Registro Público de la Propiedad de Toluca; México, el cual tiene una superficie de 1,754.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.70 METROS, CON PROPIEDAD DE ERENDIRA FABELA DIAZ, AL SUR 45.20 METROS, CON CALLE LEONA VICARIO, AL ORIENTE EN TRES LINEAS; A) LA DE NORTE A SUR 33.00 METROS, CON JOAQUIN SERRANO AUMADA (SUCESION TOMASA SERRANO TERRON; B) DE PONIENTE A ORIENTE 14.95 METROS, CON ARNUFLO SERRANO HERNANDEZ; C) DE NORTE A SUR 16.65 METROS, CON CALLE 5 DE MAYO, AL PONIENTE 51.80 METROS, CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR SERRANO NONATO. TERCERO.- Del inmueble descrito en el hecho anterior, el suscrito adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado con la señora SARA SERRANO DIAZ, en fecha DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el cual agrego a la presente, en original para su debida constancia. CUARTO.-Desde la celebración del referido acto contractual de compra venta, el ocursoante he tenido la posesión material del referido inmueble, misma que me fue entregada por la propia vendedora y hoy demandada, la señora SARA SERRANO DIAZ, como consta en el agregado contrato de compraventa. QUINTO.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que he tenido por más de cinco años, a la actual fecha, siendo esta en concepto de PROPIETARIO, en virtud de que lo adquirí del dueño legítimo, con esa calidad mediante celebración de compraventa, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACÍFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PÚBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos, incluso a la de la propia demandada, SARA SERRANO DIAZ, ha sido en FORMA CONTINUA, puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno; ha sido de BUENA FE, ya que la causa generadora de mi posesión lo es propio contrato privado de compraventa que celebre con la señora SARA SERRANO DIAZ. SEXTO.- En virtud, de que he poseído dicho inmueble por más de cinco años, habiendo transcurrido el tiempo necesario actualizando las hipótesis o condiciones requeridas por la ley civil vigente en nuestra entidad federativa, razones bastas por las que debe declararse judicialmente, que ha operado en mi favor la prescripción positiva o la usucapión, motivo por el cual se procede a entablar la presente demanda en la vía y forma propuestas.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIENDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SIGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES

POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE

FECHA DE ACUERDO: 06/12/2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2817.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 912/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, en contra de MARIA ANTONIETA MARTÍNEZ DIEZ, el Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en autos de fecha veintisiete y veintinueve de mayo ambos de dos mil diecinueve, se señaló: las ONCE HORAS del día UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en: CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO VEINTE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA CIENTO TREINTA Y DOS, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE HACIENDA DE CORRALEJO, NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ECHEGARAY C.P. 53310, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: que se describen en el certificado de libertad de gravámenes: AL ORIENTE 21.00 metros con lote 19 A, AL PONIENTE: 8.56 metros con fracción del lote 18 y AL NORTE 21.88 metros con calle Hacienda San José Vista Hermosa, con una Superficie 266.34 metros cuadrados. El cual fue valuado en la cantidad de \$5,751,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y ÚN MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose su publicación por una sola ocasión, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el Boletín Judicial y en la tabla de Avisos del Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto a la fecha de almoneda, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial. Se expiden a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete y veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

2822.-14 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por auto de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 92/2016, relativo al juicio

SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GEORGINA CANO DIAZ, promovido por MIRIAM RICO CANO, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, mandó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble ubicado en CALLE VIVEROS DE LA QUEBRADA, NUMERO 64, VIVEROS DE LA LOMA, TLALNEPANTLA, MEXICO, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS DEL DIA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la segunda almoneda pública, sirviendo como base para su remate por la cantidad de \$1,011,123.00 (UN MILLÓN, ONCE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por la tanto, convóquese postores debiéndose publicar edictos en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México) en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Órgano Jurisdiccional o puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación de la entidad; por una sola vez

Se expide la presente el día seis de junio de dos mil diecinueve.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA ANGELICA GOMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.

1082-A1.-14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALONDRA PACHECO GARCÍA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 529/2019, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación ubicado en Calle Cuitláhuac sin número, Colonia Villa San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012), celebró contrato privado de compraventa con JUANA MARCELINA OLVERA RODRÍGUEZ, respecto del predio antes referido, ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con PRIVADA CUITLAHUAC, AL SUR: 20.00 metros y colinda con DAVID CUEVAS HERNÁNDEZ actualmente con JERÓNIMO ROBLES CONTRERAS, AL ORIENTE: 20.10 metros y colinda con LOTE 3, actualmente ZIRAKU AZUCENA GUERRA GARCÍA, AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con FELIPE SÁNCHEZ OLVERA. CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN.

OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

501-B1.-14 y 19 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 934/2019.

Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación.

Se hace saber que en el expediente 934/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por FABIOLA SÁNCHEZ MÉNDEZ, respecto del bien

inmueble y/o terreno sito con casa denominado PALMATITLA, ubicado en Avenida Juárez, hoy en día número ocho, Poblado La Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, para lo cual se basa en los siguientes hechos:

Con fecha veintiocho de octubre del dos mil ocho, la señora MA. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ celebró contrato privado de compraventa, por el cual adquirió el terreno denominado PALMATITLA, ubicado en Avenida Juárez, hoy en día número ocho, del Poblado de la Magdalena Panoaya, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene una superficie aproximada de 787.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 37.00 metros y colinda con PROPIEDAD DE ARCADIA DELGADO GARCÍA.

AL SUR: 38.00 metros y colinda con MARIO ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CORREDOR.

AL ESTE: 21.30 metros y colinda con CALLE AVENIDA BENITO JUÁREZ.

AL OESTE: 21.00 metros y colinda con propiedad de ARCADIA DELGADO GARCÍA.

Que el predio denominado "PALMATITLA" no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, que el inmueble está al corriente del pago del impuesto predial a nombre de FABIOLA SÁNCHEZ MÉNDEZ; manifestando bajo protesta de decir verdad que desde que adquirió el terreno ya descrito, se encuentra en posesión del referido inmueble, es decir, desde el veintiocho de octubre de dos mil ocho, que dicha posesión es en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y a título de dueña, el inmueble motivo del presente procedimiento.

Que exhibe comprobante de pago de impuesto predial y que dicho inmueble no forma parte ni pertenece a tierras de uso común del ejido de La Magdalena Panoaya, Estado de México.

Que bajo protesta de decir verdad dice que realizo verificación de linderos del predio a inmatricular, ante Catastro de Texcoco, quedando de la siguiente manera:

NORTE: 35.40 METROS con ARCADIA DELGADO GARCÍA.

SUR: 39.12 METROS con MARIO ASUNCIÓN HERNÁNDEZ CORREDOR.

ESTE: 21.31 METROS con CALLE BENITO JUÁREZ.

OESTE: 19.76 METROS con CALLE ARCADIA DELGADO GARCÍA

Por tal razón maneja una superficie de 764.57 metros, es decir una superficie menor a la del contrato privado de compraventa.

Que el predio a inmatricular no forma parte ni afecta bienes de dominio público o privado.

Por lo que publíquese previamente los edictos con los insertos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro en un periódico de mayor circulación diaria. DADO EN TEXCOCO, MÉXICO A LOS DIEZ DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de mayo de dos mil diecinueve.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

502-B1.-14 y 19 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ. Se hace de su conocimiento en el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), Promovido por ALBERTO VILLEDA MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1084/2018, en contra de JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) A los señores JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, les demando la propiedad que por USUCAPIÓN ha operado a mi favor respecto del bien inmueble, ubicado en CALLE MORELOS, CONDOMINIO NÚMERO 100, LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; con todo cuanto tiene y le corresponde de hecho y por derecho, dentro de sus dimensiones y linderos, el cual aparece inscrito en favor de los señores JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 646, VOLUMEN 1372, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00297503. B) Y una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del bien inmueble respecto del cual demando su Usucapión, se ordene al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL QUE CORRESPONDE A ESTE DISTRITO JUDICIAL, que lleve a cabo la cancelación de la PARTIDA NÚMERO 646, VOLUMEN 1372, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA; y en consecuencia proceda a la inscripción en los libros a su digno cargo de la Sentencia y del auto que la declare ejecutoriada para todos los efectos legales y conducente a que haya lugar, mediante copias debidamente certificadas que le sean remitidas al efecto. C) El pago de gasto y costas que el presente juicio origine. Me fundo para hacerla en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ, expidió a favor del promovente ALBERTO VILLEDA MARTÍNEZ CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, donde indica que el inmueble descrito en el Folio Real Electrónico Número 00297503, denominado SAN MATEO TECOLOAPAN ubicado en la se encuentra CALLE MORELOS, CONDOMINIO NÚMERO 100, LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a favor de JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ Y JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA; documento que en original se acompaña a la presente y en el cual se certifica por dicho Registrador lo siguiente: Con fundamento en el artículo 77 fracción II de la LEY REGISTRAL Y LOS ARTÍCULOS 110,111,114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL, AMBOS ORDENAMIENTO VIGENTES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR EL C. ALFREDO MARÍNEZ SANTANA, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00297503, BAJO PARTIDA 646 VOLUMEN 1372 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO SAN MATEO TECOLOAPAN, UBICADO EN CALLE MORELOS LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE DE 275.059 M2, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS LOTE 57, DEL CONDOMINIO No. 100, CASA TIPO NEVADA QUE MIDE Y LINDA, AL NOROESTE:16.776 M CON LOTE 56, AL SURESTE: 25.736 M CON BANQUETA Y CIRCULACIÓN DEL CONJUNTO HORIZONTAL. AL NORESTE: 8.000 M CON BANQUETA Y CIRCULACIÓN DEL CONJUNTO HORIZONTAL, AL SUROESTE: 27.070 M CON LOTE 36, 37 Y 35; SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ. III.- El lote

de terreno y la casa en él construida y de la cual tengo la posesión demando su Usucapión con las siguientes características: A).- PUBLICA.- Las personas que me conocen en la Colonia, vecinas al inmueble saben y les consta que vivo en él con mi familia desde hace diecinueve (19) años y que en fecha siete de mayo (07) de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebré con los señores JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, Contrato Privado de Compraventa del bien inmueble antes mencionado tal y como se acredita con la Copia Certificada del Contrato de Compraventa de fecha seis (06) de agosto de dos mil diez (2010) la cual se anexa a la presente. B) PACÍFICA.- En cuanto a que entre pacíficamente junto con mi familia a poseer el bien inmueble antes citado sin ejercer violencia alguna en virtud del contrato de compraventa celebrado con los SEÑORES JOSÉ CARMEN SANTOS VEGA Y JOVITA VILLANUEVA JIMÉNEZ, en fecha antes mencionada. C) DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.- Adquirí los derechos de propiedad del bien inmueble ubicado en la CALLE MORELOS, CONDOMINIO NUMERO 100, LOTE 57, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO mediante contrato de Compraventa, tal y como se acredita con la Copia Certificada de dicho contrato de compraventa de fecha seis (06) de agosto de dos mil diez (2010) la cual se anexa, pasando ante la Fe del Notario Público No. 30, del Estado de México, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. D).-CONTINÚA.- En cuanto a que nunca me ha sido interrumpida la posesión desde hace diecinueve años, por los requisitos ya señalados y la posesión que ostento es apta para la prescripción adquisitiva a través de la Usucapión, cubriendo así todos los requisitos exigidos por la ley para usucapir un bien inmueble. IV. La compraventa a del inmueble antes citado me fue hecho con las medidas y colindancias antes mencionadas y señaladas dentro de la DECLARACIÓN DE DICHO CONTRATO DE COMPRAVENTA. VI.- Durante los diecinueve años anteriores, he tenido la posesión del terreno materia del presente juicio de Usucapión de manera CONTINÚA, PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, LA CUAL NUNCA ME HA SIDO PERTURBADA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, LO QUE DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD. Atendiendo el estado procesal de autos que guarda el presente sumario y con la finalidad de no retardar el procedimiento, emplácese a la parte demanda, a través de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; procédase a fijar en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, firmando el Licenciado EUCARIO GARCÍA ARZATE, Secretario Judicial, quien da fe. Doy Fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1083-A1.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PHILIP MORRIS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE. En contra de GRUPO ANKASORE, S. A. DE C.V., LORENZO REYES OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO REYES OSORIO EMIGDIO LORENZO, EVELIA RODRÍGUEZ ZAMORA, BENJAMIN, ALEJANDRO SOLIS SALDAÑA, REYES RODRÍGUEZ ANA AURORA. - - - - -

El C. Juez dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice: - - - - - México, Distrito Federal, a veintisiete de enero del año dos mil dieciséis - - - - - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado, bajo el número que le corresponda. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos que se adjuntan. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles se previene a los ocursoantes para que dentro del término de CINCO DÍAS, aclaren en relación al domicilio que se proporciona en el proemio de la demanda para efectos del emplazamiento a los demandados ya que el mismo no coincide con los domicilios que señalaron los contratantes en la cláusula Vigésima Primera del contrato base de la acción, y asimismo precise los domicilios a que corresponden a cada uno de los demandados según se pactó en el básico esto para efectos de su emplazamiento. Así mismo deberá exhibir copia del escrito por el cual se desahogue la presente prevención así como del o los documentos que en su caso se adjunten al mismo, apercibidos que de no desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada, se le desechara de plano la demanda.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado VICTOR HUGO QUINTERO LUNA quien autoriza y da fe.- Doy Fe.- - - - -
- - - - -OTRO ACUERDO - - - - -

En la Ciudad de México, a once de febrero del año dos mil dieciséis.- - - - -

Agréguese a sus autos el escrito de ELISEO JOSÉ BELLO VILLEGAS y EFREN SAN MARTÍN CASTILLO, a quien se le tiene desahogando la prevención ordenada en autos en los términos que se precisan en el escrito que se provee, pasando a acordar el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos: Se tiene por presentados a ELISEO JOSÉ BELLO VILLEGAS y EFREN SAN MARTÍN CASTILLO promoviendo en su carácter de apoderados legales de PHILIP MORRIS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se les reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que se acompañó al escrito inicial de demanda, por señalando como domicilio para oír notificaciones, recibir documentos y valores el que se indica, autorizando para los mismos efectos a las personas que se mencionan demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA DE GRUPO ANKASORE, S. A. DE C.V., por conducto de su representante legal así como de LORENZO REYES OSORIO también conocido como EMIGDIO LORENZO REYES OSORIO, EVELIA RODRÍGUEZ ZAMORA, BENJAMIN, ALEJANDRO SOLIS SALDAÑA, y ANA AURORA REYES RODRÍGUEZ las prestaciones que se indican en el ocurso que se provee, y en atención a que el crédito que se reclama consta en escritura pública y es exigible en los términos de la misma con fundamento en los artículos 255, 259 y fracción III, 260, 266, 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda a trámite en la vía y forma propuesta se ordena la anotación de la demanda en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, previo cotejo y certificación de dicha copia a costa de los promoventes en términos de Código Financiero, y tomando en consideración que las oficinas registrales correspondientes se encuentran fuera de esta jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírense atentos exhortos al C JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, así como al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, y al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, éstos dos últimos en el ESTADO DE MÉXICO a efecto de que ordenen se giren atentos oficios a las oficinas registrales de ese lugar y procedan a la anotación de la demanda que nos ocupa, facultándose a dichos jueces para que en plenitud de Jurisdicción acuerden promociones y todo lo que sea necesario para el cumplimiento de este proveído; con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los demandados en términos de Ley para que dentro del término de QUINCE DÍAS, esto por lo que corresponde a los demandados GRUPO ANKASORE, S. A. DE C.V., BENJAMIN ALEJANDRO SOLIS SALDAÑA, y ANA AURORA REYES RODRÍGUEZ, y respecto de los demandados LORENZO REYES OSORIO también conocido como EMIGDIO LORENZO REYES OSORIO, y EVELIA RODRÍGUEZ ZAMORA, para que dentro del término de QUINCE DÍAS MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA produzcan su contestación, apercibidos para que en caso de no hacerlo se presumirán confesos los hechos de la demanda en términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. Por ofrecidas las pruebas que se indican, mismas que se reservan respecto de su admisión para el momento procesal oportuno. Y en virtud de que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírense atentos exhortos AL C JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, así como AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ambos en el ESTADO DE MÉXICO, y al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CHIAUTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan dar cumplimiento al presente proveído, facultándose a dichos jueces para que en plenitud de Jurisdicción acuerden promociones, giren oficios, expidan copias certificadas y dicten las medidas de apremio que estimen necesarias, y todo lo que sea necesario para el cumplimiento de éste proveído, prevengase a los demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán en términos del artículo 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles. Concediéndoles a las autoridades exhortadas un término de DIECISÉIS DÍAS para efectos que se dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, se hace del conocimiento a las partes en el presente juicio que: "con fundamento en los dispuesto en los artículos 17 fracción I, inciso g) 38 y 39 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y al (los) demandado (s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento, por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública. Asimismo y en cumplimiento al acuerdo número10-02/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal: "Se hace del conocimiento a las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D. F. código postal 06500, con el teléfono 5134-1100 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil y Mercantil 5207-2584 y 5208-3349. Y en cumplimiento al ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, TÍTULO TERCERO – DESTRUCCIÓN DEL FONDO DOCUMENTAL- se hace del conocimiento a las partes de este juicio que: "En asuntos nuevos,

el Juzgador en el auto admisorio que se sirva dictar en el expediente, hará del conocimiento de las partes que, una vez que se concluya el asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término que se señala en el tercer párrafo de este artículo. En asuntos en trámite, una vez concluido el juicio, el juzgador proveerá lo conducente para hacer saber a las partes que el expediente será destruido en el término que se señala en el tercer párrafo de este artículo. Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, en los juicios ya concluidos y se ordene su destrucción deberán de acudir al Juzgado en el que se radicó el juicio a solicitar la devolución de sus documentos, dentro del término de seis meses contados a partir de la respectiva notificación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado VICTOR HUGO QUINTERO LUNA quien autoriza y da fe.- DOY FE.------OTRO ACUERDO -----

Ciudad de México a veinte de noviembre del dos mil dieciocho -----

-----Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos y visto el contenido de los informes que se efectuaron las diversas instituciones, empresas y dependencias, las cuales algunas manifestaron no contar con dato alguno y mucho menos con el domicilio de GRUPO ANKASORE, S. A. DE C.V., LORENZO REYES OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO REYES OSORIO EMIGDIO LORENZO, EVELIA RODRÍGUEZ ZAMORA, BENJAMIN, ALEJANDRO SOLIS SALDAÑA, REYES RODRÍGUEZ ANA AURORA, y así mismo se han agotado los domicilios que fueron proporcionados por aquellas. En consecuencia, como se solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EMPLÁCESELE a JUICIO a los codemandados GRUPO ANKASORE, S. A. DE C.V., LORENZO REYES OSORIO TAMBIÉN CONOCIDO COMO REYES OSORIO EMIGDIO LORENZO, EVELIA RODRÍGUEZ ZAMORA, BENJAMIN, ALEJANDRO SOLIS SALDAÑA, REYES RODRÍGUEZ ANA AURORA mediante LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a dichos codemandados la existencia del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PHILIP MORRIS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con número de expediente 81/2016 para que dentro del término de TREINTA DÍAS produzcan su contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por no contestada y se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción. Y visto que los bienes inmuebles dados en garantía hipotecaria y que son materia del presente juicio, se encuentran fuera del ámbito competencial territorial de éste Juzgado, con los insertos necesarios GÍRENSE ATENTOS EXHORTOS al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBALA, así como al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, y al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, éstos dos últimos en el ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de éste Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones respectivas en los lugares de costumbre y los que la legislación vigente de dichas entidades señale autorizando en PLENITUD DE JURISDICCIÓN a los C. Jueces exhortados, para que acuerden escritos, giren

oficios, expidan copias certificadas, habiliten días y horas inhábiles, dicten medidas de apremio y todo lo que sea necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado cediéndole a los C. Juez exhortado un término de TREINTA DÍAS para la debida diligenciación de dichos exhortos, contados a partir del día que se reciban y sean admitidos los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante la C. Licenciada Norma Calderón Castillo, Secretaria de Acuerdos "A" con quien actúa y da fe.- DOY FE.- - - - - AL CALCE DOS FIRMAS RUBRICAS - - - - - ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NORMA CALDERON CASTILLO.-RÚBRICA.

2830.-14, 19 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 361/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INSAUSADO, promovido por JUAN MANUEL MACEDO BENITEZ, para citar a la señora GLORIA ADORACIÓN LÓPEZ BETANCOURT:

Que por medio del presente recurso, vengo a solicitar el DIVORCIO INCAUSADO, de mi cónyuge la señora GLORIA ADORACIÓN LÓPEZ BETANCOURT, de quien desconozco su domicilio para ser notificada y/o emplazada, tal y como lo acredito con las copias certificadas que se exhiben al presente escrito, para lo cual manifiesto lo siguiente: A).- Solicito la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre la C. GLORIA ADORACIÓN LÓPEZ BETANCOURT y el suscrito, por ya no querer continuar con el matrimonio.

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijara además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto, por todo el tiempo de emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.-DOY FE. -----VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLIACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA NAZARETH ORTÍZ GALINDO.-RÚBRICA.

2832.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 217/2009.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, HOY BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MANUEL RUIZ BRIONES, expediente número 217/2009, La C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, por auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL INMUEBLE UBICADO EN: LA VIVIENDA NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO, LOTE TRES, CONDOMINIO TRES, MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, y sirve de base para el remate la suma de \$1 '032,420.00 (UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito PEDRO NAVARRO HERNÁNDEZ, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.-Ciudad de México, a 06 de Junio del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

2833.-14 y 26 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

JOSE VAZQUEZ CONTRERAS, UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de abril del año en curso, dictado en el expediente número 1060/2018, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, solicitado por EMILIANO AHEDO MENDOZA VS JOSÉ VÁZQUEZ CONTRERAS, UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, SOCIEDAD ANÓNIMA Y BANCO COMERCIAL MEXICANO SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber a éste último que fue solicitado : a) El cumplimiento a la declaratoria judicial que se dictará en el juicio en la que se establezca que por el paso del tiempo necesario poseyéndolo a título de propietario, ha operado en mi favor la Usucapión del Lote n11, Manzana 17-A, ubicado en Paseo Zoquitl, Fraccionamiento denominado Unidad Deportiva y Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y que por ende me he convertido precisamente en su propietario. b) El pago de costas que se generen con motivo de la tramitación del Juicio, en todas sus instancias necesarias; mediante escrito presentado el día seis de julio del año dos mil dieciocho, para que comparezca al local del Juzgado, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además la Secretaría deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE

MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2834.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ARACELI MUJICA SALINAS.

En cumplimiento al auto de fecha 30 de mayo del año 2019, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INTERPELACIÓN JUDICIAL), BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 1010/18, PROMOVIDO POR MARINA LEONOR NAVA ASCENCIO, promoviendo en su carácter de apoderada legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien es mandataria de CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00247, con la finalidad de notificar a la C. ARACELI MUJICA SALINAS, la cesión que hiciera CRÉDITO Y CASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a favor de CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00247, esto a fin de que tenga conocimiento de dicha cesión y de en donde poder realizar los pagos del crédito que le fuera otorgado, señalando que dicha persona tiene su domicilio ubicado en: CASA CUATRO A, CALLE PASEO DE LAS BARRANCAS, LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y NUEVE, MANZANA CINCUENTA Y SEIS, CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución en los días señalados para publicar el presente edicto por conducto del Notificador.-Ixtapaluca, Estado de México, a los 06 días del mes de junio del año dos mil diecinueve, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO, Secretario de Acuerdos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2835.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00399, en contra de SANDRA AMERICA CARDENAS ALCANTARA, EXP. 242/2010. El C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, con domicilio en Calzada de la Viga No. 1174, Piso 6, Colonia El triunfo, C.P. 09430, Iztapalapa, Ciudad de México., ordeno en los autos de veinticuatro de abril y dieciséis de mayo ambas del año dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la

celebración de la AUDIENCIA DE PUBLICA SUBASTA para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, respecto del bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO "VALLE DE ANAHUAC SECCIÓN B QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A LA VALLE DE PAPANTLA UBICADO EN LA CALLE VALLE DE PAPANTLA SIN NUMERO OFICIAL MANZANA 62 LOTE "E" DEPARTAMENTO 303, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO propiedad de la demandada, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a la publicación de los edictos respectivos en los lugares públicos de esa jurisdicción así mismo fíjense edictos para convocar postores por DOS VECES en los tableros de aviso de este Juzgado en la TESORERIA DE LA Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha del remate igual término así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO"..., Doy fe.-Ciudad de México, a veinte de mayo del año dos mil diecinueve.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

2836.-14 y 26 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de DINA SARAI RAMOS MONJARAS, EXPEDIENTE NÚMERO 847/2015, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ DOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. (...) se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia de remate en primera almoneda, fijada para LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE y en su lugar son de señalarse LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que elabórese de nueva cuenta los oficios, exhorto y edictos en los términos ordenados en este proveído, así como en proveído ordenado de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, (...) para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del DEPARTAMENTO NUMERO 19 DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE INSURGENTES SIN NUMERO OFICIAL, LOTE 6, MANZANA 4, DEL CONJUNTO DENOMINADO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos convocando postores que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a

publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); resultante del avalúo más alto emitido por el perito en rebeldía de la demandada ello en beneficio de la reo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate; (...) Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado SALVADOR COVARRUBIAS TORO, con quien actúa y da fe.-DOY FE.- Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

2837.-14 y 26 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 1063/2018.

DEMANDADO: MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA.

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1063/2018 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALEJANDRA FABIOLA ROSALES GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE GUADALUPE GUAJARDO CATU Y GRACIELA VALDES SANCHEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve y por auto se ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170, 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal la rescisión de contrato de compraventa de fecha 13 de abril del año 2007 dos mil siete, celebrados por mis apoderados GUADALUPE GUAJARDO CANTU Y GRACIELA VALDEZ SANCHEZ en su calidad de vendedores y MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su calidad de compradora respecto del bien inmueble que deberá descrito en el capítulo de hechos: 1.- Mediante el instrumento número 0984692-1, expedido por el Licenciado OSCAR ELIZONDO ALONSO, Notario Público número 25 veinticinco de Monterrey Nuevo León, del primer distrito México, mi poderdante GUADALUPE GUAJARDO CANTU con su conocimiento de GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su carácter de comprador y vendedor, respectivamente, el departamento 102 ubicado en MANZANA E, LOTE E-10, EDIFICIO B-10, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO

DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO B-10 MANZANA E, LOTE E-10, FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE LOS BAEZ, CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 52.85 metros cuadrados. 2.- El día trece de abril de 2007, MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su carácter de compradora y, mis poderdantes GUADALUPE GUAJARDO CANTU, con consentimiento de GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, en su carácter de vendedor celebraron contrato de compraventa a plazos respecto del bien inmueble que ha quedado descrito en el hecho que antecede, como crédito plenamente con el contrato de compraventa que se anexa a la demanda. 3.- MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su calidad de compradora, se obligó a cubrir en concepto de pago por la transmisión de dominio, la cantidad de total de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en parcialidades mensuales de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mediante bancarios a la cuenta número 5546280091971497, de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA "BANCO NACIONAL DE MEXICO". 4.- Sin embargo, MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, no cumplió con el pago del precio pactado por la transmisión del dominio del inmueble en referencia, en forma y términos estipulados, solo cubrió la cantidad de \$96,600.00 (NOVECIENTOS Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/1000 MONEDA NACIONAL), hasta el mes de noviembre del año 2010, quedando un faltante de \$103,400.00 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, a pesar de haberse obligado a concluir con la totalidad del pago. 5.- El día 09 de diciembre del año 2013 dos mil trece, mis poderdantes GUADALUPE GUAJARDO CANTU Y GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, iniciaron un juicio ordinario civil para pedir a MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, la rescisión del contrato de compraventa que se refiere, turnando ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 1501/2013; juicio que concluyó con la ejecutoria de fecha 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince, dictada en la toca de apelación 528/2015, por la Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México en la que se resolvió. 6.- Derivado de la ejecutoria al hecho que antecede, acudí ante el DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACION, CONCILIACION Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, para proceder a dar cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha 13 trece de abril del año 2007 dos mil siete, en las que nunca acudió MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, para estar en la posibilidad de entablar conversaciones par el plazo, tal y como lo acreditado plenamente con copias certificadas que se anexa a la demanda. 7.- Se reclama la rescisión de contrato de compraventa de fecha 13 trece de abril del año 2007 dos mil siete, celebrados por mis apoderados GUADALUPE GUAJARDO CANTU Y GRACIELA VALDEZ SANCHEZ, en su calidad de vendedores y MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en su calidad de compradora y accesorios porque la demanda MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, ha incumplido en el pago de precio pactado por la transmisión de dominio a que se obligó al momento de su celebración del contrato de compraventa cuya rescisión se reclama, a pesar de los constantes requerimientos que se han realizado a las múltiples invitaciones a las pláticas a que se refiere la cláusula tercera del contrato de compraventa en referencia, por lo que pido se proceda declarar judicialmente la rescisión del contrato de compraventa, y las prestaciones que se reclaman en esta vía.

Se deja a disposición de MARIA ALICIA RAMIREZ GARCIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-Validación, Texcoco, México atento a lo ordenado por auto de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. LAURA RUIZ DEL RIO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RUBRICA.

2842.-14, 25 junio y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTO**

EXPEDIENTE: 703/2018.

C. MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JULIO CESAR HERNÁNDEZ SOLIS, bajo el expediente número 703/2018, promueve bajo el Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, que promueve en contra de MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEL CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBE EL PROMOVENTE EN SU FUENTE DE TRABAJO, OTORGADA A FAVOR DE MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ COMO CONSECUENCIA DEL JUICIO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE 329/2003 DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. El Juez por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho admitió la demanda en el cual se ordenó girar oficios al Instituto Federal Electoral (I.F.E.); Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.); y Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.); Policía Ministerial, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Ecatepec; y, Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a efecto de se avoquen a la búsqueda y localización de las codemandadas, debiendo rendir sus informes a este Juzgado, y tomando en consideración que de autos se aprecian los informes rendidos por las autoridades respectivas sin que se haya localización de las mismas, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la PUBLICACIÓN POR EDICTOS para efecto de emplazar a MARGARITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y MARA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por ignorar su domicilio actual; EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la presente solicitud, los que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dichas personas que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece por sí, por apoderado o gestor que los presente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los siete días del mes de junio del dos mil diecinueve.-
 ----- Doy fe. -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ, Secretario de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

1075-A1.-14, 25 junio y 4 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 227239/38/2018, C. RICARDO ROCHA MILLAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAS ORILLAS DE LA COMUNIDAD DE IXTLAHUACA, Municipio de SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 23.41 METROS COLINDA CON CAMINO REAL, AL SUR: 24.00 METROS COLINDA CON ANA MARIA OJEDA ROMERO, AL PONIENTE: 43.00 METROS COLINDA CON ROSA MARIA MILLAN CASTAÑEDA, AL ORIENTE: 42.25 METROS COLINDA CON PATRICIA MARGARITA CORONEL ROBLEDO. Con una superficie aproximada de: 1,122.24 METROS CUADRADOS. PREDIO DENOMINADO: "EL TIO LAUREANO".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 08 de Abril del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

1042-A1-11, 14 y 19 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 51755/40/2019, El o la (los) C. Guillermo Rivera de la Mora, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Loma de Rodríguez, Municipio de Valle de Bravo, Estado México el cual mide y linda: Al noroeste: en 3 líneas de 12.75, 7.61 y 16.88 metros colindando con Patricio Gómez Rebollar; Al noreste: 29.90 metros colindando con Mónica Reyes Casas; Al suroeste: en 2 líneas de 12.43 y 23.33 metros colinda con Encarnación Casas Reyna; Al sureste: 22.42 metros, colinda con Guillermo Rivera de la Mora. Con una superficie aproximada de: 997.36 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Valle de Bravo, Estado de México a 05 de junio del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.-RÚBRICA.

2751.- 11, 14 y 19 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 336054/70/19, C. EFREN LONGINOS SANDOVAL VELAZQUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: 2a. CERRADA DE JUSTO SIERRA S/N, DE MANZANA S/N, LOTE S/N, PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 36.63 METROS COLINDA CON 2a. CERRADA DE JUSTO SIERRA, AL SUR: 36.63 METROS COLINDA CON

PROPIEDAD PRIVADA, AL ESTE: 22.37 METROS, COLINDA CON PRIVADA DE JUSTO SIERRA, AL OESTE: 22.24 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 817.03 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 335309/65/19, C. ADRIAN ZUÑIGA GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. PERLA, LOTE 31, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.60 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA NUMERO 4, AL SUR: 7.60 MTS. COLINDA CON EL LOTE NUMERO 26, AL ORIENTE: 14.00 MTS. COLINDA CON AVENIDA PERLA, AL PONIENTE: 14.00 MTS. COLINDA CON EL LOTE NUMERO 32. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 106.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336052/68/19, C. CARMELITA ASUNCION SANTIAGO SANTIAGO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE AV. LINDAVISTA, LOTE 16 DE LA MANZANA 17 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. CON CALLE AV. LINDAVISTA, AL SUR: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 175.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336493/72/19, C. ESTELA CARRILLO BADILLO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO NUMERO 315, POBLADO DE SAN PEDRO XALOSTOC PREDIO DENOMINADO "ZOQUIAPA" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL 1ER. NORTE 9.50 METROS, COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO, AL 2DO. NORTE: 2.50 METROS, COLINDA CON POLICARPO CARRILLO, AL 1ER. SUR: 8.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL 2DO. SUR: 4.00 METROS, COLINDA CON FILIBERTO GUTIERREZ, AL 1ER. ORIENTE: 5.25 METROS COLINDA CON POLICARPO CARRILLO, AL 2DO. ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON POLICARPO CARRILLO, AL 1ER. PONIENTE: 16.00 METROS, COLINDA CON FILIBERTO GUTIERREZ, AL 2DO. PONIENTE: 5.25 METROS, COLINDA CON FILIBERTO GUTIERREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 177.87 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336495/74/19, C. IRMA VELAZQUEZ AYALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 2a. CDA. DE JADE, MANZANA 13, LOTE 18, COLONIA LA JOYA DE GUADALUPE VICTORIA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.05 MTS. CON CALLE 2DA. CDA. DE JADE, AL SUR: 10.95 MTS. CON PAULA HERNANDEZ, AL ORIENTE: 20.93 MTS. CON TEOFILLO FRAGOSO, AL PONIENTE: 20.95 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 230.24 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336496/75/19, C. JAIME BENITEZ HERNANDEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PUEBLA, MANZANA C, LOTE 7, DE LA COLONIA AMPLIACION TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE PUEBLA, AL SUR: 7.00 MTS. COLINDA CON ALBERTO VALDEZ, AL ORIENTE: 18.00 MTS. COLINDA CON LOTE 6, AL PONIENTE: 18.00 MTS. COLINDA CON LOTE 8. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336500/77/19, C. MA. GUADALUPE CAMPUZANO ALVAREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 2, LOTE 19, COLONIA PIEDRA GRANDE Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.55 MTS. CON SR. CORNELIO RICO, AL SUR: 15.55 MTS. CON SR. JUAN LIRA, AL ORIENTE: 7.90 MTS. CON SR. GUADALUPE SALINAS, AL PONIENTE: 7.60 MTS. CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 118.18 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336510/80/19, C. MARIA DE LA LUZ MASSE CENTENO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AV. LIBERTAD NO. 10, MANZANA S/N, LOTE S/N, PREDIO DENOMINADO "CRUZ TITZA" DE LA COLONIA SANTA CLARA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. CON AUREO MASSE, AL SUR: 10.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE Y COMUNICA CON CALLE LIBERTAD, AL ORIENTE: 8.70 MTS. CON MARIA ALEJANDRA MASSE CENTENO, AL PONIENTE: 8.70 MTS. CON CALLE LIBERTAD, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 87.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336513/81/19, C. MARIA DE LOS SANTOS GALEANA KAU, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MONEDA, MANZANA 2, LOTE 1, DEL PREDIO DENOMINADO LA CURVA

CIEN PESOS, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON CERRADA DE PESETA, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 2, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 28, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE MONEDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336514/82/19, C. MINERVA MONTAÑO MORALES Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ, MANZANA C, LOTE 10-A, DE LA COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.43 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 15.43 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.95 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 12.95 MTS. COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 195.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336520/84/19, C. SEBASTIAN VILLAR MOEDANO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, LOTE 15, MANZANA B, DE LA COLONIA HANK GONZALEZ Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL SUR: 7.00 MTS. COLINDA CON CERRADA DE CALERIA, AL ORIENTE: 26.05 MTS. COLINDA CON LOTE 16 Y 18, AL PONIENTE: 25.95 MTS. COLINDA CON LOTE 14. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 182.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 336490/71/19, C. ELVIRA GARCIA SAN PEDRO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ACUEDUCTO NO. 3, MANZANA S/N, LOTE S/N, COLONIA SANTA CLARA PREDIO DENOMINADO "AHUACATITLA" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 32.85 MTS. CON JUAN RODRIGUEZ LOPEZ, AL SUR: 26.00 MTS. CON EUSEBIO RAMIREZ, AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE ACUEDUCTO, AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON VENANCIO AYALA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 294.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336494/73/19, C. GUADALUPE CRISTINA RESENDIZ HERNANDEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLEJON DE LA ROSA NO. 8 QUE COMUNICA A LA CALLE ISABEL LA CATOLICA, MANZANA S/N, LOTE S/N, DE LA COLONIA EL CALVARIO SAN CRISTOBAL Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.80 MTS. COLINDA CON JESUS ALDANA FRAGOSO, AL SUR: 17.70 MTS. COLINDA CON AGUSTIN HERNANDEZ RIVERO, AL ORIENTE: 07.70 MTS. COLINDA CON CALLEJON DE LA ROSA NO. 8 QUE COMUNICA A LA CALLE ISABEL LA CATOLICA, AL PONIENTE: 08.10 MTS. COLINDA CON CATALINA MOYA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 140.23 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 250178/118/17, C. RICARDO JULIO URIBE LUNA Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA NIÑOS HEROES # 22 DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA NIÑOS HEROES, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON JUAN Y ANTONIO PINEDA, AL ORIENTE: 33.00 MTS. COLINDA CON SONIA URIBE LUNA, AL PONIENTE: 37.10 MTS. COLINDA CON XELO BAYLON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 336.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO"

del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 329598/32/19, C. SALOMON RAMIREZ LAZARO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE MARIA DOLORES, MANZANA 1-A, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO LA VIRGEN, COLONIA AMPLIACION TULPETLAC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.30 MTS. LINDA CON LOTE TRES, AL SUR: 17.20 MTS. LINDA CON LOTE CINCO, AL ORIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 10.00 MTS. LINDA CON CALLE MARIA DOLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336606/86/19, C. VERONICA RIVERO DE LA ROSA Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, PREDIO DENOMINADO ZOPILOCALCO EN SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 24.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 24.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.30 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 12.80 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 301.2 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 319142/93/18, C. MARIO TORRES GONZALEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: 2DA. CDA. DE ESCANDOLA, MANZANA 4, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO ESCANDOLA, COLONIA SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.20 MTS. COLINDA CON LOTE 3, AL SUR: 14.20 MTS. COLINDA CON LOTE 5, AL ORIENTE: 8.50 MTS. COLINDA CON 2DA. CDA. DE ESCANDOLA, AL PONIENTE: 8.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.70 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 337934/94/19, CELINA ALVAREZ HERNANDEZ Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA DE DOLORES, LOTE 28 DE LA MANZANA 2 DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA DEL PREDIO DENOMINADO CAMPO SANTO Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CALLE CERRADA DE DOLORES, AL PONIENTE: 12.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 337935/95/19, C. MA. DEL ROCIO, ELVA OTILIA Y SAUL BAUTISTA FRAGOSO Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE ISABEL LA CATOLICA LOTE 8, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, PREDIO DENOMINADO "LA ERMITA" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.08 MTS. Y LINDA CON CALLE ISABEL LA CATOLICA, AL SUR: 17.13 MTS. Y LINDA CON JOSE MACEDO Y JUAN ORTEGA, AL ORIENTE: 26.50 MTS. Y LINDA CON ROMULO ORTEGA, AL PONIENTE: 26.50 MTS. Y LINDA CON JUANA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 467.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 239946/22/2019, C. GABRIELA ALEJANDRA MARTINEZ ALVARADO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE NUMERO 6 (SEIS) DE LA MANZANA SIN NUMERO, CALLE UNION, DEL

PREDIO DENOMINADO PELONCUATITLA, UBICADO EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: EN DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DE 9.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Y LA SEGUNDA DE 27.94 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 31.41 MTS. CON LOTE 5, AL ORIENTE: 4.62 MTS. CON LOTE 2, AL PONIENTE: 9.63 MTS. CON CALLE UNION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 297.66 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 3 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 235610/07/2019, C. ANSELMO MARTINEZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE NUMERO 5 (CINCO) DE LA MANZANA SIN NUMERO, CALLE UNION, DEL PREDIO DENOMINADO PELONCUATITLA, UBICADO EN SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 31.41 MTS. CON LOTE 6, AL SUR: EN DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DE 15.35 MTS. CON LOTE 4 Y LA SEGUNDA DE 13.38 MTS. CON LOTE 3, AL ORIENTE: EN DOS FRACCIONES, LA PRIMERA DE 7.31 MTS. CON LOT 2 Y LA SEGUNDA DE 6.46 MTS. CON LOTE 3, AL PONIENTE: 16.19 MTS. CON CALLE UNION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 344.09 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Otumba, Estado de México, a 3 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

2680.- 6, 11 y 14 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 327183/5/19, C. BERTHA GARCIA MORALES, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: AVENIDA OJO DE AGUA, LOTE NUMERO SIETE, PREDIO DENOMINADO LAS ERAS EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 61.72 MTS. CON JOSE RAFAEL JIMENE ALVAREZ, AL SUR: 69.06 MTS. CON DONATO SORIANO SOLARES, AL ORIENTE: 15.97 MTS. CON AVENIDA OJO DE AGUA, AL PONIENTE: 13.82 MTS. CON ROLANDO RIVERO MENDOZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 973.65 METROS CUADRADOS

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 327257/15/19, C. MARIA LUISA GALLARDO MASCORRO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CIRCUITO LAS FLORES, MZA. 1, LOTE 10, PREDIO DENOMINADO TLACALTECO, COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA), Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 11, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 13, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 329594/28/19, C. MARIA ELENA VIZUETH LORA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CIRCUITO LAS FLORES MZA. 1, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO TLACALTECO, COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA), Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 8, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 16, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 329595/29/19, C. MARIA ELENA VIZUETH LORA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CIRCUITO LAS FLORES MZA. 1, LOTE 8, PREDIO DENOMINADO TLACALTECO, COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA), Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 9, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 7, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 15, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de Mayo del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 330349/56/19, C. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FIGUEROA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE GUANAJUATO LOTE 11 DE LA COLONIA AMPLIACION TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE SEGUNDA CDA. DE GUANAJUATO, AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON EL C. ALEJANDRO GARCIA, AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA C. LUIS MEDINA, AL SUROESTE: 14.00 METROS COLINDA C. RAUL OROZCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 126.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

NO. DE EXPEDIENTE: 336053/69/19, C. CELIA GARCIA PEREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PLAN DE AYALA, MANZANA 4, LOTE 4, COLONIA TEXALPA TULPETLAC, PREDIO DENOMINADO TEXALPA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 24.20 M. CON LOTE NUM. 5, AL SUR: 24.05 M. CON LOTE NUM. 3, AL ORIENTE: 10.00 M. CON GENARO CASTAÑEDA AGUILAR, AL PONIENTE: 10.00 M. CON CALLE PLAN DE AYALA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 241.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 30 de Abril del 2019.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2680.-6, 11 y 14 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 546579/42/2018, EL C. ERASMO FLORES NUÑEZ promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "EXONI" ubicado en EL PUEBLO DE

SAN LUIS AYUCAN, Municipio de JILOTZINGO, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE EN DOS TRAMOS DE 33.00 MTS. CON DIMAS MAYEN Y 8.00 MTS. CON EL MISMO, AL SUR MIDE 11.00 MTS. CON CARRETERA, AL ORIENTE MIDE 42.50 MTS. CON FIDENCIO CLAUDIO, AL PONIENTE MIDE 52.00 MTS. Y LINDA CON FRANCISCO CALZADA. Con una superficie aproximada de: 1,759.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tlalnepantla, Estado de México a 05 de junio de 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

1078-A1.-14, 19 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos ochenta**, de fecha **dieciséis de mayo del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo de "Albacea"**, en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Rosario Sosa García**, también conocida como **Rosario Sosa García**, también conocida como **Rosario Sosa García Viuda de Corral** y también conocida como **Rosario y Sosa del Corral**, que otorgó la señora **María Ilce Corral y Sosa**, también conocida como **Ilse Corral Sosa**, en su carácter de **"Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1004-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos veintitrés**, de fecha **veintidós de abril del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Josefina Gudiño Preciado**, que otorgaron los señores **Ariadna Martha, José de Jesus Anastacio, Irma Josefina, María de Lourdes Guadalupe, Karina Angélica y Ana Cristina**, de apellidos **Pérez Gudiño**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**, y **la Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó la señora **Irma Josefina Pérez Gudiño**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 29 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1005-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos veintidós**, de fecha **veintidós de abril del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **José Pérez Leal**, que otorgaron los señores **Ariadna Martha, José de Jesus Anastacio, Irma Josefina, María de Lourdes Guadalupe, Karina Angélica y Ana Cristina**, de apellidos **Pérez Gudiño**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**, y **la Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó la señora **Irma Josefina Pérez Gudiño**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de abril de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1006-A1.- 5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número **16,048** de fecha **30 de mayo de 2019**, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **JUSTINA CASTILLO OLIVARES**, que otorgaron los señores **JOSÉ COLÍN SOSA que también es conocido como J. GUADALUPE COLÍN SOSA, JOSÉ LUÍS COLÍN CASTILLO, FRANCISCO JAVIER COLÍN CASTILLO, SERGIO COLÍN CASTILLO, ARTURO COLÍN CASTILLO, PATRICIA COLÍN CASTILLO**, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con la autora de la sucesión, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás comparecientes en su carácter de descendientes directos, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notaria. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTÉS RAMÍREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA #130
DEL ESTADO DE MÉXICO

999-A1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho**, de fecha **trece de mayo del dos mil diecinueve**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **El Repudio** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Antonia González González**, que otorgó la señora **Ángela González Hernández, la Aceptación de Herencia**, que otorgó la señora **Flor Leonor Preston González**, en su carácter de **"Herederas Sustitutas en Primer Lugar"**, la **excusa a ejercer el cargo de "Albacea"** que otorgó la señora **Ángela González Hernández** y la **Aceptación del cargo de "Albacea en Sustituta en Primer Lugar"**, que otorgó la señora **Flor Leonor Preston González**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1003-A1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 29 de mayo de 2019.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **102,153 (CIENTO DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES)**, de fecha 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RUBEN ESPINOZA BAUTISTA**; a solicitud del señor **OSCAR RAMON ALEJANDRO ESPINOZA VACILIO** como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO

2633.-4 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **9,612**, volumen **402**, de fecha **21 de mayo del año 2019**, otorgado ante la fe del Licenciado **JUAN CARLOS ORTEGA REYES**, Notario Titular Número 168 del Estado de México, se otorgó:

I.- LA DECLARACION DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR LA SEÑORA AURORA LÓPEZ SANTOYO, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA ELVIRA LÓPEZ SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AURORA LÓPEZ SANTOYO, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA ELVIRA LÓPEZ SANTOYO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA EN LA CITADA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, QUE OTORGÓ LA SEÑORA MARÍA ELVIRA LÓPEZ SANTOYO.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Procediendo a realizar los trámites correspondientes.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 168 DEL ESTADO DE MEXICO.
1011-A1.-5 y 14 junio.**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EFRÉN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **23,374** de fecha **24 de mayo del 2019**, otorgada ante mí, los señores **MARCO ANTONIO, EDUARDO, RICARDO Y MARTHA PATRICIA** todos de apellidos **GONZALEZ CHAVEZ**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **PLUTARCO GONZALEZ JIMENEZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

"GACETA DE GOBIERNO"

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. EFRÉN PATIÑO NAVARRETE

NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO

476-B1.-5 y 14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISONOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **11,355 volumen 170** de fecha 30 de mayo del año dos mil diecinueve, otorgado Ante mí, la señora **DULCE MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RIOS, VANNESSA DEL CARMEN, PEDRO Y MANUEL ORLANDO** de apellidos **DEL PRADO RAMIREZ**, radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **PEDRO DEL PRADO VILA**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68,69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 10 de junio de 2019

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162

2824.-14 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISONOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de mayo de 2019.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**82,350**", volumen "**1720**", de fecha "**11 de abril de 2019**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **VÍCTOR RAMÍREZ QUEVEDO**, que otorgaron los señores **VÍCTOR Y EDGAR** ambos de apellidos **RAMÍREZ MÁRQUEZ** y la señora **YOLANDA MÁRQUEZ MONTOYA** los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **VÍCTOR RAMÍREZ QUEVEDO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

2820.-14 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISONOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de mayo de 2019.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**82,338**", volumen

"**1718**", de fecha "**08 de abril de 2019**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **ALEJANDRO LÓPEZ PALENCIA**, que otorgaron los señores **MARÍA DE LOURDES Y ALEJANDRO** ambos de apellidos **LÓPEZ SALGADO** y la señora **JULIA SALGADO VALDEZ** (hoy su Sucesión) representada en este acto por su albacea el señor **ALEJANDRO LÓPEZ SALGADO** los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **ALEJANDRO LÓPEZ PALENCIA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO

2821.-14 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISONOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **45,647** firmada con fecha **24 de MAYO** del año **2019**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **PABLO GUZMÁN VALENCIA**, que otorgó la señora **ANA MARÍA NOYA SOTO**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señoritas **LIZBETH, PATRICIA Y MARÍA GUADALUPE**, todas de apellidos **GUZMÁN NOYA**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Tlalnepantla, Estado de México, a 06 de junio de 2019.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14

1081-A1.-14 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISONOTARIAL**

----- Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-NOTARIO PÚBLICO No. 74.- NAUCALPAN, EDO. DE MÉX."-----

----- De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **53,862** firmada con fecha 27 de mayo del año 2019, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AURORA ALVAREZ Y ORTEGA**, que otorgan los señores **JUAN MANUEL NORIEGA ALVAREZ, JAVIER NORIEGA ALVAREZ y FERNANDO NORIEGA ALVAREZ**, como presuntas herederos de la mencionada sucesión, por lo que solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 31 de mayo de 2019.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO

1080-A1.-14 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISONOTARIAL**

----- Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-NOTARIO PÚBLICO No. 74.- NAUCALPAN, EDO. DE MÉX."-----

----- De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **53,876** firmada con fecha 30 de mayo del año 2019, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, que otorga la señora **MARÍA DE LOURDES AURORA ORTEGA Y BLANC**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **MARÍA ELENA ÁLVAREZ ORTEGA y ROSA MARÍA ÁLVAREZ ORTEGA**, como presuntas herederas de la mencionada sucesión, por lo que solicita al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 31 de mayo de 2019.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO

1079-A1.-14 y 25 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLANEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 28139 de fecha 21 de mayo del año 2019, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que la señora **PATRICIA GRACIELA LANCE Y DE LA PARRA**

quien también acostumbra usar el nombre de **PATRICIA LANCE DE LA PARRA** por su propio derecho y en representación del señor **FRANCO BARBAGALLO**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCO EMILIANO BARBAGALLO LANCE**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

La anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlanepantla de Baz, Estado de México a 05 de junio de 2019.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1077-A1.-14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLANEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 27992 de fecha 26 de abril del año 2019, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que la señora **JESSYCA IVONNE FERNÁNDEZ GARCÍA** otorga su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ**, por lo que en este acto da por Radicada la mencionada sucesión.

La anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlanepantla de Baz, Estado de México a 21 de mayo de 2019.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1077-A1.-14 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 3,319 Volumen 113, de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, ante mi fe, se otorgó la Radicación de Herencia que otorgan el señor **ANDRES**

ROJAS EBERT Y VERENA ROJAS EBERT, en la Sucesión Intestamentaria del señor **JULIO FERNANDO ROJAS REYES**. Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1073-A1.-14 y 25 junio.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 856-A1, PROMOVIDO POR OLIVA JUAREZ GARCIA, PUBLICADO LOS DÍAS 16 Y 21 DE MAYO DE 2019.

DICE:	DEBE DECIR:
OLIVIA JUAREZ GARCIA POR SU PROPIO DERECHO	OLIVA JUAREZ GARCIA POR SU PROPIO DERECHO

ATENTAMENTE

ADAMIRSA RODRÍGUEZ CAMACHO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO"
(RÚBRICA).



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA VALDÉS DELEGADO REGIONAL DE IMEVIS REGIÓN III, ECATEPEC, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1620, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 375/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 20, MANZANA 56 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

- AL NORESTE: 20.00 MTS CON LOTE 21.
- AL SUROESTE: 20.00 MTS CON LOTE 19.
- AL SURESTE: 7.00 MTS CON LOTE 52.
- AL NOROESTE: 7.00 MTS CON C. MÉXICO.
- SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. PAZ ROSARIO PADIERNA MARTÍNEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 648, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 883/2019.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24 MANZANA 25, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 23.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 25.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 11.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TIANGUISTENCO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 186, 187, 189, 190 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se convoca a los accionistas de **Inmobiliaria y Constructora Tianguistenco, S.A. de C.V.** a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día 5 de julio de 2019 a las 11:00 horas, en el Salón de Eventos "Mi Pueblo", sito en Prolongación Hermenegildo Galeana sin número, Santiago Tianguistenco de Galeana, Estado de México, a fin de ocuparse de los asuntos que se contienen en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. ACREDITAMIENTO Y VALIDEZ DE LA PUBLICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CON ESTA FECHA.
- II. LECTURA Y ESCRUTINIO DEL REGISTRO DE SOCIOS PARA ACREDITAMIENTO DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES, EN CONCORDANCIA CON DICHO REGISTRO Y/O DOCUMENTOS OFICIALES QUE SUSTENTEN LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES DE LA EMISORA.
- III. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES PARA QUE FUNJAN COMO TALES EN LA PRESENTE ASAMBLEA.
- IV. INSTALACIÓN Y DECLARACIÓN DE LEGALIDAD DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN CUESTIÓN, DE ACUERDO AL QUÓRUM REQUERIDO PARA SU VALIDEZ.
- V. INFORME DE LA SITUACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD
- VI. APROBACIÓN DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS DE LOS AÑOS 1983 A 2018.
- VII. RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES EN EFECTIVO REALIZADAS POR EL ACCIONISTA JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, POR EL IMPORTE DE \$970,000 (ACTUALMENTE \$970), HABIÉNDOSE INCREMENTADO EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA EN EL AÑO 1983 Y QUE SUMADO AL CAPITAL SOCIAL DE ORIGEN DE \$100,000 (ACTUALMENTE \$100) ALCANZA UN TOTAL DE \$1'070,000 (ACTUALMENTE \$1,070).
- VIII. RENUNCIA DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.
- IX. REVOCACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD.
- X. NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD
- XI. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES
- XII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA QUE FORMALICEN LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA PRESENTE ASAMBLEA Y CIERRE DEL ACTA.

En caso de no reunirse el quórum necesario para declarar instalada la Asamblea en primera convocatoria, con fundamento en el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos sociales, se procederá a celebrar segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes con derecho a voto para tratar y resolver los puntos que se contienen en la anterior Orden del Día, a los 40 (cuarenta) minutos después de la hora originalmente señalada para la primera convocatoria y las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social, en atención a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

Jesús López Gutiérrez
Comisario
(Rúbrica).

2826.-14 junio.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría
Departamento de Atención a Denuncias
en funciones de Autoridad Resolutora

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

EDICTO

Expediente: ES/II/022/2018

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, 122, 175, 186 y 188 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y de conformidad con el acuerdo segundo y tercero: “Por el que se Armonizan y Asignan Atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México”, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete; se notifica a Luis Miguel Morales Peña, Primer Regidor de Jiquipilco, México, Administración 2013-2015; extracto de la resolución del 05 (cinco) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), dictada por la Jefa del Departamento de Atención a Denuncias de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en funciones de Autoridad Resolutora, el cual en su parte medular señala:

Primero.- Con fundamento en el artículo 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone a Luis Miguel Morales Peña, Décimo Regidor de Jiquipilco, México, Administración 2013-2015, una sanción económica (...) que corresponde a la cantidad de \$86,545.00 (ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cantidad líquida equivalente a 33.6947 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, (...) al haber transgredido (...) el artículo 42 fracciones I, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, administrado con el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios (vigentes en la fecha en que se cometió la irregularidad administrativa). -----

Segundo.- Notifíquese. -----

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, a 17 (diecisiete) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve). La Jefa del Departamento de Atención a Denuncias de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, en funciones de Autoridad Resolutora. Karla González Piña.- Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/089/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el *Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México*, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a del procedimiento administrativo disciplinario de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del treinta de abril de dos mil diecinueve, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica al **C. José Luis Rey Cruz Islas** en su otrora carácter de **Diputado**, adscrito a la **LIX Legislatura del Estado de México**, extracto del acuerdo de admisión **del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala:

Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **José Luis Rey Cruz Islas**, en su otrora carácter de **Diputado adscrito a LIX LEGISLATURA GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **cuatro de julio de dos mil dieciocho**, y concluyó el **primero de septiembre de dos mil dieciocho**, sin pasar por alto el Acuerdo mediante el cual se habilita el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento, por lo que tuvo hasta el día **tres de septiembre de dos mil dieciocho** para entregarla, sin pasar por alto el acuerdo mediante el cual se habilito el día hábil, tal como se demuestra a foja veintinueve del expediente que se acuerda la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por conclusión en el servicio público, se presentó el **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

...

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así como el proveído del treinta de abril de dos mil diecinueve, en su parte medular señala lo siguiente:

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente **José Luis Rey Cruz Islas**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el **04 (cuatro) de julio de dos mil diecinueve**, a las **11:00 (once horas)**.

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a diez de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/130/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a del procedimiento administrativo disciplinario de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en relación con el proveído mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, ambos dictados dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a la **C. Estefhania Flores Briseño**, en su otrora carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario Partido Morena**, extracto del acuerdo de admisión **del veintidós de marzo de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Estefhania Flores Briseño**, en su carácter de **Asesor**, adscrita al **Grupo Parlamentario Partido Morena**, al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por Inicial en el servicio público, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **seis de septiembre de dos mil dieciocho** y concluyó el **cuatro de noviembre de dos mil dieciocho**, sin embargo tal como se demuestra a foja cuatro y cinco del expediente que se acuerda la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses ambas por inicial en el servicio público, se presentó el **seis de noviembre de dos mil dieciocho** mediante el sistema Decl@raNET LEGIS; por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuye; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que **en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados** de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México.

En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por medio de estrado de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Así como el proveído del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en su parte medular señala lo siguiente:

"

Por lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 194 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se ordena diferir la Audiencia Inicial a efecto de que comparezca personalmente la **C. Estefhania Flores Briseño**, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, el 03 (tres) de julio de dos mil diecinueve, a las 13:00 (trece horas)**.

..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

Dirección de Situación Patrimonial

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

EDICTO

EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/231/2019
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción 11, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones I, II y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, el Acuerdo por el que se armonizan y asignan atribuciones a las Unidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el siete de agosto de dos mil diecisiete y del acuerdo de admisión a procedimiento administrativo disciplinario de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente al rubro listado. Se notifica a **Henry Guerrero Hernández**, en su otrora carácter de Asesor, adscrito al **Grupo Parlamentario PAN**, extracto del acuerdo de admisión del **nueve de mayo de dos mil diecinueve**, el cual en su parte medular señala.

"...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y los elementos de pruebas aportados por la autoridad investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, del **C. Henry Guerrero Hernández**, en su carácter de **Asesor**, adscrito al **Grupo Parlamentario PAN**, al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión del encargo, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **primero de septiembre** y concluyó el **treinta de octubre de dos mil dieciocho**, sin embargo, sin embargo, no existe registro de su presentación ante el Departamento de Registro Patrimonial, tal como se demuestra a foja treinta y cuatro del presente expediente que se acuerda, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

...

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **C. Henry Guerrero Hernández**, para que comparezca personalmente a desahogar por escrito o verbalmente, su **Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **quince (quince) de julio de dos mil diecinueve a las 14:00 (catorce horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen; que deberá presentarse con **identificación oficial vigente**; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale o ratifique domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de éste Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

...

De igual manera, se le **apercibe** para que en caso de no comparecer el día y hora señalados se le tendrá por perdido su derecho y por satisfecha su Audiencia; en términos de los ordinales 122, 179, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia..."

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable, y **hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. Toluca, México a nueve de mayo de dos mil diecinueve, **Mtro. Jorge Irán Martínez Gordillo**, Jefe del Departamento de Procedimiento y Evolución Patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial del Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Substanciadora.-Rúbrica.





“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

C. SANDRA LABRA RAMÍREZ Y C. MARÍA ELENA LABRA RAMÍREZ, solicitaron ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 766/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 20, MANZANA 113, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 19.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 21.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 50.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE CUAUTILÁN.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1074-A1.-14, 19 y 24 junio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ FLORES Y/O MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ DE ANDA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 597 Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 2 de diciembre de 1969, mediante folio de presentación número 245/2019.

EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE AGOSTO DE 1969. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR ROBERTO SÁNCHEZ NAVARRO Y POR OTRA PARTE COMPARECIÓ LA SEÑORA MARÍA FLORES DE HERNÁNDEZ. CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. EL SEÑOR ROBERTO SÁNCHEZ NAVARRO VENDE HOY Y PARA SIEMPRE A LA SEÑORA MARÍA FLORES DE HERNÁNDEZ. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO TEPEXOMOLCO DE CALIDAD ERIAZO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 21.30 MTS LINDA CON CALLE.

AL SUR: 21.30 MTS LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE.

AL ORIENTE: 18.00 MTS LINDA CON CALLE.

AL PONIENTE: 18.00 MTS LINDA CON EL CERRO DEL PUEBLO.

SUPERFICIE DE: 383.40 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

2831.-14, 19 y 24 junio.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

CONVOCATORIA

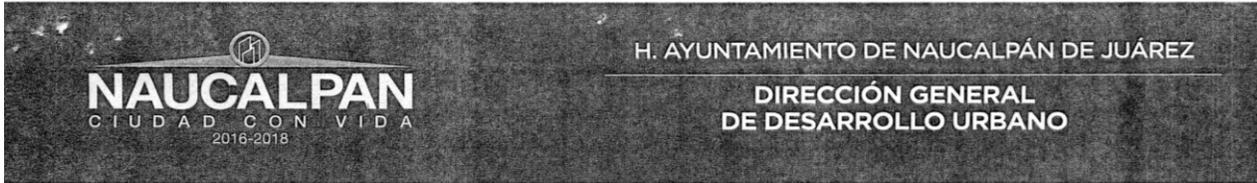
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88 párrafo cuarto y 109 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 23, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, se expide la presente a efecto de convocarle a la **3ª Sesión Ordinaria 2019** de la Asamblea General del COPLADEM, programada para el próximo **27 de junio** del año en curso a las **11:15 horas**, en el **Salón Guadalupe Victoria, puerta 252, Palacio de Gobierno, sito en calle Lerdo Poniente número 300, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México**, a desarrollarse bajo el siguiente:

PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II.	Lectura y aprobación del orden del día.
III.	Lectura, aprobación y firma en su caso del Acta de la Sesión Anterior.
IV.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno. a) Informe de Actividades de la Dirección General del COPLADEM, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019. b) Informe de los Estados Financieros correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019.
V.	Asuntos en cartera: a) Seguimiento de Acuerdos.
VI.	Asuntos Generales.
VII.	Término y clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

PAOLA VITE BOCCAZZI
SECRETARIA TÉCNICA Y DIRECTORA
GENERAL DEL COPLADEM
(RÚBRICA).



AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: CUS/134/2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante."



DATOS GENERALES DEL TITULAR

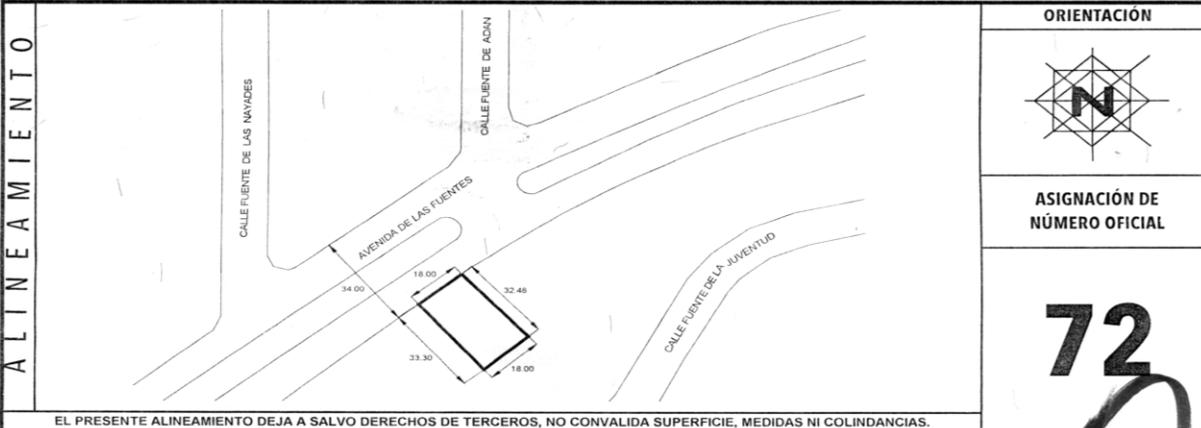
Titular: KATHYA LISSETTE SA SILHY
 Representado: _____
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: AVENIDA DE LAS FUENTES Número: 72
 Lote: 715 1 Manzana: _____ En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)
 en el Municipio de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: AVENIDA DE LAS FUENTES Número: 72
 Lote: 69 Manzana: LV Superficie: 539.14 m² En el: LOMAS DE TECAMACHALCO
(Colonia, Pueblo o Fraccionamiento)
 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P.: 53950 Clave Catastral: 0980374223000000

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.19 del orden del día de la 4ta. Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite OPINIÓN FAVORABLE, para el incremento de Densidad, Intensidad, Altura y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.



EL PRESENTE ALINEAMIENTO DEJA A SALVO DERECHOS DE TERCEROS, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.

HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD

CLAVE: H.150.A

USO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR (6 VIVIENDAS)

1,146.81

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:

Concepto:	Superficie en m ²	
Superficie total de Construcción	<u>1,605.60</u>	m ² (2.98 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	<u>397.08</u>	m ² (73.65 % de la superficie del predio)
Área Verde (permeable):	<u>72.00</u>	m ² (13.36 % de la superficie del predio)
Área libre:	<u>70.06</u>	m ² (12.99 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horiz., Vert. y Estac. a Cubierto:	<u>400.91</u>	m ² Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de banquetas:	<u>3 n ó 9.00 m</u>	
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	<u>4 n ó 12.00 m</u>	15 cajones de estacionamiento

Cambio de Uso: \$26,195.00
 Alineamiento y
 Número Oficial: \$878.00
 Recibo de pago: ZZ-28546

Lugar y fecha de expedición: Naucalpan de Juárez, México,
27 de Diciembre del 2018
 Fecha de Vencimiento: 26 de Diciembre del 2019

ARQ. JESÚS RICARDO SALMÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
 (RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

1.- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 4.19 del orden del día de la Sesión Ordinaria 2018, de fecha 21 de Diciembre de 2018, se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el incremento de Densidad Intensiva y Ocupación para el inmueble objeto de la presente autorización.

2.- Cuenta informativa de Zonificación N° DUS-CIZ/4254/2018.

3.- Instrumento Número 14,275 Volumen 295 de fecha 30 de julio de 1990, pasado ante la fe del Lic. Federico G. Lugo Molina, Notario Público Número 19 del Distrito de Tlalneantla Estado de México

4.- El Nombre de la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento se emite de conformidad con el documento de propiedad exhibido por el solicitante; el Art. 11 del Bando Municipal 2005 vigente; así como la Cartografía oficialmente autorizada del Archivo Cartográfico (Banco de Información del Territorio Municipal).

NOTAS:

1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalneantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.

2.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

3.- La presente autorización tendrá vigencia de **1 año** de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.

4.- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.

5.- **La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.**

6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.

7.- La presente autorización queda **CONDICIONADA** a que dentro del término de su vigencia el titular presente el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje, expedido por el O.A.P.A.S. Naucalpan.

8.- El titular de la presente autorización, está condicionado a dar cumplimiento a lo establecido en el Título Sexto "De Los Condominios" del Reglamento del Libro del Código Administrativo del Estado de México, cuya última reforma se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio 2016.

9.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.

10.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano señala en su numeral 6.1.3 fracción LI del apartado de normatividad del multicitado Plan, establece que las Normas de Estacionamiento: "Son descripciones generales y abstractas de carácter obligatorio, que establecen por zona el número y dimensión requeridos de cajones de estacionamiento para vehículos automotores, en relación con los usos generales y específicos del suelo que le corresponden a un predio o inmueble". De igual manera el Libro Décimo Octavo "De las Construcciones" del Código Administrativo del Estado de México establece en su Artículo 18.41.- "Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso".

11.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.

12.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.

FUNDAMENTACION LEGAL:

I. El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nominación conferido por Acuerdo N° 397, emitido en el punto Sexto del orden del día de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Centésimo Trigésima de fecha 03 de mayo del 2018, mismo que surtió efecto al momento de su aprobación, publicado en Gaceta Municipal Año 3, N° 60 de fecha 08 de Junio de 2018.

II. Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IV. Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

V. Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

VI. Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.

VII. Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.

VIII. Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IX. Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

X. Artículo 1, 38 -fracción VI- inciso d), 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Bando Municipal del año 2018.

XI. Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

XII. Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

XIII. Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005; y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.